



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



**ACUERDO MUNICIPAL No 010 DE 2024
(JUNIO 30)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL
ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA) Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas
por el Artículo 313 de la Constitución Política; ley 2126 del 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política expresa que le corresponde al Concejo Municipal las siguientes funciones: ..."4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales."
2. Que el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo Municipal la siguiente: "6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."
4. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"
5. Que el Honorable Concejo Municipal de Hatonuevo aprobó el Acuerdo 002 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA, ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y SE ARMONIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual contiene la normatividad tributaria municipal.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



6. Que entre los acuerdos modificatorios del Estatuto Tributario (Acuerdo 002 de 2020) se encuentran los siguientes:

ACUERDO 014 DE 2020. POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.

ACUERDO 015 DE 2020. POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ACUERDO 009 DE 2021. POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, EN CUANTO A LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO 010 DE 2021. POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ACUERDO 013 DE 2021. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL ACUERDO No. 002 DEL 21 DE ENERO DE 2020.

ACUERDO 016 DE 2021. POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ACUERDO 016 DE 2021. POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA).

ACUERDO 009 DE 2023. POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.

7. Que el Estatuto Tributario es un documento en el cual se realiza la modificación, actualización y compilación de normas jurídicas con fuerza de ley que regulan los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, estampillas y procedimiento administrativo en relación con dichos tributos.
8. Que es objetivo fundamental de la Secretaría de Rentas y Tesorería del Municipio de Hatonuevo fortalecer el recaudo de los tributos municipales, constituyendo la actualización del Estatuto Tributario Municipal una herramienta clave en ese propósito. Con la presente modificación, actualización y compilación de normas tributarias se pretende construir un sistema impositivo más justo desde lo social, equitativo y pertinente desde lo económico.
9. Que, con fundamento a lo anterior, esta Corporación;
- 10.

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CÁPITULO I CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de Hatonuevo, tiene por objeto la definición y regulación de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, así como su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y régimen sancionatorio relacionado con los tributos municipales, para lo cual, se aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto.

El presente Estatuto contiene disposiciones de carácter sustantivo, procedimental y sancionatorio que permiten el cobro de las diferentes rentas municipales, las cuales deben aplicarse en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES Y JERARQUÍA DE LAS NORMAS. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de Hatonuevo, son de su propiedad exclusiva y gozan de las garantías de autonomía, protección y de las demás establecidas en los Artículos 294, 317 y 362 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. JERARQUÍA DE LAS NORMAS. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales y como fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Hatonuevo se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

- 1. DEBER DE CONTRIBUIR.** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- 2. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.** Inciso 2° del Artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
- 3. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.** El Inciso 1° del Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
 - a. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales.

- b. **Eficiencia.** Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.
- c. **La Progresividad.** Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.

4. IGUALDAD. El Artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

5. COMPETENCIA MATERIAL. Artículo 317. Sólo los Municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los Municipios del área de su jurisdicción.

6. PROTECCIÓN A LAS RENTAS. Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el Artículo 317.

7. UNIDAD DEL PRESUPUESTO. Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

8. CONTROL JURISDICCIONAL. Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este Artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...)

15. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



9. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. *20 Modelo Código de Rentas Municipales*

10. LA BUENA FE. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

11. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Artículo 9°. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

El Artículo 9° de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

12. LEGALIDAD. Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

La ley las ordenanzas o los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 3. APLICACIÓN PROCEDIMIENTOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: (Ley 788 de 2002 Artículo 59) "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

En el Municipio de Hatonuevo radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos Municipales.

ARTÍCULO 4. IMPUESTO. El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el Municipio de Hatonuevo de acuerdo a la ley y al presente estatuto, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

ARTÍCULO 5. TASAS: Son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Municipio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación. Implica una erogación a cargo del contribuyente como retribución equitativa de un servicio en la jurisdicción territorial. Entiéndase por servicio lo prestado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 6. CONTRIBUCIÓN. Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden municipal o cuando las entidades departamentales o nacionales que ejecutan las obras le cedan al Municipio el derecho de cobro de la Contribución.

ARTÍCULO 7. CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES. Son responsables para efectos de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 9. MULTA. Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales.

ARTÍCULO 10. SANCIONES. Las sanciones contempladas en el presente estatuto podrán estipularse en: porcentajes, unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 11. EXENCIONES TRIBUTARIAS. De conformidad con los Artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos, pero en todo caso se debe tener en cuenta lo previsto en la ley 819 de 2003.

El Concejo Municipal de Hatonuevo está facultado Constitucional y Legalmente para conceder exenciones sobre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y demás impuestos municipales dentro de los límites, (máximo a 10 años) que impone el Decreto Ley 1333 de 1986 en el Artículo 258.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempere por el Concejo Municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los planes de desarrollo Municipal. La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezca para el efecto.

Las Exclusiones y las No Sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

A partir de la vigencia del presente acuerdo, un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO (Establecidos en el Artículo 338 de nuestra Constitución Política)

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. (Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 2004). La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son:

- Hecho generador
- Sujeto activo
- Sujeto Pasivo
- Hecho imponible
- Causación
- Base gravable
- Tarifa
- Periodo gravable

ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR. Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: a) el aspecto material; b) el aspecto espacial y, c) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. El aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, el elemento temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador

ARTÍCULO 14. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución y en general la potestad sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 15. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 16. HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto del hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo. Esta situación o hecho imponible obliga a un individuo o una empresa (conocido como obligado tributario) a presentar y pagar un determinado tributo (ya sea un impuesto o una tasa)

ARTÍCULO 17. CAUSACIÓN. La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto. En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 19. TARIFA. La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos o Unidades de Valor Tributario (UVT) o en cantidades relativas, señaladas en porcentajes (%) o por miles.

En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas del mismo. El valor de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones se ajustarán al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 20. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de los impuestos del municipio está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

TITULO SEGUNDO INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 21. INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS. El presente estatuto regula los impuestos, tasas, sobretasas, estampillas,



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



contribuciones, licencias y otros ingresos del Municipio de Hatonuevo (La Guajira) y se encuentran conformados por:

- 1) Impuesto Predial Unificado y Complementarios
- 2) Impuesto de Industria y Comercio
- 3) Impuesto de avisos y tableros
- 4) Impuesto a la Publicidad Exterior Visual y Avisos
- 5) Impuesto de Espectáculos Públicos
- 6) Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- 7) Impuesto de Alumbrado Público
- 8) Impuesto de Delineación Urbana
- 9) Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos
- 10) Impuesto de Juegos Permitidos
- 11) Impuesto a Rifas y Juegos de Azar
- 12) Impuesto de Vehículos Automotores – Participación del Municipio de Hatonuevo
- 13) Sobretasas Ambientales
- 14) Tasa Pro deportes y recreación
- 15) Sobretasa a la Gasolina Motor
- 16) Sobretasa Bomberil
- 17) Estampilla Pro-Cultura
- 18) Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.
- 19) Estampilla para la justicia familiar
- 20) Licencias Urbanísticas y/o de Construcción
- 21) Contribución Especial sobre Contratos de Obras Públicas
- 22) Contribución de valorización
- 23) Comparendo ambiental
- 24) Multas Código Nacional de Policía
- 25) Certificado de Paz y Salvo y Otros derechos

TITULO TERCERO

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 22. FUNDAMENTO LEGAL. Según la ley 4 de 1913, Artículos 39 y 171; Decreto 2473 de 1948, artículos 2, 3 y 5, concordantes con el Artículo 17 de la ley 14 de 1.983, la ley 44 de 1990, ley 1450 de 2011, ley 1955 de 2019 y ley 1995 de 2019 corresponde a los municipios fijar las tarifas del impuesto predial unificado, para lo cual se tendrá en cuenta la estratificación y/o la situación económica de cada predio. El impuesto predial unificado es un gravamen que recae sobre la propiedad, posesión o usufructo de toda clase de bienes inmuebles y su valor anual está determinado por la aplicación de las tarifas que en este mismo Estatuto se establecen, sobre el valor del avalúo practicado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los términos y condiciones previstos por las normas vigentes.

El Impuesto Predial Unificado es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- 1) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- 2) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el decreto 1333 de 1986;
- 3) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989;
- 4) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 del 1989.

PARÁGRAFO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo poseas, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal

ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR. El impuesto predial es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Hatonuevo y el hecho generador del impuesto predial unificado lo constituye el derecho de propiedad, el derecho de usufructo o la posesión de un predio, por parte del contribuyente, dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 24. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, gestión, determinación, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación, cobro, imposición de sanciones y las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 25. SUJETOS PASIVOS. El sujeto pasivo será el contribuyente del impuesto predial unificado, propietario, usufructuario o poseedor del inmueble ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo; incluidos la Nación, los departamentos, los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta de cualquier orden.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Los particulares serán sujetos pasivos del impuesto predial sobre las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón, estén en sus manos.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio.

Si los predios están sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios cada uno en su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO 1. Los Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, que recaigan sobre los predios de su propiedad; de igual manera, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO 2. También serán contribuyentes las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho y los patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 26. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1 de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal realizará la determinación del impuesto, a través del sistema de liquidación. Las fechas de pago serán fijadas por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a) El avalúo catastral vigente para ese año gravable
- b) Al Último auto avalúo, aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y:
- c) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción por el precio por metro cuadrado fijado por la autoridad catastral.

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

PARAGRAFO: Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y fluviales, la base gravable se determinara así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial,
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 28. BASE GRAVABLE MINIMA Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente estará obligado a presentar declaración anual del impuesto predial unificado dentro de los plazos establecidos y determinará como base gravable mínima el último auto avalúo realizado por el propietario o poseedor distinto al declarante y que no podrá ser inferior al avalúo catastral en caso que exista.

Para efectos de determinar el valor mínimo, los valores por metro cuadrado serán los que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Corresponderá a la Secretaría de Rentas y Tesorería adelantar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las gestiones pertinentes que permitan establecer anualmente el valor por metro cuadrado respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

PARAGRAFO 1. Para liquidar el impuesto predial unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable calculada conforme a lo establecido y la multiplicarán por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

PARAGRAFO 2. Una vez establecidos los valores por metro cuadrado, estos serán ajustados anualmente conforme al índice de ajuste de los avalúos catastrales de conservación que fije el Gobierno Nacional

PARAGRAFO 3. La Secretaría de Rentas y Tesorería aplicará el procedimiento tributario establecido en el presente Estatuto en la determinación oficial del tributo cuando en uso de las facultades de fiscalización establezca que el contribuyente teniendo la obligación de declarar no la presente, o cuando en la liquidación privada del impuesto para los casos exigidos en el parágrafo primero de este artículo adolezca de inexactitudes que generen un menor valor de impuesto a pagar.

De igual manera aplicará el procedimiento tributario de liquidación oficial de aforo, incluida la sanción, a los omisos que no cumplan con la obligación establecida en el parágrafo primero de este artículo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 29. BASE GRAVABLE EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLE QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN. Cuando el predio por enajenar haga parte de otro en mayor extensión, el certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado podrá obtenerse mediante el pago del impuesto correspondiente a la totalidad del inmueble que se pretende enajenar.

ARTICULO 30. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del Impuesto se establece mediante la multiplicación de la base gravable (avalúo catastral o base presuntiva), por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

ARTÍCULO 31. DETERMINACION OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 el impuesto predial se liquidará emitiendo liquidación factura y su notificación seguirá los procedimientos establecidos en la referida disposición nacional.

En contra del acto de liquidación de la factura del impuesto predial unificado procederá el recurso de reconsideración dentro del mes siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 32. FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El valor del Impuesto Predial Unificado puede ser cobrado al propietario, poseedor o usufructuario de cada predio, a través del sistema de facturación, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

La factura emitida por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal tiene el carácter de liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y presta mérito ejecutivo para efectos del cobro coactivo del valor respectivo, cuando no sea pagado oportunamente.

ARTICULO 33. COMPONENTES DE LA FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La factura incorporará los elementos que permitan identificar plenamente al responsable del impuesto, la base gravable, la tarifa, el valor del impuesto a cargo, el valor de los impuestos adeudados en vigencias anteriores y las sobretasas legales que no hayan sido pagadas durante la vigencia y cuando haya lugar, las exenciones e intereses moratorios.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN Y PAGO. La liquidación del impuesto predial la realizará la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y será enviada por correo a la dirección del predio o a la dirección informada por el contribuyente.

ARTÍCULO 35. NOTIFICACIÓN. La liquidación oficial se deberá notificar en los términos que establecen los artículos 565 y ss., del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con las normas de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El hecho de no recibir la liquidación oficial del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO 2. Constituirá operación administrativa de liquidación del Impuesto Predial Unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la entidad catastral correspondiente. La operación de liquidación del impuesto tanto sistematizada como por resolución motivada, constituye un acto administrativo de ejecución.

Para el procedimiento administrativo de cobro, prestará mérito ejecutivo la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado que genere la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces, sobre el monto de la liquidación correspondiente.

ARTICULO 36. IMPUESTO MINIMO. En cualquier caso, el Impuesto Predial Unificado, liquidado por la Administración Municipal no podrá ser inferior a Una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) vigente.

PARAGRAFO: Cuando, una vez aplicado el descuento, el valor del impuesto predial a pagar sea menor a una UVT, se aproximará a una UVT vigente el valor del impuesto predial a pagar.

ARTÍCULO 37. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CUOTAS (Artículo 6 Ley 1995 2019). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal.

ARTÍCULO 38. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO POR EL SISTEMA DE AUTO AVALUO. El sistema de auto avalúo estará representado por la Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado que realice el contribuyente en los formularios que para tal efecto adopte la Administración Municipal y dentro de los plazos que se fijen para tal fin.

ARTÍCULO 39. CONTENIDO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La declaración del impuesto bajo el sistema de auto avalúo contendrá como mínimo:

- a. Nombre completo o razón social e identificación tributaria del contribuyente propietario o poseedor,
- b. Número de identificación catastral y dirección y/o ubicación exacta del predio o nombresi es predio rural.
- c. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria
- d. Vigencia fiscal o periodo gravable
- e. Área de terreno, de las construcciones y/o edificaciones, expresadas en metros cuadrados o hectáreas
- f. Auto avalúo del predio.
- g. Categoría o tratamiento dado al predio
- h. Tarifa aplicable
- i. Impuesto a pagar

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- j. Porcentaje de la Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil
- k. Descuento por pronto pago
- l. Sanciones
- m. Intereses moratorios
- n. Nombre y Firma del declarante

ARTÍCULO 40. FORMACION Y ACTUALIZACION DE LOS CATASTROS. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARAGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIA PARA DETERMINAR EL AVALUO CATASTRAL: La competencia para determinar y modificar los avalúos catastrales la tienen las autoridades catastrales, correspondiendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

PARÁGRAFO 1. Según lo establecido por los artículos 79 y 81 de la Ley 1955 de 2019, la Administración Municipal de Hatonuevo podrá solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la habilitación para ser gestor catastral y asumir el manejo total y autónomo del catastro en el Municipio. La habilitación confiere al gestor catastral la obligación de adelantar la gestión catastral consistente en la formación, actualización, conservación y procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

PARÁGRAFO 2. Para el ejercicio de la gestión catastral, el gestor podrá utilizar operadores catastrales que realicen actividades meramente operativas que sirvan de insumo para adelantar las actividades de formación, actualización, conservación y procedimientos del enfoque catastral multipropósito. Los operadores catastrales pueden ser personas jurídicas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 42. REVISIÓN DEL AVALÚO. Los propietarios, poseedores, tenedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación (Artículo 4 de la Ley 1995 de 2019).

La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario municipal y entrará en vigencia el uno (1) de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal de Hatonuevo podrá solicitar revisión de avalúo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTICULO 43. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras, no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

ARTICULO 44. BASE PRESUNTIVA MINIMA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL: El Municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del Impuesto Predial Unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral.

Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del Impuesto Predial, el Gobierno Municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se establezca el avalúo catastral, al contribuyente se le liquidará el impuesto conforme con las reglas generales.

ARTICULO 45. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la misma, el Impuesto Predial Unificado sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 46. PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Los predios que se encuentren definidos legalmente como propiedad del Municipio de Hatonuevo bajo su total dominio y arbitrio no podrán ser gravados con el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 47. PREDIOS EN PROCESO DE CONSTRUCCION. En el caso de los predios urbanos que a primero de enero del respectivo año gravable tuvieran reglamento de propiedad horizontal o escritura de reloteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, se le hará liquidación teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiese iniciado o una vez iniciadas no se



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



hubiesen terminado, se liquidará el Impuesto teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

ARTICULO 48. LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el límite será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC. (Artículo 2 Ley 1995 de 2019).

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

PARÁGRAFO 2. La aplicación de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 será por un periodo de cinco (5) años a partir de la sanción presidencial de dicha Ley.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALUOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Resolución 070 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe y la vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 50. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALUOS CATASTRALES DE CONSERVACION. El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1945 y normas concordantes.

ARTÍCULO 51. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos.

PREDIOS RURALES: Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

PREDIOS RURALES RESIDENCIALES EDIFICADOS: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

PREDIOS RURALES RESIDENCIALES NO EDIFICADOS: Son los predios que se encuentran urbanizados o no urbanizados sin edificar.

PREDIOS RURALES DE RECREO: Son los lotes destinados a actividades de recreación, turismo y/o descanso de sus propietarios cuyas áreas sean inferiores a los 10.000 mts².

PREDIOS RURALES DE EXPLOTACION ECONOMICA: Son los lotes destinados a la explotación de algunas actividades de carácter económico.

PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y PECUARIA: Son los destinados a vivienda y actividades agropecuarias en zonas dispersas. Se incluyen los predios de los centros poblados.

PREDIOS URBANOS: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, en donde aquellas representan por lo menos el 20% del área total del lote. No obstante, lo anterior, los predios con unidad de vivienda familiar cuya construcción represente menos del 20% del área total del lote, que se encuentren dentro de las estratificaciones 1 y 2 quedan incluidos bajo esta denominación siempre y cuando su Área no sea superior a los 1.000 mt².

PARAGRAFO. Para efectos de determinar el 20% de área construida se descontará la zona de exclusión certificada por la Secretaría de Planeación Municipal.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS: Son los lotes de terreno en los cuales la construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios no edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcciones que amenacen ruina de acuerdo con certificación que expida Planeación Municipal.

ARTÍCULO 52. LÍMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 44 de 1990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, predios rurales no edificados y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

ARTÍCULO 53. EXCLUSIONES No causaran impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- 1) Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
- 2) Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
- 3) Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales y cúrales. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
- 4) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica que se encuentren en el registro único de congregaciones religiosas del ministerio del Interior y de Justicia, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el Impuesto Predial Unificado.
- 5) Los bienes inmuebles de propiedad de Cruz Roja Colombiana, Cuerpos de Bomberos y Defensa Civil, que estén destinados al cumplimiento de su misión.
- 6) Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas, con excepción de aquellos que se encuentran en posesión o usufructo de particulares.
- 7) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
- 8) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- 9) En consideración a su especial destinación. los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Así mismo los parques naturales y los parques públicos de propiedad de entidades estatales.

PARAGRAFO 1. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARAGRAFO 2. La Secretaría de Rentas y Tesorería, dispondrá los mecanismos que permitan la identificación de estos predios dentro de su base tributaria, para efectos de ajustar la cartera y no generar facturación. Dentro de este proceso podrá verificar, de ser el caso, el cumplimiento de los requisitos que los hace acreedores a la exclusión, mediante visitas de verificación y/o exigencia de presentación de los documentos que considere necesarios para la correcta aplicación del descuento de la cartera en el sistema.

En los casos en que sea ostensible la identificación, titularidad y naturaleza exceptiva del predio, se aplicara la desgravación directamente en el sistema, sin más requerimientos.

ARTÍCULO 54. PREDIOS EXENTOS. Están exentos del pago del Impuesto predial hasta por 10 años los siguientes predios:

- 1) Los bienes inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a Caseta Comunal cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario. Los predios o áreas destinadas a otros usos o usufructos serán gravados con el impuesto predial.
- 2) Los bienes inmuebles de propiedad de las siguientes entidades sin ánimo de lucro en consideración a su distintiva finalidad de atención en salud, brindar protección a la niñez y la juventud con alto riesgo físico y moral, los cuales deberán estar destinados totalmente al cumplimiento de su objeto social y comunitario:
 - a) Bienes inmuebles donde funcionan albergues infantiles.
 - b) Bienes inmuebles donde funcionen los hogares comunitarios y hogares sustitutos que sean de propiedad de las madres comunitarias, madres sustitutas, sus conyugues o compañeros permanentes, debidamente certificadas por el ICBF y demostrando su titularidad.
 - c) Los bienes inmuebles de propiedad de las fundaciones, corporaciones que presten servicios exclusivos a la población con capacidad diferente, niñez desprotegida, adultos mayores y habitantes de la calle.
- 3) Los bienes inmuebles rurales o urbanos donde existan reservas forestales y/o nacederos de agua que surtan acueductos veredales, centros poblados y el Municipio de Hatonuevo, en un 100% sobre el área efectivamente conservada en bosque o determinada como protección ambiental para el nacedero de agua. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
- 4) Los inmuebles de propiedad de los damnificados a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en la zona urbana o rural del Municipio de Hatonuevo. por el término de dos (2) años y en proporción del área de los bienes que resulten afectados, previo inventario realizado y certificación expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



PARAGRAFO 1. Los predios incluidos en el presente artículo, requieren para su exoneración los siguientes documentos:

- a) Solicitud ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, la cual deberá ser dentro de la respectiva vigencia;
- b) Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedición;
- c) Certificación expedida por el representante legal, Administrador del centro comercial y/o contador, fiscal o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble ha sido destinado para el desarrollo de la actividad social y/o comercial respectiva durante la vigencia anterior.

PARAGRAFO 2. Los bienes inmuebles constituidos como Patrimonio Histórico y Cultural conforme al Decreto 763 de 2009 de connotación nacional y departamental estarán exentos del veinte por ciento (20%) del pago del impuesto predial unificado por el termino de cinco (5) años, siempre y cuando mantengan y conserven el objeto arquitectónico establecido en la ficha de inventario de origen. Esta exención deberá ser certificada por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 55. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes con predios residenciales que se encuentren paz y salvo hasta la vigencia anterior y paguen la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia actual tendrán un descuento del diez por ciento (10%) del valor del impuesto si cancelan hasta el 31 de marzo del respectivo año gravable.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas

PARAGRAFO 2. El descuento solo aplica para el impuesto predial unificado y no compromete la sobretasa ambiental ni la sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 56. CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Los predios, según su destinación económica, de acuerdo con la nomenclatura contemplada en la Resolución 070 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se clasificarán en:

- a. **Habitacional:** Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
- b. **Industrial:** Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- c. **Comercial:** Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- d. **Agropecuario:** Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- e. **Minero:** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- f. **Cultural:** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
- g. **Recreacional:** Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- h. *Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.*
- i. *Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.*
- j. *Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.*
- k. *Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.*
- l. *Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.*
- m. *Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.*
- n. *Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.*
- o. *Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.*
- p. *Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.*
- q. *Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y/o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.*

PARÁGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de sub-clasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

PARÁGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

PARÁGRAFO 3. Los lotes se clasificarán de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

i. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que, estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

ii. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.

iii. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

ARTÍCULO 57. TARIFAS. Las tarifas del impuesto predial unificado se expresan en valores por miles (0/00), y serán las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

URBANOS (RESIDENCIALES)	
AVALUOS en pesos (\$)	TARIFAS X MIL
DE 0 A 5.000.000	5
DE 5.000.001 A 10.000.000	6

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



DE 10.000.001 A 20.000.000	7
DE 20.000.001 A 30.000.000	8
DE 30.000.001 A 50.000.000	9
DE 50.000.001 A 70.000.000	10
DE 70.000.001 A 90.000.000	11
DE 90.000.000 A 110.000.000	12
DE 110.000.001 EN ADELANTE	13

PREDIOS RURALES

RURALES	
AVALUOS en pesos (\$)	TARIFAS X MIL
DE 0 A 10.000.000	6
DE 10.000.001 A 30.000.000	7
DE 30.000.001 A 50.000.000	8
DE 50.000.001 A 70.000.000	9
DE 70.000.001 A 90.000.000	10
DE 90.000.001 A 110.000.000	11
DE 110.000.001 A 130.000.000	12
DE 130.000.000 EN ADELANTE	13

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

PREDIOS DE USO INDUSTRIAL	TARIFAS X MIL
Urbano Industrial	13
Rurales Industriales	12

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	TARIFAS X MIL
Urbano Comercial	13
Rurales Comerciales	12

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

PREDIOS CON ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFAS X MIL
Predios en los que funcionan entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces	16

PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y TARIFAS X MIL URBANIZADOS NO EDIFICADOS

Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	16
---	----

PREDIOS CON EXPLOTACIÓN MINERA

EXPLOTACIÓN MINERA	TARIFAS X MIL
Predios donde se realicen exploraciones o explotaciones mineras	16
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales	16
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de hidrocarburos	16
Los predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción	16

PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA

PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA	TARIFAS X MIL
Predios destinados a la Industria y Agroindustria	14
Predios destinados a la Actividad Agrícola y Pecuaria	12

PARAGRAFO 1. La destinación de los predios o el uso de los suelos que se tiene en cuenta para determinar el Impuesto, se hará de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 58. DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Para protocolizar actos de venta, traspaso y transferencia, constitución o limitación del dominio de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, el Notario, o quien haga sus veces, exigirá e insertará en el instrumento público el Certificado de Paz y Salvo de pago del Impuesto Predial Unificado expedido por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Las condiciones y casos en que se requiere el certificado de paz y salvo para los negocios jurídicos, la segregación de inmuebles de uno de mayor extensión y para las enajenaciones de inmuebles por valores inferiores a los avalúos catastrales, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Para las solicitudes de licencias, permisos, certificados y demás documentos en relación con inmuebles, que sean expedidos por las dependencias de la Administración Municipal, el funcionario responsable exigirá la presentación del correspondiente certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 59. REQUISITO GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO. Para la expedición del certificado de Paz y Salvo a que se refiere el artículo anterior se requerirá que el contribuyente haya pagado la totalidad del impuesto predial unificado, sus complementarios y las sanciones, en relación al predio materia de la solicitud, correspondientes a todos los años gravables que se adeuden.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. El Certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal será válido hasta el último día del respectivo año gravable o año fiscal, según el caso, respecto del cual el contribuyente haya pagado el total de los tributos y sanciones, en relación al predio de la solicitud.

ARTÍCULO 61. IMPUESTO PREDIAL DE LAS EMPRESAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA. La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente al Municipio de Hatonuevo:

1. Una suma de dinero que compense el impuesto predial que se deje de percibir por los inmuebles adquiridos.
2. El impuesto predial que corresponda a los edificios y a las viviendas permanentes de su propiedad, sin incluir las presas, estaciones generadoras u otras obras públicas ni sus equipos.

PARÁGRAFO. La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria avaluada por el valor catastral promedio por hectárea rural en el resto del Municipio una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto predial vigente para todos los predios en el Municipio.

ARTÍCULO 62. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – RESGUARDOS INDÍGENAS. Teniendo en cuenta el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del municipio, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 0612 de 2012

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 63. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el Decreto 054 de 1995, las Leyes 49 de 1990, 223 de 1995, 383 de 1997, 1430 de 2010, 1607 de 2012, 1819 de 2016, 2010 de 2019 y las normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 64. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto está constituido por la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC)

PARÁGRAFO 1. Las actividades financieras que realizan en forma directa o mediante oficinas comerciales adicionales, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, también se constituyen como hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 2. También está representado por la realización de actividades comerciales o la prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio jurisdiccional de Hatonuevo en forma periódica, ocasional o transitoria, y que producen ingresos para los ocasionales sujetos pasivos del impuesto en forma instantánea, concertada o a plazos, como consecuencia de la celebración de toda clase de contratos y de ventas celebradas en eventos municipales, departamentales, nacionales o internacionales de ferias o exposiciones en centros o instalaciones destinadas para tal fin. En estos casos, el impuesto se cobrará y pagará por vía de Retención en la Fuente por parte de los responsables que realicen el pago en el caso de los servicios prestados y en el caso de las ventas, quienes vendan, mediante el mecanismo de auto retención. La Administración Municipal reglamentará en cada caso el procedimiento legal que debe aplicarse para la efectividad en la declaración, pago y cobro del impuesto por tal modalidad de recaudo, de conformidad con la Ley 14 de 1983 que establece formas delegadas de recaudo.

Mientras la Administración Municipal reglamenta lo pertinente, las personas naturales o jurídicas que realicen ventas en eventos feriales y que deban obrar como auto retenedores del impuesto de Industria y Comercio, deberán antes o durante la celebración del evento ferial proceder únicamente a inscribirse y registrarse ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, relacionar detalladamente los ingresos percibidos y liquidarse el impuesto en el correspondiente formulario de declaración que antes o durante la celebración del evento le será entregado por la Administración Tributaria Municipal, para proceder posteriormente y en forma instantánea a su pago.

ARTICULO 65. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el Impuesto de Industria y Comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 66. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y demás entidades de derecho público y privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

Con respecto al Impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios; uniones temporales lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

PARÁGRAFO 1. *Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, excluyendo las propiedades horizontales de uso residencial, asimilando lo señalado por el artículo 143 de la Ley 1819 de 2016, y las normas que lo modifiquen.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio sobre la actividad comercial de telecomunicaciones, se entienden como sujeto pasivo las personas naturales, jurídicas o, de hecho, propietarias o arrendatarias de los equipos, técnica y/o tecnología establecidas en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, esencial para la transmisión o retransmisión de las ondas electromagnéticas.*

ARTICULO 67. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. *El Impuesto de Industria y Comercio, y complementarios se causará con una periodicidad anual, la cual puede ser dividida en periodos menores de tiempo y se declarará dentro de los plazos que para el efecto fije la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.*

ARTÍCULO 68. VIGENCIA FISCAL. *Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del hecho generador, es decir, en el que se genera la obligación del pago. Dentro de la vigencia fiscal se configura el plazo para declarar, entendido como el término que concede la Administración Tributaria Municipal para que los contribuyentes presenten su propia declaración y liquidación privada del impuesto. Este plazo será fijado cada año por la Secretaría de Rentas y Tesorería del Municipio, mediante acto administrativo.*

ARTÍCULO 69. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACION Y EL PAGO. *Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con los plazos establecidos mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Rentas y Tesorería.*



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 70. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR. DETERMINACIÓN DEL INGRESO EN LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR Y EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL. Cuando se trate de empresas de telefonía móvil celular (TMC), reguladas por la Ley 37 de 1993 y la Ley 422 de 1998 y los servicios de comunicación personal (PCS) regulados por la Ley 555 de 2000, estas deberán determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de los servicios a través de las antenas ubicadas en la jurisdicción municipal. Se debe tener en cuenta la ubicación del elemento físico de la red de telecomunicaciones del Estado a la cual accede el usuario con su terminal móvil para originar la llamada, es decir, la antena a través de la cual se realiza la conexión del teléfono móvil a la red. La empresa de telefonía móvil deberá determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicio a través de dichas antenas en el Municipio. Con fundamento en el principio de territorialidad, contenido en la Ley 14 de 1983 y las condiciones y características de la prestación del servicio de la telefonía móvil celular, se establecen los siguientes criterios para determinar la territorialidad de la actividad:

- 1) Domicilio del contratista: jurisdicción municipal en donde se ubica la sede económica del operador que presta el servicio (Punto de control y comando).
- 2) Domicilio del contratante: jurisdicción municipal en donde se encuentra domiciliado quien contrata el servicio (punto de acceso presunto al servicio).
- 3) Lugar de firma del contrato o lugar de contratación: jurisdicción municipal, dentro del territorio nacional, en donde se efectúa la firma del contrato de prestación de servicios (domicilio contractual).
- 4) Lugar de pago: jurisdicción municipal acordada para efectuar los desembolsos convenidos en virtud del contrato (fuente de la riqueza).
- 5) Lugar del desarrollo del contrato: es la jurisdicción municipal en la cual se presta el servicio contratado (Punto de ubicación del usuario en el tiempo).
- 6) Identificación proporcionada a través de switches (estaciones base): registra las llamadas de todos los usuarios en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Las empresas de telefonía son las que les corresponde consolidar para el Municipio de Hatonuevo, la relación de llamadas realizadas desde los switches ubicados en cada jurisdicción territorial y el ingreso causado por las mismas. Con esto establece la base gravable con la cual cumplir su obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos causados en la jurisdicción por concepto del servicio de telefonía. Para tal efecto, el operador deberá conservar los registros que le permitieron establecer la base gravable en el municipio, así como para eventuales requerimientos de información de las autoridades tributarias.

ARTICULO 71. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El artículo 51 de la Ley 383 de 1997 establece que para efectos del artículo 24.1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad de destino. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARAGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período

ARTÍCULO 72. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARAGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 28 de la Ley 1819 de 2016, se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega. Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieran especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



PARAGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 de la ley 788 de 2002, señala que en su condición de recursos de la seguridad, no forman parte de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Nacional, pero si son objeto del Impuesto los recursos que las EPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos Acompañante
- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTICULO 74. BASE GRAVABLE PARA DISTRIBUIDORAS DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley 383 de 1997, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontarán la sobretasa y otros tributos adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA. La base gravable en la prestación de servicios de asesoría y consultoría que realice toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera es el 100% del valor del contrato.

ARTÍCULO 76. ACTIVIDADES OCASIONALES. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, es igual o inferior a un año, y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto y sus reglamentos. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la(s) declaración(es) privada(s) en la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 77. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. La base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos en el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte en el año inmediatamente anterior.

Cuando la actividad de transporte terrestre se realiza bajo la modalidad de encargo para terceros, la tarifa se aplicará sobre el total de los ingresos propios recibidos para sí a título de comisión o intermediación, reteniendo a su vez de los ingresos para terceros igual milaje, debiendo consignar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, al año gravable, dichas sumas en la entidad bancaria señalada por el Municipio.

En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, sin infraestructura propia en los municipios del trayecto, el ingreso se entenderá realizado en el Municipio de Hatonuevo, cuando allí se inicie el transporte.

Adicional a la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio, la empresa transportadora deberá presentar anualmente, en anexo independiente, la siguiente información concerniente a: Nombre o razón social; número de cédula de ciudadanía, NIT o RUT; dirección y cuantía pagada al beneficiario así como el monto de la retención efectuada por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, número y fecha de los respectivos comprobantes de pago sobre dichas sumas consignadas a favor del Municipio de Hatonuevo, con el fin de obtener la deducción de los ingresos para terceros.

ARTÍCULO 78. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y OTROS. De conformidad por el artículo 46 de la ley 1607 de 2012, para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1559 de 2012, la base gravable para los efectos del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

ARTÍCULO 80. BASE GRAVABLE EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. La actividad industrial tendrá como base gravable los ingresos brutos provenientes de la totalidad de la comercialización de la producción, independientemente de donde se realice la misma, la modalidad o cualquier otra circunstancia adoptada para su venta. En caso de que el industrial con sede fabril en otro municipio opte por organizar el mismo su actividad comercial, como tarea permanente, distribuyendo mercancías diferentes a las de su producción industrial, creando la infraestructura adecuada para ello en el municipio de Hatonuevo, como son puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos de comercio, solo deberá tributar en esta jurisdicción en relación con los ingresos provenientes de la comercialización de los productos no fabricados, a las bases gravables correspondientes y con aplicación de la tarifa comercial respectiva. Así mismo los servicios que preste el industrial, tributarán sobre la base gravable y tarifas establecidas para la actividad de servicios.

ARTÍCULO 81. BASE GRAVABLE ESPECIAL EN LA COMPRAVENTA DE MEDIOS DE PAGO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL. En atención a lo dispuesto por el artículo 157 de la ley 1607 de 2012, en la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición. Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON INGRESOS PERCIBIDOS EN OTROS MUNICIPIOS DISTINTOS A HATONUEVO. El contribuyente que perciba ingresos por actividades comerciales o de servicios realizadas en municipios distintos a Hatonuevo, podrán descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos Municipios, siempre y cuando demuestre el pago de los mismos en esa jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que realicen actividades comerciales, o de servicios en Hatonuevo y en otros Municipios, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los Artículos 263 y 264 del Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán llevar libros de contabilidad o registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas tanto en Hatonuevo como en otros Municipios. Tales ingresos, en cada caso, constituirán la base gravable.

Los contribuyentes podrán descontar de la base gravable de las actividades comerciales o de servicios, los ingresos percibidos en otros municipios, siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 83. BASE GRAVABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES COMBINADAS CON LOCALES COMERCIALES. Los contribuyentes que comercialicen sus propios productos derivados de su actividad industrial, en la misma jurisdicción territorial del Municipio de Hatonuevo, tendrán para los efectos de aplicación de la tarifa, la opción de escoger la tarifa más baja entre las señaladas para la producción industrial del producto y la clasificación de la actividad comercial a través de la cual vendan su mercancía.

ARTÍCULO 84. BASE GRAVABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES CON VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sea varias industriales, varias comerciales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con las reglas establecidas en este Estatuto correspondan diferentes tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, salvo el caso de lo previsto en el artículo anterior para la actividad industrial.

El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. En ningún caso podrá exigir a la administración que se apliquen las tarifas sobre la base del sistema de la actividad predominante.

PARÁGRAFO 1. Cuando un mismo contribuyente tenga varios locales donde se ejerzan actividades a las que corresponda una misma tarifa, la base gravable se determinará sumando los ingresos brutos generados en todos ellos a los que se aplicará la tarifa correspondiente.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO 2. Cuando un mismo contribuyente tenga varios locales donde se desarrollen actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los respectivos ingresos brutos de cada uno de los locales, a los que se aplicará la tarifa correspondiente a cada actividad.

PARÁGRAFO 3. Cuando un contribuyente desarrolle en un solo local actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad, a los que se aplicará la tarifa correspondiente. Los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 4. Cuando un contribuyente desarrolle varias actividades sin establecimiento comercial, sede, local u oficina, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad, a los que se aplicará la tarifa correspondiente. Los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 85. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS SIN SEDE EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO QUE SUMINISTREN MATERIALES, INSUMOS, BIENES Y MERCANCÍAS CUYO DESTINATARIO NO SEA EL USUARIO FINAL DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN. Las empresas comerciales y de servicios, sin sede en el Municipio de Hatonuevo que, en carácter de proveedores, suministren materiales, insumos, bienes, servicios y mercancías a empresas y entidades con sede en el Municipio de Hatonuevo, para que estas a su vez realicen los procesos de comercialización final, pagarán el impuesto sobre los ingresos brutos obtenidos en las transacciones comerciales antes del IVA.

La liquidación y pago del impuesto se hará por causación y será retenido por los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio al momento de realizar el pago.

ARTÍCULO 86. BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

ARTICULO 87. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales(E.S.T) prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga su veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato social y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE EN LA CONSTRUCCIÓN PARA LA VENTA.

Entiéndase por constructor aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que realiza por su cuenta obras civiles para la venta y la base gravable corresponde a los ingresos brutos percibidos por los constructores por concepto de la venta de vivienda, construcciones comerciales o industriales en general.

ARTÍCULO 89. BASE GRAVABLE EN LA CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

Entiéndase por contratista aquella persona natural, jurídica incluida las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedades de hecho, que, mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación se compromete a llevar a cabo la construcción de una obra, a cambio de retribución económica. La base gravable la constituye los ingresos brutos percibidos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones o por los ingresos brutos percibidos para sí, descontando el capital que el propietario invierta en las obras, toda vez que se considera que el contratista es el administrador de dicho capital. Cuando el constructor lo haga por cuenta propia y no por encargo la base gravable es el total de sus ingresos sin descontar costos: la base gravable para el propietario de las obras es el total de los ingresos que obtenga por las ventas de las mismas.

PARÁGRAFO. Entiéndase por propietario de las obras aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las uniones temporales, consorcios, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que, mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación, contratan a un tercero para la ejecución de las obras, a cambio de una retribución económica.

ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE EN LA ACTIVIDAD DE LOS URBANIZADORES.

Se entiende por urbanizador, aquella persona natural o jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que ejecuta por sí, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda. La base gravable la constituye los ingresos brutos percibidos por la venta de lotes.

ARTÍCULO 91. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS, DISEÑOS Y ASESORÍA PROFESIONAL La base gravable en el desarrollo de actividades de interventoría, de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



construcción y obras públicas, así como la elaboración de estudios, proyectos, diseños, la asesoría profesional durante la construcción y los peritazgos, lo constituye los ingresos brutos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones y demás ingresos netos percibidos para sí. Se define como actividad de servicios.

PARÁGRAFO. Cuando no se pueda distinguir en los contratos los honorarios profesionales y/o comisiones o los ingresos brutos percibidos para sí, la liquidación se hará sobre el AIU (Administración Imprevistos Utilidad) del contrato. Cuando tampoco se pueda distinguir el AIU, la base gravable será el 30% del valor del contrato.

ARTÍCULO 92. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA. Entiéndase por Administración Delegada, aquel contrato de construcción en el cual el contratista; persona natural; jurídica, incluidas las de derecho público; unión temporal; consorcio; comunidades organizadas; patrimonio autónomo o sociedad de hecho, es un simple administrador del capital que el propietario invierte en las obras. La base gravable la constituye los ingresos brutos obtenidos en el año anterior descontando el valor neto de las operaciones en las cuales ha servido de intermediario.

ARTÍCULO 93. BASE GRAVABLE PARA OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y ESPARCIMIENTO POR SUSCRIPCIÓN. Para todos los efectos, los servicios de televisión por cable, la televisión satelital, la telefonía celular y los servicios de Internet, los ingresos brutos se calcularán sobre los consumos debidamente facturados y pagados por los usuarios registrados en el municipio en el respectivo año.

PARÁGRAFO. Cuando la persona natural o jurídica, pública o privada prestadora del servicio no tenga sede o establecimiento en el Municipio de Hatonuevo, deberá informar esta situación para lo cual deberá desarrollar un sistema de individualización de los servicios que presta en el municipio frente a los que presta en otros municipios del país.

Si la persona natural o jurídica, pública o privada prestadora del servicio no tiene sede o establecimiento en el Municipio de Hatonuevo, pero atiende sus actividades a través de empresas concesionarias u otra figura, pero que jurídicamente no formen parte de la empresa principal, el Impuesto de Industria y Comercio será pagado individualmente por cada una de ellas.

En este último caso, la empresa concesionaria o administradora delegada que represente a la propietaria del servicio prestado será la encargada de liquidar y retener el Impuesto de Industria y Comercio frente a los servicios prestados en el municipio.

ARTICULO 94. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán base gravable especial y se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
 - d) Ingresos varios.
3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos gravables representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones, y
 - c) Ingresos varios.
5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicios de aduanas.
 - c) Servicios varios
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas, y
 - f) Ingresos varios.
6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos, y

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



d)Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la junta directiva del banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 95. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO):

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los dos artículos anteriores que realicen sus operaciones en el Municipio de Hatonuevo, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a la de Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente.

ARTICULO 96. ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN. Los contribuyentes que deriven sus ingresos de intermediación, tales como el corretaje, el mandato, la consignación, comisión, agencia comercial podrán descontar de sus ingresos el valor pagado al consignatario respecto a la agencia comercial, de tal manera que la base gravable esté constituida por la remuneración del intermediario o ingreso bruto propio de este contribuyente.

ARTÍCULO 97. DEDUCCIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para determinar la base gravable descrita en el artículo anterior se excluirán de la misma los siguientes ingresos, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su deducibilidad:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos no condicionados
2. Los ingresos obtenidos en otros municipios,
3. Los ingresos obtenidos por actividades excluidas
4. Los ingresos provenientes de las exportaciones efectuadas por el contribuyente
5. El valor de los impuestos recaudados
6. El monto de los subsidios percibidos
7. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos

ARTÍCULO 98. PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 99. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee la Administración Tributaria, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera de Hatonuevo, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios entre otros. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 100. INGRESOS BRUTOS. Son ingresos brutos, todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios realizado por un agente económico, personas naturales, jurídicas incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, en un período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento al patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente excluidos, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos. Concordante: Artículo 26 ETN.

Reglas especiales sobre los Ingresos:

- a. La persona que desarrolle actividades de transformación de los derivados del petróleo se les aplicará el numeral 1 del inciso 2 del artículo 33 de la ley 14 de 1983, (tarifa de la actividad industrial), en cuanto a liquidación del impuesto se refiere, y a las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará el numeral 2 del inciso 2 del artículo 33 de la misma ley (tarifa de actividades comerciales o de servicios).
- b. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación a que se refiere el literal del numeral 2, del artículo 39 de la ley 14 de 1983, al contribuyente se le exigirá el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva Administración de Aduana en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.
- c. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuestos, tasas, contribuciones, sobretasas de aquellos productos o servicios, cuyo precio se encuentre regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar la inclusión o exclusión de su base gravable según fuere el caso.

ARTÍCULO 101. INGRESOS OPERACIONALES. Son aquellos ingresos producto de la actividad económica principal de la empresa.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 102. INGRESOS NO OPERACIONALES. Son aquellos ingresos diferentes a los obtenidos por el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

ARTICULO 103. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas en el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

ARTICULO 104. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley o este estatuto como actividades industriales o de servicios y las demás descritas en el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

ARTÍCULO 105. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Son actividades de servicios todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual y las actividades de servicios que figuran en el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU) y demás actividades análogas, conforme a la Ley 14 de 1.983 y el decreto 1333 de 1.986.

ARTICULO 106. ACTIVIDADES ANALOGAS: Son aquellas que tienen relación de semejanza entre otras cosas distintas, que, para efecto de determinar el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio por la relación de actividades de servicio, está comprendido no solo por las señaladas enunciativamente por el legislador, sino por las que siendo distintas de aquellas tienen relación de semejanza o correspondencia, de tal manera que cumplan la función de satisfacer necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 107. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del municipio o distrito en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas, según lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y las normas que la complementen o modifiquen:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. *En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*
 - a) *Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio o distrito en donde estos se encuentren;*
 - b) *Si la actividad se realiza en un municipio o distrito en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio o distrito en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio o distrito en donde se convienen el precio y la cosa vendida;*
 - c) *Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio o distrito que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;*
 - d) *En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.*
3. *En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:*
 - a) *En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;*
 - b) *En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio o distrito en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;*
 - c) *En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.*

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del distrito o municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 108. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO *Entiéndase por actividades realizadas en el Municipio de Hatonuevo: las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en el Municipio, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el código de comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



magnéticos, electrónicos, telemáticos, tele ventas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTÍCULO 109. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Establecer las siguientes tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, según el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4:

Código de Actividad CIIU a Declarar	Agrupación por Código	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU	Tarifa por Mil
ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
0510	103	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7,0
0520	103	Extracción de carbón lignito	7,0
0610	103	Extracción de petróleo crudo	7,0
0620	103	Extracción de gas natural	7,0
0710	103	Extracción de minerales de hierro	7,0
0721	103	Extracción de minerales de uranio y de torio	7,0
0722	103	Extracción de oro y otros metales preciosos	7,0
0723	103	Extracción de minerales de níquel	7,0
0729	103	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7,0
0811	103	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7,0
0812	103	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7,0
0820	103	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7,0
0891	103	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7,0
0910	304	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7,0
0990	304	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7,0
1011	101	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	7,0
1012	101	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	7,0
1020	101	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	7,0
1040		Elaboración de bebidas lácteas	7,0
1062	101	Descafeinado, tostión y molienda del café	7,0
1063	101	Elaboración de otros derivados del café	7,0
1072	101	Elaboración de panela	7,0
1081	101	Elaboración de productos de panadería	6,0
1082	101	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	7,0
1084	101	Elaboración de comidas y platos preparados	6,0
1089	101	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6,0
1090	101	Elaboración de alimentos preparados para animales	6,0
1104	104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



1200	104	Elaboración de productos de tabaco	7,0
1392	104	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7,0
1393	104	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7,0
1399	104	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	7,0
1410	101	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	7,0
1420	103	Fabricación de artículos de piel	7,0
1430	103	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	7,0
1511	103	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7,0
1512	103	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7,0
1513	103	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	7,0
1521	101	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	7,0
1522	101	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	7,0
1523	103	Fabricación de partes del calzado	7,0
1610	103	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7,0
1620	103	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7,0
1630	103	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	7,0
1640	103	Fabricación de recipientes de madera	7,0
1910	103	Fabricación de productos de hornos de coque	7,0
1921	103	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7,0
1922	103	Actividad de mezcla de combustibles	7,0
2011	103	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7,0
2013	103	Fabricación de plásticos en formas primarias	7,0
2023	103	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7,0
2029	103	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7,0
2212	103	Reencauche de llantas usadas	7,0
2219	103	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7,0
2221	103	Fabricación de formas básicas de plástico	7,0
2229	103	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7,0
2392	103	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7,0
2393	103	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7,0
2394	103	Fabricación de cemento, cal y yeso	7,0
2395	103	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7,0
2396	103	Corte, tallado y acabado de la piedra	7,0
2399	103	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7,0
2410	102	Industrias básicas de hierro y de acero	7,0
2421	103	Industrias básicas de metales preciosos	7,0

Hatónuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatónuevo2010@hotmail.com



2429	103	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7,0
2431	102	Fundición de hierro y de acero	7,0
2432	103	Fundición de metales no ferrosos	7,0
2511	103	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7,0
2512	103	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7,0
2513	103	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7,0
2591	103	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7,0
2593	103	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7,0
2599	103	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7,0
2610	103	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7,0
2711	103	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7,0
2712	103	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7,0
2720	103	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7,0
2731	103	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7,0
2732	103	Fabricación de dispositivos de cableado	7,0
2740	103	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7,0
2750	103	Fabricación de aparatos de uso domestico	7,0
2790	103	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7,0
2811	103	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7,0
2812	103	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7,0
2813	103	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7,0
2814	103	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7,0
2815	103	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7,0
2816	103	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7,0
2817	103	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7,0
2818	103	Fabricación de herramientas manuales con motor	7,0
2819	103	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7,0
2821	103	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7,0
2822	103	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7,0
2823	103	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7,0
2824	103	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7,0
2825	103	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7,0
2826	103	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7,0

Hatónuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatónuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



2829	103	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7,0
2920	102	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7,0
2930	102	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7,0
3092	102	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7,0
3099	102	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7,0
3110	103	Fabricación de muebles	7,0
3120	103	Fabricación de colchones y somieres	7,0
3210	103	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7,0
3220	103	Fabricación de instrumentos musicales	7,0
3230	103	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	7,0
3240	103	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7,0
3250	103	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7,0
3290	103	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7,0
3511	104	Generación de energía eléctrica	7,0
3512	104	Transmisión de energía eléctrica	7,0
3513	104	Distribución de energía eléctrica	7,0
3514	104	Comercialización de energía eléctrica	7,0
3821	104	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7,0
3822	104	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7,0
3830	104	Recuperación de materiales	7,0
5811	101	Servicio de edición de libros	6,0
5812	103	Edición de directorios y listas de correo	6,0
5819	103	Otros trabajos de edición	6,0
5820	103	Edición de programas de informática (software)	7,0
5911	103	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	7,0
5920	103	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7,0
ACTIVIDADES COMERCIALES			
3514	202	Comercialización de energía eléctrica	10,0
4512	202	Comercio de vehículos automotores usados	10,0
4530	204	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10,0
4541	204	Comercio de motocicletas	10,0
4541	204	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	10,0
4620	201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	8,0
4620	201	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	8,0
4631	201	Comercio al por mayor de productos alimenticios	8,0
4632	203	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	10,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



4632	203	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)	10,0
4641	204	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	10,0
4642	204	Comercio al por mayor de prendas de vestir	10,0
4643	204	Comercio al por mayor de calzado	10,0
4644	204	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	10,0
4645	204	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	8,0
4649	204	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	10,0
4651	204	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	10,0
4652	204	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	10,0
4653	204	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	10,0
4659	204	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10,0
4661	204	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	10,0
4661	204	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	10,0
4662	204	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	10,0
4663	204	Comercio al por mayor de materiales de construcción	10,0
4663	204	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	10,0
4664	204	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8,0
4665	204	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	10,0
4711	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10,0
4719	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas o tabaco	10,0
4721	201	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	8,0
4722	201	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	8,0
4723	201	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	8,0
4724	201	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



4729	201	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8,0
4731	203	Comercio al por menor de combustible para automotores	10,0
4732	204	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10,0
4741	204	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	10,0
4742	204	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	10,0
4751	204	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	10,0
4752	204	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	10,0
4753	204	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	10,0
4754	204	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	10,0
4755	204	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	10,0
4759	204	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	10,0
4761	204	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	8,0
4762	204	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	9,0
4771	204	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	10,0
4772	204	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	10,0
4773	204	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	8,0
4773	204	Comercio al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	8,0
4775	204	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10,0
4781	204	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	10,0
4781	204	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles	10,0
4782	204	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	10,0
4789	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	10,0
4791	204	Comercio al por menor realizado a través de internet	10,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



4792	204	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	8,0
4792	204	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	10,0
4792	204	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	10,0
4792	204	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo	10,0
6499	204	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	10,0

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

0161	304	Actividades de apoyo a la agricultura	10,0
0162	304	Actividades de apoyo a la ganadería	10,0
0164	304	Servicios de apoyo a la silvicultura	10,0
1811	304	Actividades de impresión	10,0
1812	304	Actividades de servicios relacionados con la impresión	10,0
1820	304	Producción de copias a partir de grabaciones originales	10,0
2592	304	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	10,0
3311	304	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10,0
3312	304	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10,0
3313	304	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10,0
3314	304	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10,0
3315	304	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10,0
3319	304	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10,0
3320	304	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10,0
3513	304	Distribución de energía eléctrica	10,0
3520	304	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10,0
3520	304	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10,0
3530	304	Suministro de vapor y aire acondicionado	10,0
3600	304	Captación, tratamiento y distribución de agua	10,0
3700	304	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10,0
3811	304	Recolección de desechos no peligrosos	10,0
3812	304	Recolección de desechos peligrosos	10,0
3821	304	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10,0
3822	304	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10,0

Hatónuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatónuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



3830	304	Recuperación de materiales	10,0
3900	304	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10,0
4111	302	Construcción de edificios residenciales	10,0
4112	302	Construcción de edificios no residenciales	10,0
4210	302	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10,0
4220	302	Construcción de proyectos de servicio público	10,0
4290	302	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10,0
4311	302	Demolición	10,0
4312	302	Preparación del terreno	10,0
4321	302	Instalaciones eléctricas de la construcción	10,0
4322	302	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	10,0
4329	302	Otras instalaciones especializadas de la construcción	10,0
4330	302	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10,0
4390	302	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10,0
4520	304	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10,0
4542	304	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10,0
4610	304	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	10,0
4912	301	Transporte férreo de carga	10,0
4921	301	Transporte de pasajeros	7,0
4922	301	Transporte mixto	9,0
4923	301	Transporte de carga por carretera	10,0
5210	304	Almacenamiento y depósito	10,0
5221	304	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10,0
5222	301	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10,0
5223	304	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10,0
5224	304	Manipulación de carga	10,0
5229	304	Otras actividades complementarias al transporte	10,0
5310	304	Actividades postales nacionales	10,0
5320	304	Actividades de mensajería	10,0
5511	303	Alojamiento en hoteles	10,0
5512	303	Alojamiento en aparta-hoteles	10,0
5513	303	Alojamiento en centros vacacionales	10,0
5514	303	Alojamiento rural	10,0
5519	303	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10,0
5530	303	Servicio por horas de alojamiento	10,0
5590	303	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	7,0
5611	303	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10,0
5612	303	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10,0
5613	303	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10,0
5619	303	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



5621	303	Catering para eventos	10,0
5629	303	Actividades de otros servicios de comidas	10,0
5630	303	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10,0
5813	301	Edición de *periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10,0
5914	302	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10,0
6010	301	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10,0
6020	301	Actividades de programación y transmisión de televisión	10,0
6110	301	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10,0
6120	301	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10,0
6130	301	Actividades de telecomunicación satelital	10,0
6190	301	Otras actividades de telecomunicaciones	10,0
6201	304	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10,0
6202	302	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10,0
6209	304	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10,0
6311	304	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10,0
6312	304	Portales Web	10,0
6391	304	Actividades de agencias de noticias	10,0
6499	303	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10,0
6810	304	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10,0
6820	304	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10,0
6910	304	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	10,0
6920	304	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una profesión liberal	10,0
7010	304	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	10,0
7020	304	Actividades de consultoría de gestión	10,0
7110	304	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10,0
7120	304	Ensayos y análisis técnicos	10,0
7210	304	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	10,0
7220	302	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10,0
7310	304	Publicidad	10,0
7320	304	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10,0
7410	304	Actividades especializadas de diseño	10,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



7420	304	Actividades de fotografía	10,0
7490	304	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10,0
7500	304	Actividades veterinarias	10,0
7710	304	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10,0
7721	304	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10,0
7722	304	Alquiler de videos y discos	10,0
7729	304	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10,0
7730	304	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10,0
7740	304	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10,0
7810	304	Actividades de agencias de empleo	10,0
7820	304	Actividades de agencias de empleo temporal	10,0
7830	304	Otras actividades de suministro de recurso humano	10,0
7911	304	Actividades de las agencias de viaje	10,0
7912	304	Actividades de operadores turísticos	10,0
7990	304	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10,0
8010	303	Actividades de seguridad privada	10,0
8020	303	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10,0
8030	303	Actividades de detectives e investigadores privados	10,0
8110	304	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10,0
8121	304	Limpieza general interior de edificios	10,0
8129	304	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10,0
8211	304	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10,0
8219	304	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10,0
8220	304	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10,0
8230	304	Organización de convenciones y eventos comerciales	10,0
8292	304	Actividades de envase y empaque	10,0
8511	305	Educación de la primera infancia	7,0
8512	305	Educación preescolar	7,0
8513	305	Educación básica primaria	7,0
8521	305	Educación básica secundaria	7,0
8522	305	Educación media académica	7,0
8523	305	Educación media técnica	7,0
8523	305	Educación de formación laboral	7,0
8530	305	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	7,0
8541	304	Educación técnica profesional	7,0
8542	304	Educación tecnológica	7,0
8543	304	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	7,0
8544	304	Educación de universidades	7,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



8551	304	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	5,0
8552	304	Enseñanza deportiva y recreativa	7,0
8553	304	Enseñanza cultural	7,0
8559	304	Otros tipos de educación n.c.p.	7,0
8560	304	Actividades de apoyo a la educación	7,0
9200	304	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	10,0
9321	304	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	7,0
9329	304	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)	7,0
9411	304	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	7,0
9499	304	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10,0
9511	304	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10,0
9512	304	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10,0
9521	304	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10,0
9522	304	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	10,0
9523	304	Reparación de calzado y artículos de cuero	10,0
9524	304	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10,0
9529	304	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10,0
9601	304	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10,0
9602	304	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10,0
9603	304	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10,0
9609	304	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10,0
ACTIVIDADES FINANCIERAS			
6411		Banca Central	7,0
6412		Bancos comerciales	7,0
6421		Actividades de las corporaciones financieras	7,0
6422		Actividades de las compañías de financiamiento	7,0
6423		Banca de segundo piso	7,0
6424		Actividades de las cooperativas financieras	7,0
6431		Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	7,0
6491		Leasing financiero (arrendamiento financiero)	7,0
6492		Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	7,0
6493		Actividades de compra de cartera o factoring	7,0
6494		Otras actividades de distribución de fondos	7,0
6495		Instituciones especiales oficiales	7,0
6511		Seguros generales	7,0
6512		Seguros de vida	7,0
6513		Reaseguros	7,0

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



6514	Capitalización	7,0
6521	Servicios de seguros sociales de salud	7,0
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	7,0
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	7,0
6614	Actividades de las casas de cambio	7,0
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	7,0
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	7,0
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	7,0
6630	Actividades de administración de fondos	7,0
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	7,0
66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	7,0

ARTÍCULO 110. TARIFA PARA LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES.

Son sujetos del Impuesto de Industria y Comercio, por las ventas estacionarias y ambulantes, todas las personas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes, ubicados en las zonas autorizadas por la Oficina de Planeación Municipal.

Los vendedores ambulantes y estacionarios cancelarán como impuesto de industria y comercio, por mes o fracción el valor de Dos Unidades de Valor Tributario (2 UVT) vigentes.

ARTÍCULO 111. TARIFAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se establezcan en el municipio en forma ocasional y en lugar específico por un término inferior a treinta (30) días, pagarán a título de Impuesto de Industria y Comercio cero punto dos Unidades de Valor Tributario (0.2 UVT) vigente, por cada metro cuadrado M² ocupado.

PARÁGRAFO. El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría de Gobierno, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO 112. DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y NO SUJECIONES. Se constituyen en valores deducibles del valor a pagar por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, los siguientes valores:

- El total de las devoluciones, siempre y cuando estén debidamente soportadas y comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente o responsable del pago del tributo.
- Los ingresos provenientes de las Exportaciones, lo cual se deberá probar con la respectiva declaración de exportación, y los certificados expedidos por la respectiva SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, sobre el valor FOB de los productos exportados,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- c. El monto total de los subsidios percibidos,
- d. El monto total de las retenciones,
- e. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos,
- f. Los ingresos provenientes de actividades no sujetas.

ARTÍCULO 113. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Hatonuevo, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagrados en la Ley 26 de 1904.
6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
7. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 114. ANTICIPO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 43 de 1987, establézcase un anticipo, no obligatorio, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto en su Declaración Anual de Industria y Comercio. El porcentaje tratado en el presente Artículo se cancelará en los plazos establecidos para declarar y pagar el tributo, de conformidad con lo dispuesto en el Calendario Tributario del Municipio de Hatonuevo.

PARÁGRAFO. El valor equivalente como anticipo del Impuesto será descontable del impuesto a cargo del Contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 115. EXENCIONES, ESTIMULOS E INCENTIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se concederá exenciones, estímulos e incentivos para contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cumplan condiciones especiales:

PARÁGRAFO 1. EXENCIONES POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Estarán exentos de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

1. Continuarán vigentes los beneficios tributarios contemplados en tratados o convenios internacionales.
2. Las empresas que utilicen soluciones energéticas limpias por medio de fuentes alternativas de energías (energía eólica, fotovoltaica, solar, térmica o geotérmica) tendrán un descuento de veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto de Industria y Comercio hasta la vigencia 2030.
3. Se ofrecen los siguientes estímulos en la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio para la generación de empleos por parte de **NUEVAS EMPRESAS** industriales, comerciales o de servicios que se instalen en el Municipio de Hatonuevo:

ESTIMULOS POR GENERACIÓN ENTRE 5 Y 20 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN HATONUEVO	% EXENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO	PERIODO DE EXENCIÓN
100%	30%	Hasta el año 2027
90%	25%	Hasta el año 2027
80%	20%	Hasta el año 2027
70%	15%	Hasta el año 2027

ESTIMULOS POR GENERACIÓN ENTRE 21 Y 35 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN HATONUEVO	% EXENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO	PERIODO DE EXENCIÓN
100%	35%	Hasta el año 2027
90%	30%	Hasta el año 2027
80%	25%	Hasta el año 2027
70%	20%	Hasta el año 2027

ESTIMULOS POR GENERACIÓN DE MAS DE 35 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN HATONUEVO	% EXENCIÓN	PERIODO DE EXENCIÓN
100%	40%	Hasta el año 2027
90%	35%	Hasta el año 2027
80%	30%	Hasta el año 2027

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de La Guajira Concejo Municipal de Hatonuevo Nit: 825.001.624-3 Hatonuevo más Humano.	
70%	25%	Hasta el año 2027

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por **Nueva Empresa**, la que se instale por primera vez en el Municipio de Hatonuevo, que no haya sido producto o consecuencia de la liquidación, transformación, fusión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio de Hatonuevo.

- Se ofrecen los siguientes estímulos en la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio para la generación de nuevos empleos por parte de empresas industriales, comerciales o de servicios **EXISTENTES** en el Municipio de Hatonuevo:

ESTIMULOS POR GENERACIÓN ENTRE 5 Y 20 EMPLEOS DIRECTOS:

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN HATONUEVO	% EXENCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	PERIODO DE EXENCIÓN
100%	25%	Hasta el año 2027
90%	20%	Hasta el año 2027
80%	15%	Hasta el año 2027
70%	10%	Hasta el año 2027

ESTIMULOS POR GENERACIÓN ENTRE 21 Y 35 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN HATONUEVO	% EXENCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	PERIODO DE EXENCIÓN
100%	30%	Hasta el año 2027
90%	25%	Hasta el año 2027
80%	20%	Hasta el año 2027
70%	15%	Hasta el año 2027

ESTIMULOS POR GENERACIÓN DE MAS DE 35 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN HATONUEVO	% EXENCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	PERIODO DE EXENCIÓN
100%	35%	Hasta el año 2027
90%	30%	Hasta el año 2027
80%	25%	Hasta el año 2027
70%	20%	Hasta el año 2027

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por **EMPRESA EXISTENTE** las que se encuentren ejerciendo su actividad económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de La Guajira y en la Oficina de Impuestos Municipales.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO 2. EXENCION PARA NUEVOS PROYECTOS QUE HAGAN PARTE DE PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO. Los proyectos productivos nuevos que ofrezcan productos o servicios que hagan parte de programas de emprendimiento desarrollados por Instituciones de Educación Técnica o Superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, estarán exentas del pago del Impuesto de Industria y Comercio por el término de cinco (5) años, a partir de la vigencia 2024, en los siguientes porcentajes:

AÑO	% EXENCIÓN
1	100%
2	80%
3	60%
4	40%
5	20%

Para acceder al beneficio deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener por lo menos un establecimiento de comercio en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo para el ejercicio de su actividad.
- 2) Generar como mínimo cinco (5) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deben ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio de Hatonuevo.
- 3) Presentar la solicitud de exención acompañada del certificado de terminación y aprobación del programa de emprendimiento desarrollado por Instituciones de Educación Técnica o Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3. ESTIMULO PARA EL PRIMER EMPLEO. Los empleadores que estén obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio, entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2030, tienen derecho a deducir en su base gravable el cuarenta por ciento (40%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veinticuatro (24) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona y que sean residentes hace más de DOS (2) años en el Municipio de Hatonuevo.

Para efectos de acceder a la exoneración de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, ser menor de veinticuatro años y ser el primer empleo de la persona, anexar planillas de pago correspondientes a la seguridad social.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veinticuatro (24) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

PARÁGRAFO 4. EXENCION PARA NUEVAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA. Las nuevas empresas que se establezcan en el Municipio de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



Hatonuevo para realizar actividades de agroindustria que realicen procesos de transformación agroindustrial, sistemas productivos amigables con el medio ambiente, innovación y desarrollo de nuevos productos con alto componentes de innovación, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio por un término de cinco (5) años, a partir de la vigencia 2024, en los porcentajes en que se indican a continuación:

AÑO	% EXENCIÓN
1	80%
2	60%
3	40%
4	30%
5	20%

PARAGRAFO. Para acceder al beneficio deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener por lo menos un establecimiento de comercio en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo para el ejercicio de su actividad.
- 2) Generar como mínimo cinco (5) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deben ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

PARÁGRAFO 5. EXENCION PARA EMPRESAS EXISTENTES DEL SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA. Las empresas existentes en el Municipio de Hatonuevo que desarrollen proyectos de agroindustria, realizando procesos de transformación agroindustrial, sistemas productivos amigables con el medio ambiente y la innovación y el desarrollo de nuevos productos con alto componentes de innovación, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio por un término de cinco (5) años a partir de la vigencia 2024, en los porcentajes en que se indica a continuación:

AÑO	% EXENCIÓN
1	60%
2	50%
3	40%
4	30%
5	20%

Para acceder al beneficio deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener por lo menos un establecimiento de comercio ubicado en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo para el ejercicio de su actividad.
- 2) Generar como mínimo cinco (5) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deben ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

La exención deberá solicitarse anualmente, a principio de cada vigencia, y para gozar de las exenciones aquí establecidas se requiere que la nueva actividad industrial, comercial o de servicios o las existentes sean reconocidas como tal por resolución del

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Alcalde y el solicitante deberá presentar la relación de sus empleados inscritos ante la respectiva entidad de seguridad social. Se excluyen de éstas excepciones las actividades de industria, comercio y servicio que cambien de nombre y continúen en el mismo local.

La certificación de ser residente en el Municipio de Hatonuevo será expedida por la Secretaría General o Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal.

En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule temporalmente para reemplazar personal contratado con anterioridad.

El estímulo aplicará únicamente durante el tiempo que permanezcan empleados y/o vinculados los trabajadores con la empresa, previa certificación del revisor fiscal y/o contador público

Las empresas dedicadas a la actividad de explotación, comercialización y distribución de minerales e hidrocarburos, no gozan de ninguna de las exenciones contempladas en este estatuto.

PARÁGRAFO 6. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS. *Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Hatonuevo que empleen personal discapacitado podrán descontar de su base gravable anual, en su declaración privada, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del salario básico a los discapacitados en el año base del gravamen.*

Para tener derecho a esta deducción, se deberá anexar a la declaración los siguientes documentos:

- a. Certificado de ingresos de cada uno de los empleados discapacitados o certificado de la empresa del valor total de la nómina que corresponde a discapacitados, identificando éstos con el número de documento de identidad y nombre completo y el certificado de pago de seguridad social integral. Esta certificación deberá ser firmada por el contador o revisor fiscal.*
- b. Acreditar su carácter de discapacitado mediante certificación expedida por la Oficina competente de la Alcaldía Municipal.*

ARTÍCULO 116. FISCALIZACIÓN EN ARTICULACIÓN CON LA DIAN. *Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 204 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Municipio de Hatonuevo podrá solicitar a la DIAN Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ventas, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.*

ARTICULO 117. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y los retenedores del citado Impuesto que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio, dentro*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada de Impuesto y Retención del mismo, ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo; por el periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes tendrán la obligación anual de presentar las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, aun cuando se hayan practicado retenciones o consignado pago anticipado correspondiente al referido impuesto.

PARÁGRAFO 2. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, tendrán la obligación de declarar y consignar los impuestos retenidos.

ARTÍCULO 118. MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES. La persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, bajo cuya dirección o responsabilidad ejerza o no actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio deberán registrarse para obtener la matrícula como contribuyentes en la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan, y diligenciando el formulario que para el efecto diseñe y elabore la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de su actividad en el Municipio. Concordante con los artículos 1 y 7 del decreto 3070 de 1983.

ARTÍCULO 119. REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE NO MATRICULADO. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación. Concordante con el artículo 203 del decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 120. MATRÍCULA OFICIOSA. Cuando no se cumpliera con la obligación de matricularse para el ejercicio de las actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negare a hacerlo después del requerimiento, si éste se hubiese efectuado la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal a través de sus oficinas o dependencias ordenará efectuar por resolución la matrícula, en cuyo caso impondrá las sanciones que para el efecto se encuentran contempladas en este Estatuto por no cumplir oportunamente con dicha obligación.

PARÁGRAFO. Para efectuar la matrícula de oficio, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal a través de sus oficinas o dependencias, fijará provisionalmente la cuantía del impuesto de industria y comercio, para lo cual tendrá como base, además del comportamiento de negocios, o actividades similares, los demás elementos de oficio que se consideren necesarios y los informes de los visitantes a la luz de lo establecido en este Estatuto para dicha actividad. La información que ha servido de base se mantendrá vigente hasta tanto sea modificada por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal a través de sus oficinas o dependencias o por el mismo contribuyente. Concordante con el artículo 203 del decreto 1333 de 1986.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 121. NOVEDADES. Es obligación de los contribuyentes informar las novedades ocurridas con ocasión al desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios desarrollados por ellos mismos. Esta obligación debe cumplirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de las mismas.

ARTÍCULO 122. PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Es obligación de los contribuyentes informar anualmente a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal a través de sus oficinas o dependencias, en los formatos preestablecidos los datos generales que permiten la identificación del contribuyente, así como la actualización de las mutaciones o cambios. Las fechas para el cumplimiento de dicha obligación serán estipuladas en el calendario tributario del municipio.

PARÁGRAFO 1. Los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, obligados a matricularse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de La Guajira, es decir las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, quedaran automáticamente empadronados en el Registro del Impuesto de Industria y Comercio una vez realicen su registro mercantil. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, quienes realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, fundaciones sin ánimo de lucro, cooperativas y otro tipo de entidades que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil estarán obligados a inscribirse en el registro del impuesto de industria y comercio dentro del mes siguiente al inicio de sus operaciones. Las personas o entidades inscritas en el registro del impuesto de industria y comercio deberán reportar las novedades que se presente en relación con la información contenida en el registro dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que hubieren efectuado su Registro Mercantil en la Cámara de Comercio de La Guajira a partir de la suscripción del respectivo convenio, se entenderán matriculados en el Registro del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio.

ARTÍCULO 123. REQUISITO DE PAZ Y SALVO PARA CONTRATAR. Las Empresas con sede en el Municipio de Hatonuevo, incluidos el Hospital, La Administración Municipal y las Empresas de Servicios Públicos, deben exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas como requisito previo para ser contratadas, la inscripción y el Paz y Salvo de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, los cuales deben estar vigentes al momento de la contratación.

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 124. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Hatonuevo y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 125. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de La Guajira, el Municipio de Hatonuevo, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Rentas y Tesorería se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 - El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
 - El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
5. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que no pertenezcan al régimen simplificado de IVA, en todas sus operaciones.
6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 126. CASOS EN QUE SE PRACTICA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. La Alcaldía Municipal de Hatonuevo, retendrá del Valor Anticipado, Anticipo y demás cuentas por pagar el Valor de la Retención a que hubiere lugar, al momento de presentación de la Cuenta por parte del Contratista, liquidando el 100% del Impuesto de Industria y Comercio a título de retención.

ARTÍCULO 127. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Hatonuevo catalogados como grandes contribuyentes, no están sujetos a retención en la fuente, excepto cuando sean fideicomitentes o beneficiarios de un patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO 2. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 128. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 129. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará bimestralmente, en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 130. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades, para lo cual el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTÍCULO 131. DESCUENTOS A LA BASE DE LAS RETENCIONES. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones respectivos.

También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar. No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 132. TARIFA. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 133. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN POR COMPRAS. No estarán sometidos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a veintisiete (27) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 134. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, DE ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 136. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar. En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

ARTÍCULO 137. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NO SUJETOS DEL IMPUESTO. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 138. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios. Para los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio que Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 139. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio. Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES PRACTICADAS POR AGENTES RETENEDORES NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los Agentes Retenedores designados en el presente Acuerdo que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 141. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora:

El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora. El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 142. INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas naturales y jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes y no declarantes de impuestos territoriales en el Municipio de Hatonuevo, estarán obligadas a presentar información en medios magnéticos (información exógena) relacionada con las operaciones realizadas en esta jurisdicción en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal mediante resolución, a fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

AUTO RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 143. AGENTES AUTO RETENEDORES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberíl, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean grandes contribuyentes declararán y pagarán las auto retenciones mensualmente. Los contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las retenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el período gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. La periodicidad de declaración de las auto retenciones es mensual y para las retenciones es bimensual o bimestral.

ARTÍCULO 144. IMPUTACIÓN DE LA AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE. La auto retención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio en conjunto con las retenciones.

PARÁGRAFO 1. Imputación de la auto retención del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberíl de los contribuyentes del Régimen Común. Para los contribuyentes del régimen común, la auto retención pagada en los términos del presente Acuerdo, será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberíl.

ARTÍCULO 145. IMPUTACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTO RETENCIONES PRACTICADAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN COMÚN. Los contribuyentes del régimen común, en la declaración de retenciones y auto retenciones, descontarán de las auto retenciones liquidadas en cada período, las retenciones que les hubiesen practicado.

En los casos en que el saldo a cargo por auto retenciones del período no fuere suficiente para imputar la totalidad de las retenciones que le fueron practicadas, podrán ser abonadas las retenciones en los períodos inmediatamente siguientes, sin que superen el año gravable al cual pertenecen por imputación los pagos anticipados.

De no alcanzar a imputar la totalidad de las retenciones, en las auto retenciones practicadas durante el año, será imputado en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio a la que corresponda esa retención.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de auto retenciones y retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 146. CAUSACIÓN. El periodo de causación y la declaración y pago de las auto retenciones del impuesto de industria y comercio serán mensuales.

ARTÍCULO 147. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN. La Secretaría de Rentas y Tesorería señalará los plazos para la presentación de las declaraciones de retención y auto retención aquí señalados.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DE TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 148. RETENCIÓN EN LA FUENTE. En relación con los impuestos a cargo de la Administración Municipal de Hatonuevo, son agentes de retención en la fuente, las personas naturales, las entidades públicas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y los notarios, así como los indicados en el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Las tarifas de retención en la fuente serán las señaladas para las actividades comerciales, industriales o de servicios en el presente Acuerdo, en todo caso, la tarifa de retención aplicable no podrá ser superior a la tarifa vigente para el respectivo tributo.

En ejercicio de esta facultad podrán establecerse grupos de contribuyentes no obligados a presentar declaración, para quienes el impuesto del respectivo período será igual a las retenciones en la fuente que les hubieren sido efectuadas.

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 149. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Fundamentados legalmente en el artículo 346 de la ley 1819 de 2016, se establece para los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Hatonuevo un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa Bomberíl, mediante el establecimiento de una única liquidación del impuesto en UVT.*

ARTICULO 150. FACTORES DE LIQUIDACION DEL TRIBUTO. *La Secretaría de Rentas y Tesorería dispondrá los mecanismos electrónicos para que el contribuyente del régimen preferencial liquide el valor del impuesto, registrando a manera de información el valor de los ingresos que se encuentran dentro del rango del sistema preferencial, y establecerá periodos de pago que faciliten su recaudo.*

ARTICULO 151. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DEL TRIBUTO. *La factura del impuesto de industria y comercio contendrá:*

- a. Periodo gravable que corresponda*
- b. Nombre e identificación del contribuyente*
- c. Dirección del establecimiento de comercio o de notificación*
- d. Actividad económica*
- e. Ingresos informados para el periodo gravable*
- f. Monto del impuesto y demás conceptos que deban liquidar conjuntamente*

ARTÍCULO 152. REQUISITOS PARA EL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO. *Bajo este sistema tributarán los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, siempre que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones*

- 1. Que sea comerciante persona natural.*
- 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
- 3. Que no sea distribuidor.*
- 4. Que no sean usuarios aduaneros,*
- 5. Que en el año inmediatamente anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.500 UVT.*
- 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.500 UVT.*
- 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 1.500 UVT.

PARAGRAFO 1. El contribuyente del sistema preferencial que durante el año gravable supere en sus ingresos el tope señalado en el numeral 5 del presente artículo, dejara de pertenecer al sistema preferencial y quedara sometido a partir del mismo periodo gravable al sistema declarativo del impuesto.

PARAGRAFO 2. Los contribuyentes del Sistema Preferencial deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 153. VALOR A PAGAR EN EL SISTEMA PREFERENCIAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio de acuerdo a los ingresos obtenidos pagarán el impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberíl, en las siguientes cuantías:

MONTO DE INGRESOS BRUTOS PROVENIENTES DE ACTIVIDAD AÑO ANTERIOR	CUANTIA A PAGAR IMPUESTO ANUAL
Hasta 1.500 UVT	10 UVT

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTICULO 154. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE. Adóptese el régimen simple de tributación en el Municipio de Hatonuevo: En la adopción del régimen simple de tributación – SIMPLE se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la DIAN y las normas que lo modifiquen.

Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberíl que se genera en el Municipio de Hatonuevo, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe por parte del gobierno nacional.

ARTÍCULO 155. DEFINICIÓN: El Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende además el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 156. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Estatuto Tributario Municipal aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Hatonuevo, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el Impuesto de Industria y Comercio con base en las disposiciones previstas en el estatuto tributario municipal.

ARTÍCULO 157. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria del Municipio de Hatonuevo mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 158. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. De conformidad a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 establézcanse las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	8,1
	102	8,1
	103	8,1
	104	8,1
COMERCIAL	201	11,5
	202	11,5
	203	11,5
	204	11,5
SERVICIOS	301	11,5
	302	11,5
	303	11,5
	304	11,5
	305	11,5

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



La tarifa única consolidada se establece para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se compilan en el numeral 1 del Anexo 4 del mencionado Decreto, utilizando el formato número 2.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 159. AUTORIZACIÓN LEGAL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones legales complementarias.

ARTÍCULO 160. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros deberá ser liquidado y pagado por todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, como complemento del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 161. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de Hatonuevo:

- a. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público (acceso visual público) pasajes y centros comerciales.
- b. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos, bien sea con el nombre completo de la razón social o usando abreviaturas del nombre.

PARÁGRAFO 1. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad.

PARÁGRAFO 2. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARÁGRAFO 3. Las entidades del Sector Financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo. El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.

PARÁGRAFO 4. Habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general; igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 162. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros y en el radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 163. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes de este impuesto, sin excepción, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, es decir, quienes realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO. Se presume legalmente que toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que ejerce una actividad industrial, comercial o de servicios hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional, mediante avisos o tableros o sin ellos, y por lo tanto es sujeto pasivo del Impuesto de avisos y tableros.

ARTÍCULO 164. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros está constituida por el valor del impuesto de industria y comercio, liquidado para las actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 165. TARIFA. La tarifa del impuesto será igual al valor que resulte de aplicar quince por ciento (15%) a la base gravable.

ARTICULO 166. MATERIA IMPONIBLE. Para el impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 167. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto será liquidado y pagado conjuntamente con el impuesto de industria y comercio a la tarifa del quince por ciento (15%) para el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad que se preste en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y aviso y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 168. OPORTUNIDAD Y PAGO. El Impuesto de Avisos y Tableros cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 169. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE AVISOS. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que coloquen cualquier modalidad de avisos, pancartas o vallas para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaría de Planeación.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. La colocación de cualquier aviso o valla dentro de la jurisdicción del Municipio requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 170. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986; las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 75 de 1986, 140 de 1994 y 1228 de 2008 y las normas que los modifiquen, reglamenten o complementen.

ARTÍCULO 171. DEFINICIÓN. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

PARÁGRAFO. No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente, no se considera publicidad exterior visual, aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, constituye hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, la colocación de toda publicidad exterior visual, incluidas las vallas, avisos en centros o pasajes comerciales, avisos luminosos, electrónicos, pasacalles y otros similares a los enunciados.

ARTÍCULO 173. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 175. CAUSACIÓN. El impuesto por la publicidad exterior visual se causa con la colocación de la misma, momento después del cual el sujeto pasivo estará obligado a pagar cada año el impuesto.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. La liquidación del impuesto se hará por parte de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal al momento de autorizar la instalación de la publicidad visual exterior, y deberá pagarse inmediatamente por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 176. BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²), pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares.

ARTÍCULO 177. TARIFAS. Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Unidad de Valor Tributario U.V.T, y para la determinación de las tarifas de este impuesto se tendrá en cuenta las siguientes dimensiones y/o conceptos:

PUBLICIDAD EXTERIOR	PERIODO	TARIFA EN UVT
De uno (1) a siete punto noventa y nueve (7.99) metros cuadrados (mts ²)	1 año	19,3
De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (mts ²)	1 Año	33,1
De doce punto cero uno (12.01) a veinticuatro (24) metros cuadrados (mts ²)	1 Año	60,8
De veinticuatro puntos cero uno (24.01) a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados (mts ²)	1 Año	121,5
Mayores de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados (mts ²)	1 Año	138,1
Pancartas, Pasacalles, Pasa-vías, Carteles, Pendones, Anuncios, Letreros	Por Días	1,0
Murales con fines Publicitarios	1 Año	41,4
Globos y/o Dumis y/o elementos inflables	Por Días	2,0
Publicidad o aviso en vehículos automotores	Por Días	1,0
Vallas electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija	1 año	69,1

PARAGRAFO. Se establecen las siguientes tarifas para otros servicios que se desarrollen en el Municipio:

- 1) **PASACALLES:** Cero punto Ocho Unidades de Valor Tributario (0.8 UVT) vigente por cada uno de los pasacalles instalados en los sitios previamente autorizados por la Secretaría de Planeación, los cuales podrán permanecer instalados por un plazo no mayor a 30 días calendario.
- 2) **PENDONES:** Cero punto Ocho Unidades de Valor Tributario (0.8 UVT) vigente por cada uno de los pendones instalados, los cuales no podrán permanecer instalados más de treinta (30) días calendario.
- 3) **PERMISO PARA PUBLICIDAD MÓVIL AUDITIVA:** Cero punto Siete Unidades de Valor Tributario (0.7 UVT) vigente, por cada día que circule el vehículo.
- 4) **PERMISO PARA INSTALAR CARPAS MÓVILES Y TRANSITORIAS PARA EVENTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO CON FINES COMERCIALES:** Dos punto Cinco Unidades de Valor Tributario (2.5 UVT) vigente por día y por cada carpa.
- 5) **PERMISO PARA INSTALAR MUÑECOS INFLABLES, GLOBOS, COMETAS,**

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- MANIQUÍES:** Uno punto Seis Unidades de Valor Tributario (1.6 UVT) vigente.
- 6) **REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PANTALLA TIPO LED (PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO):** Ocho punto Dos Unidades de Valor Tributario (8.2 UVT) vigente por cada mes o fracción de mes.
- 7) **REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR MENOR A OCHO METROS:** Se cobrará las siguientes tarifas por cada mes o fracción de mes:

CONCEPTO	TARIFA (UVT)
a. Registro de publicidad menor a 2 metros cuadrados	1,6
b. Registro de publicidad de 2 a 4 metros cuadrados	3,2
c. Registro de publicidad mayor a 4 y menor de 8 metros cuadrados	4,8

Cuando el tiempo de publicación o colocación de las vallas sea superior o inferior al aquí establecido, la tarifa se aplicará de forma proporcional.

PARÁGRAFO 1. El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se cobra independientemente del Impuesto de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 178. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de usura vigentes.

PARÁGRAFO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio del Municipio y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 179. EXCLUSIONES. No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad exterior visual de propiedad de:

- a) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e Industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, departamental o Municipal.
- b) Las entidades de beneficencia o de socorro.
- c) Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 180. PERIODO GRAVABLE. El período gravable es por día, mes o fracción de mes de fijación de la publicidad visual exterior.

PARÁGRAFO. Las especificaciones de la publicidad exterior visual se regirán por lo establecido en la Ley 140 de 1994 y el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 181. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. - Serán responsables solidariamente por el impuesto no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto, y por correspondientes sanciones, las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 182. LUGARES DE UBICACION, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO. La Secretaría de Planeación Municipal o la oficina que haga sus veces, expedirá los permisos de acuerdo a las normas de la ley 140 de 1994 y lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en lo referente a su ubicación, en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

CAPITULO V IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 183. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 184. DEFINICIÓN. Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden realizados en el Municipio de Hatonuevo, entendidos como tales las funciones, exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares, celebradas públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 185. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Espectáculos Públicos está constituido por la realización, de toda clase de espectáculos públicos, tales como exhibiciones musicales, teatrales, circos, corridas de toros, carreras de caballos, exhibiciones deportivas, parques de diversiones, exhibiciones cinematográficas, riñas de gallos, encuentros pugilísticos, bailes públicos, cualquier otro acto recreativo y demás espectáculos de esta índole, dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 186. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto de Espectáculos Públicos que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 187. SUJETOS PASIVOS. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable es la persona natural, jurídica o sociedades de hecho que realicen alguna de las actividades enunciadas como espectáculos públicos, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, el cuál debe responder por el recaudo y pago del Impuesto oportunamente a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 188. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos.

PARÁGRAFO. En los espectáculos Públicos donde el sistema de entrada es el Cover Charge, la base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de derecho a mesa en los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 189. CAUSACIÓN. La causación del Impuesto de Espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 190. TARIFA. La tarifa es del 10% sobre la base gravable correspondiente.

ARTÍCULO 191. PERÍODO DE DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del Impuesto de Espectáculos es mensual, siempre y cuando la actividad se realice de manera permanente.

Cuando el espectáculo se realice en forma ocasional, se deberá declarar y pagar el impuesto el día hábil inmediatamente siguiente al de la realización del espectáculo.

ARTÍCULO 192. CLASES DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, las siguientes o análogas actividades:

- a. Las exhibiciones cinematográficas.
- b. Las actuaciones de compañías teatrales.
- c. Los conciertos y recitales de música.
- d. Las presentaciones de ballet y baile.
- e. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
- f. Las riñas de gallos.
- g. Las ferias exposiciones.
- h. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
- i. Los circos.
- j. Las carreras y concursos de carros.
- k. Las exhibiciones deportivas.
- l. Los espectáculos en estadios y coliseos.
- m. Las corralejas.
- n. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
- o. Los desfiles de modas.
- p. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 193. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto, cuando esta actividad se realice en forma permanente dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 194. NO SUJECIONES AL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. La presentación de los siguientes espectáculos, no está sujeta a la declaración y pago del impuesto de Espectáculos Públicos:

- a) Los conciertos que presenten orquestas sinfónicas o filarmónicas
- b) Los ingresos derivados de la venta de boletería cuyo valor individual no supere la suma de dos (2) salarios mínimos diarios, siempre y cuando el espectáculo esté patrocinado y apoyado económicamente por la oficina de Cultura y Turismo.
- c) Los espectáculos públicos que en su totalidad sean organizados y patrocinados por el Instituto de Cultura y Turismo, o quien haga sus veces
- d) Los espectáculos públicos sin ánimo de lucro cuyo producto se destine a obras de beneficencia.
- e) Actividades ejercidas por las Juntas de acción Comunal, que cumplan su objeto misional.
- f) Todos los espectáculos de carácter cultural y de beneficio social que se realicen en beneficio de la Cruz Roja Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y Cámara de Comercio.
- g) Las exhibiciones deportivas, campeonatos o torneos incluidos dentro del calendario deportivo oficial que organicen las ligas deportivas o clubes no profesionales pertenecientes al Municipio con el fin de obtener recursos para su financiación, siempre y cuando cuenten con el aval de la Instituto Departamental de Recreación y Deportes.
- h) Los eventos deportivos, considerados como tales o como espectáculos públicos, que se efectúen en los estadios dentro del territorio del Hatonuevo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1007 de 1950.
- i) La calificación de los espectáculos públicos como eminentemente deportivos estará a cargo del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte o quien haga sus veces.
- j) La exhibición de producciones cinematográficas colombianas de largometraje. La exclusión se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala, previa calificación del Ministerio de Comunicaciones como película colombiana, respecto a la producción cinematográfica que exhiben.

Para tales fines es necesario que el espectáculo se realice por particulares y que tenga por objetivo modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o económica.

De igual manera, será necesario que los beneficiarios estén ubicados en la jurisdicción de Hatonuevo, salvo que se trate de situaciones relacionadas con la declaratoria de emergencia económica, social o ecológica en cualquier parte del país.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. Si se cumplen con los requisitos previstos en el presente numeral, el Municipio podrá facilitar las instalaciones de su propiedad, sin costo alguno para el organizador del evento.

ARTÍCULO 195. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES. Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Hatonuevo y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, cuando exijan su exhibición.

ARTÍCULO 196. OBLIGACIÓN ESPECIAL. Los responsables de los parques de diversiones deben garantizar al Municipio que sus equipos se encuentran en condiciones aceptables y por consiguiente aptas para su utilización. Además, una póliza de seguros contra accidentes en el uso de dicho equipamiento de diversiones.

ARTÍCULO 197. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 198. REQUISITOS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Hatonuevo, deberá elevar ante la Alcaldía por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso, en la cual se indicará nombre e identificación del petitionario, lugar donde se realizará la presentación, clase de espectáculos, forma como se presentará y desarrollará, si habrá otra actividad distinta describirla, el número de boletería deberá ser igual al aforo del establecimiento donde se presentará el espectáculo, valor de cada boleto de entrada, canje publicitario, cover o cualquier otro sistema de cobro para el ingreso y fecha de presentación, igualmente deberá anexarse los siguientes documentos:

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



1. Prueba de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento del lugar donde se presentará el espectáculo.
2. Certificado de servicio de vigilancia de la Policía Nacional.
3. Contrato con los artistas.
4. Paz y salvo de SAYCO.
5. Constancia de la constitución de la póliza de garantía aceptada por la Tesorería Municipal, cuando fuere exigida la misma.
6. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 199. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES. Los sujetos pasivos de los impuestos de Espectáculos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.

ARTÍCULO 200. OPORTUNIDAD Y SELLAMIENTO DE BOLETERIA. El interesado deberá tramitar ante la Secretaría de Gobierno Municipal el permiso para realizar el espectáculo como mínimo de 8 días hábiles de anticipo a la realización del evento. El interesado deberá presentar el total de la boletería emitida incluido los pases de cortesía cinco 5 días antes de realización del espectáculo a la Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces para su respectivo sellamiento y liquidación sobre aforo, una vez expedida la Resolución de permiso el representante legal del espectáculo deberá notificarse de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO 201. OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Tesorería Municipal o la oficina que haga sus veces, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de espectáculos públicos, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 202. CONTROLES. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de Espectáculos, la Tesorería Municipal podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 203. VIGILANCIA. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal desplazará al sitio de realización del espectáculo a un funcionario de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal quien estará encargado de vigilar lo concerniente a las boletas y demás requisitos del espectáculo a exhibirse.

Si se comprueba que el responsable de un espectáculo público vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá el informe respectivo. De igual manera procederá si se comprueba que se vendieron boletas en número superior al relacionado en la solicitud del permiso.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



CAPITULO VI

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 204. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 205. DEFINICIÓN. Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 206. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción municipal de Hatonuevo.

ARTÍCULO 207. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 208. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 209. CAUSACIÓN. El impuesto se causa a partir del momento en que se realice el sacrificio de ganado o de especies menores.

ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y el valor de cada cabeza de ganado menor que sea sacrificada.

ARTÍCULO 211. TARIFA. La tarifa correspondiente a este impuesto será del cero punto cinco (0.5) UVT por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 212. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto será liquidado por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y será cancelado en la Tesorería del Municipio, o en la entidad determinada por la Administración Municipal. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para autorizar el degüello del ganado.

ARTÍCULO 213. RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE SACRIFICIO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO 2. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

PARÁGRAFO 3. Quien, sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción de doscientos pesos (\$200) por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Señor Alcalde.

PARÁGRAFO 4. En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

ARTÍCULO 214. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. Toda persona que expendiera carne dentro del Municipio de Hatonuevo, y cuyo ganado hubiese sido sacrificado en otro Municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente título con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Si se negase a cancelar dicho impuesto al Municipio, éste se reserva el derecho de decomisar la carne y enviarla a la Autoridad Sanitaria.

CAPITULO VII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 215. REGLAMENTACIÓN. Regláméntese en el Municipio de Hatonuevo el impuesto de alumbrado público creado por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, en los que corresponde únicamente a la "adicción" de nuevos contribuyentes, atendiendo el principio de capacidad contributiva, a fin de que éstos sujetos pasivos sufragan en su mayoría los costos de administración, operación y mantenimiento (AO&M) del sistema de alumbrado público para hacer más eficiente y optimo su prestación a la comunidad en general y propender de ésta manera con la seguridad pública como derecho colectivo de la población.

ARTÍCULO 216. CREACION LEGAL Y NOCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El Impuesto de alumbrado es un tributo de creación legal que surge al tenor de las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, donde se les entregan las facultades a los Concejos distritales y municipales, para que adopten el citado impuesto con el fin de lograr el cumplimiento de las cargas públicas que tenga estrecha relación con la prestación eficiente y optima del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1: En cuanto al procedimiento aplicable a las etapas de fiscalización, determinación, liquidación y cobro coactivo se regulará por el Estatuto Tributario Municipal de Hatonuevo y en los aspectos no regulados por éste, se les dará aplicación a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 217. PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO: Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

Suficiencia Financiera. El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de la prestación del servicio.

Progresividad. Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.

Destinación exclusiva y autonomía. Los ingresos por éste tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previstos, al igual que serán administrados con autonomía, tendiendo en cuanto que los recursos provenientes de éste gravamen serán destinados a financiar el servicio de alumbrado público dado su destinación específica.

Estabilidad Jurídica. Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual.

ARTÍCULO 218. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo del impuesto de alumbrado público el Municipio de Hatonuevo, por ser un impuesto territorial, y a su vez por haber sido adoptado por el Municipio, el sujeto activo tiene las potestades y facultades para ejercer la liquidación, facturación, revisión, cobro, recaudo de este impuesto y ejercer la jurisdicción administrativa coactiva del mismo.

ARTÍCULO 219. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, las personas naturales o jurídicas de los sectores residencial, industrial, comercial oficiales y especiales que se relacionan en este acuerdo, así como todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que sean beneficiarios directos o indirectos del citado servicio público.

Clasificación de los sujetos pasivos: para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

Régimen General: pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen particular.

Régimen Particular de contribuyentes especiales del tributo de alumbrado público: Pertenecen a este régimen:

Todos aquellos contribuyentes que acceden al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de autoconsumo, generación, autogeneración o cogeneración. Para estos contribuyentes del régimen particular se producirá una liquidación oficial mensual tomando como base el aforo que realice el Ente Territorial. El aforo se podrá actualizar anualmente o cuando lo solicite el contribuyente.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



Para efectos de aplicación del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Autogenerado. Persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos al de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

Carga o capacidad instalada. Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

Cogeneración. Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

Cogenerador. Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración, y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración;

Comercialización de energía eléctrica. Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.

Comercializador. Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

Distribuidor local. Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

Distribución de energía eléctrica. Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.

Generador. Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

Generación de energía eléctrica. Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

Sistema Interconectado Nacional (SIN). Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

Sistema de Transmisión. Es el sistema interconectado de transmisión de energía

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



eléctrica compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

Transmisor. Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

Transformación. Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.

ARTÍCULO 220. HECHO IMPONIBLE: Es la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que la obligación de cancelar el impuesto de alumbrado público será de todos los contribuyentes que sean beneficiarios directos o indirectos de la prestación del servicio de alumbrado público en toda la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, teniendo en cuenta que se trata de un servicio indivisible que se presta en todos los lugares de la municipalidad y que permite el tránsito y la libre circulación.

ARTÍCULO 221. BASE GRAVABLE: Para el sector residencial se establecerá una tarifa fija mensual. Para los sectores residenciales, industriales, comerciales, oficiales y deservicio se establece como base gravable el consumo mensual total de energía eléctrica. Para la categoría de especiales será determinado de manera diferente, mediante la tasación en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para las líneas de transmisiones y subestaciones de generación de energía eléctrica, serán tasados de acuerdo a la capacidad nominal instalada y, para las subestaciones de energía eléctrica y para las líneas de transmisión de acuerdo a los Kv que transporten.

ARTÍCULO 222. TARIFAS DEL IMPUESTO: La tarifa del impuesto de alumbrado público se cobrará mensualmente a cada sujeto pasivo de manera uniforme, a través de las empresas comercializadora y/o distribuidoras de energía eléctrica que presten estos servicios en toda la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, las cuales tendrán la obligación de liquidar, facturar y recaudar a todos sus usuarios, ya sean estos propietarios o tenedores a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones eléctricas, plantas o subestaciones, líneas de transmisión de energía eléctrica. Las tarifas del impuesto de alumbrado público están integradas por las categorías siguientes:

I. CATEGORIA RESIDENCIAL.

CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO (\$)
ESTRATO 1	6.000
ESTRATO 2	7.000
ESTRATO 3	9.000

II. CATEGORÍA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL REGULADOS.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO (% Consumo energía)
COMERCIAL	15%
INDUSTRIAL	15%
OFICIAL	15%

III. CATEGORÍA COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL NO REGULADOS

CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO (% Consumo energía)
COMERCIAL	1 smlmv
INDUSTRIAL	3 smlmv

Las anteriores tarifas descritas serán indexadas anualmente de acuerdo al incremento del IPC o del salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional o la entidad que haga sus veces, según sea el caso.

IV. CATEGORIA ESPECIAL

A) Empresas o personas propietarias y/o usufructuarias de plantas o subestaciones de energía eléctrica, generadores y/o auto-generadores con capacidad nominal mayor a Un (1) MVA cancelarán una suma mensual equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes liquidado según el siguiente rango:

CAPACIDAD INSTALADA EN MVA DE LOS TRANSFORMADORES	SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
1 MVA – 10 MVA	11
10 MVA – 20 MVA	15
20 MVA EN ADELANTE	20

B) Empresa o personas propietarias y/o usufructuarias de líneas de transmisión, su transmisión o distribución de energía cancelarán una suma mensual equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes liquidado según el siguiente rango:

CAPACIDAD LINEAS TRANSMISIÓN DE ENERGÍA	SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
SISTEMA DE 34,5 A 110 KV	11
SISTEMA A 220 KV	15
SISTEMA A 500 KV	20

C) Empresa que comercialicen el servicio público de electricidad, cancelarán el equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

D) Empresa que comercialicen los servicios públicos de gas, agua, alcantarillado y aseo, cancelarán el equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

E) Empresas propietarias y/o usufructuarias de estación o subestación de gas o petróleo, cancelarán el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Hatónuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



F) Empresas explotadoras de recurso naturales no renovables de cualquier tipo y clase, dentro de la jurisdicción del municipio, cancelarán treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

G) Empresas propietarias y/o usufructuarias de antenas de comunicación o telecomunicación cancelarán el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por antena instalada.

H) Las entidades bancarias y en general todo el sector financiero cancelarán el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

I) Empresas que tengan concesiones vial o aeroportuaria en la jurisdicción del municipio, cancelaran el equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

J) Empresas dedicadas al transporte de gas o petróleo cancelarán el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

K) Empresas propietarias, usufructuarias y/o beneficiarias de vías férreas en jurisdicción municipal, pagarán por concepto del impuesto de alumbrado público once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1: Las anteriores tarifas descritas serán indexadas anualmente de acuerdo a la variación del IPC o el incremento del salario mínimo legal mensual, dependiendo de cuál sea el caso.

ARTÍCULO 223. AGENTE RECAUDADOR: Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica, las personas jurídicas o naturales que generen, distribuyan o comercialicen o auto-generen energía eléctrica, o sean auto-consumidores dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, tendrán el carácter de agente recaudador del impuesto de alumbrado público deberán liquidar, facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público a la tarifa vigente.

PARÁGRAFO 1: El agente recaudador de energía está obligado a informar mensualmente al municipio o quien haga sus veces los consumos generados, distribuidos o comercializados, así como estará obligado a transferir dentro de los sesenta (60) días siguientes al corte del mes vencido, la totalidad de los valores que hubiese recaudado por concepto del impuesto alumbrado público en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos de alumbrado público de Municipio de Hatonuevo.

PARAGRAFO 2: Una vez transferidos y/o depositados y/o consignados la totalidad del valor recaudado por parte del comercializador de energía por concepto del impuesto de alumbrado público, el comercializador deberá presentar factura y/o cupón de energía a efectos que el encargo fiduciario sea quien sufrague los costos por suministro de energía al comercializador que provee el servicio de energía para la puesta en funcionamiento de las luminarias de alumbrado público. Por lo tanto, el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatunuevo más Humano.



comercializador de energía no podrá descontarse directamente del valor recaudado por impuesto de alumbrado público los montos o valores por energía suministrada, atendiendo la calidad de recursos públicos y el control de los principios presupuestales.

PARÁGRAFO 3: Los agentes de retención o recaudadores designados como tal en este acuerdo deberán ejercitar la función pública del recaudo del impuesto de alumbrado público dentro del municipio, y no será necesaria la firma de convenio para tal efecto, debido a que tal actividad está normada en este acuerdo.

PARÁGRAFO 4: El agente recaudador deberá adelantar todas las gestiones contenidas en los Artículos 368, 375, 376 y s.s del Estatuto Tributario Nacional y en cuanto a la omisión de obrar como perceptor del impuesto y será responsable del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 224: OTROS MECANISMOS DE FACTURACION. El Municipio de Hatonuevo, podrá por sí mismo, facturar y cobrar directamente a los contribuyentes que considere que no lo están facturando correctamente las tarifas del presente acuerdo por parte de los agente recaudadores, incluyéndose cartera corriente o vencida.

ARTÍCULO 225. CAUSACION Y PAGO: El impuesto de alumbrado público se causa mensualmente y estarán obligados a cumplir con la obligación sustancia de pagarlo, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encuentren descritos como sujetos pasivos o que realicen o ejecuten el hecho generador o imponible del impuesto. El impuesto de alumbrado público se causará de forma mensual y deberá ser cancelado en la misma fecha que imponga el comercializador de energía en su factura

PARAGRAFO 1: El impuesto de alumbrado público tiene el carácter de impositivo y, por tanto, no es susceptible presentación mediante declaraciones privadas.

PARÁGRAFO 2: Las otras categorías que también están catalogadas como sujetos pasivos conforme lo establecido en el Artículo 5* del presente Acuerdo, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto de Alumbrado Público el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 226. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Los contribuyentes o responsables del impuesto de Alumbrado Público, incluidos los agentes recaudadores y/o retenedores, que no cancelen y/o giren oportunamente el mencionado tributo y retenciones a su cargo y que no cancelen en los términos establecidos por este Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal en concordancia con la Ley 1066 de 2006 - Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 227. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los valores correspondientes al

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



impuesto de Alumbrado Público, que no sean cancelados oportunamente, serán objeto de liquidación y deberán pagar intereses moratorios a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora de conformidad con lo preceptuado en la ley 1066 de 2006, actual Estatuto Tributario Nacional.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad o acuerdo de pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad, esto es, a la certificada por la Superintendencia financiera como tasa efectiva de usura para el respectivo mes, sin perjuicio de las variaciones que exista en la tasa.

Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTICULO 228. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. *Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos en calidad de agente recaudador y/o retenedor, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados de conformidad con lo establecido en la ley 1066 de 2006 y sus decretos reglamentarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.*

ARTÍCULO 229. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. *De conformidad con las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el Municipio de Hatonuevo, tales como la de práctica del recaudo y/o retención del Impuesto de Alumbrado Público, que aquí se establece, y la de la presentación de la información de los contribuyentes que han cumplido con su obligación, así como aquellos que no lo han hecho dentro de los términos previstos en este acuerdo, el agente recaudador y/o retenedor queda obligado a la presentación de la información exógena, por lo cual deberá entregarla al Municipio de Hatonuevo y al concesionario el último día hábil del mes de enero, para la información del año inmediatamente anterior.*

PARAGRAFO 1: *En caso de incumplirse los términos de entrega de la información exógena será objeto de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional, por no entregar la información de acuerdo a los parámetros señalados en este acuerdo.*

CAPITULO VIII IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 230. AUTORIZACIÓN LEGAL. *El Impuesto de Delineación Urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930,*



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989, 388 de 1997, el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y los decretos 564 de 2006, 1469 de 2010, 1077 del 2015, 149 de 2020 y las normas que los modifiquen o complementen

ARTÍCULO 231. DEFINICIÓN GENERAL. Es un impuesto que percibe el Municipio, y se genera por la fijación por parte de la oficina de Planeación Municipal de la línea que determina el límite entre un inmueble y las zonas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción.

También se genera el tributo por el hecho de adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación y demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles en el área urbana, suburbana y rural del Municipio.

ARTÍCULO 232. HECHO GENERADOR. Lo constituye la solicitud de las licencias de urbanismo para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras, de nuevas edificaciones o refacción de las existentes, que afectan a un predio determinado, urbanizaciones y la solicitud de identificación en la malla urbana y suburbana de un predio o construcción.

PARÁGRAFO. De no ser otorgada la licencia de construcción y/o urbanización el declarante dentro de los treinta días calendarios siguientes a la notificación de su negativa, podrá solicitar la devolución del valor del impuesto de delineación urbana liquidado u optar por la compensación, todo de conformidad con las normas que reglamentan la devolución o compensación establecidas en el libro tercero del presente estatuto.

ARTÍCULO 233. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 234. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Hatonuevo y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de la solicitud de licencias de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Hatonuevo y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 235. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa en el momento de la presentación de la solicitud para la construcción,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Hatonuevo.

PARÁGRAFO. Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 236. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delimitación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

La Secretaría de Planeación Municipal fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto, el cual debe ser presentado por el solicitante para la expedición de la correspondiente licencia y estar certificado por un profesional de la construcción.

ARTÍCULO 237. TARIFA. Las tarifas del Impuesto, cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor final de la construcción. Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor final de la obra.

PARÁGRAFO. Para efectos del impuesto de delimitación urbana, la Secretaría de Planeación Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato.

ARTÍCULO 238. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y será cancelado en la Tesorería del Municipio, en forma inmediata a la entrega de la liquidación.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto será requisito indispensable para la entrega de las licencias, permisos, autorizaciones o el documento respectivo.

ARTÍCULO 239. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELIMITACIÓN URBANA. La Secretaría de Rentas y Tesorería o la oficina que haga sus veces, podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto de Delimitación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso, con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 240. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delimitación urbana:

- a. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.
- b. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Hatonuevo, en las condiciones que para el efecto se establezcan en decreto reglamentario que deberá expedir la administración municipal.
- c. Las construcciones declaradas de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaria de Planeación Municipal.
- d. Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocidas que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social V.I.S. en el área rural del Municipio de Hatonuevo, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los trámites de ley diferentes a la presente exoneración.

CAPITULO IX LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 241. LICENCIA URBANÍSTICA: FUNDAMENTO LEGAL. Los procedimientos, tramites, requisitos serán los que fija a la Ley 388 de 1998, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el Decreto 1469 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la reglamenten, desarrollan o modifican, y las que, en forma especial, tenga reglamentado el Municipio.

PARAGRAFO. DEFINICIONES: para propósitos de entendimiento del presente capitulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

LICENCIA URBANÍSTICA. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. **Parágrafo.** La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto-prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



SUBDIVISIÓN RURAL. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo urbano:

SUBDIVISIÓN URBANA. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4065 de 2008, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;
- b. Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

RELOTEO. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

ARTÍCULO 242. HECHO GENERADOR. Lo constituye la actividad de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 243. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Hatonuevo y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 244. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Licencia es el solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 245. CAUSACIÓN. Las expensas se causan a partir del momento en que se solicita la Licencia o una determinada actuación ante la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 246. TARIFAS. Las expensas por la expedición de las Licencias Urbanísticas en sus diferentes modalidades, su prorrogación y modificaciones y el Reconocimiento de Construcciones que desarrolle la Secretaría de Planeación, acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1998, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el Decreto 1469 de 2010 serán las siguientes:

1. Licencia de Urbanización.		55,4 UVT
2. Licencia de Parcelación.		41,43 UVT
3. Licencia de Subdivisión.	En suelo rural y de expansión:	27,62 UVT
	En suelo urbano:	1. Subdivisión urbana
		27,62 UVT
		2. Reloteo.
		De 0 a 1.000 m ²
		De 1.001 a 5.000 m ²
		De 5.001 a 10.000 m ²
4. Licencia de Construcción.		De 10.001 a 20.000 m ²
		De 20.001 a 50.000 m ²
		Más de 50.000 m ²
		55,24 UVT
5. Licencia de Intervención	1. Obra nueva.	Dos por ciento (2%) del presupuesto oficial de obra
	2. Ampliación.	Dos por ciento (2%) del presupuesto oficial de obra
	3. Adecuación.	Dos por ciento (2%) del presupuesto oficial de obra
	4. Modificación.	Dos por ciento (2%) del presupuesto oficial de obra
	5. Reforzamiento estructural.	Cero punto cinco por ciento (0,5%) del presupuesto oficial de obra
	6. Demolición...	Cero punto cinco por ciento (0,5%) del presupuesto oficial de obra
	7. Cerramiento.	Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de obra
6. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.		0,28 UVT

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejo: hatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano..



ocupación
espacio público.

del 2. Licencia de a) La construcción, reparación, Cinco por ciento (5%) de
intervención sustitución, modificación y/o un salario mínimo legal
del espacio ampliación de instalaciones y diario vigentes por metro
público. redes para la provisión de lineal de intervención u
servicios públicos domiciliarios y ocupación

de telecomunicaciones.

b) La utilización del espacio Cinco por ciento (5%) de
aéreo o del subsuelo un salario mínimo legal
diario vigentes por metro
lineal de intervención u
ocupación

c) La dotación de amoblamiento Diez por ciento (10%) de
urbano y la instalación de un salario mínimo legal
expresiones artísticas o diario vigentes por
arborización. unidad instalada

Prórrogas
modificaciones de las
Licencias

y Prórroga

Tres por ciento (3%) del valor de la Licencia original por
cada mes o fracción de prórroga

Modificación Cinco por ciento (5%) del valor de la Licencia original

Reconocimiento
edificaciones

de 1. Obra nueva.

Dos por ciento (2%) del presupuesto oficial de
Obra

2. Ampliación.

Uno punto cinco por ciento (1,5%) del avalúo de
la obra ejecutada

3. Adecuación.

Uno punto cinco por ciento (1,5%) del avalúo de
la obra ejecutada

4. Modificación.

Uno punto cinco por ciento (1,5%) del avalúo de
la obra ejecutada

5. Reforzamiento
estructural.

Cero punto cuatro por ciento (0,4%) del avalúo de
la obra ejecutada

6. Demolición

Cero punto cuatro por ciento (0,4%) del avalúo de
la obra ejecutada

7. Cerramiento.

Cero punto ocho por ciento (0,8%) del avalúo de
la obra ejecutada

ARTÍCULO 266. EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES. Las expensas por otras
actuaciones Urbanísticas en sus diferentes modalidades que desarrolle la Secretaría
de Planeación, acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1998, la Ley 810 de 2003
y el Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el Decreto 1469 de 2010 serán
las siguientes:

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:	Estratos 1 y 2	3,68 UVT
	Estratos 3 y 4	7,37 UVT
	Estratos 5 y 6	11,05 UVT
2. La copia certificada de planos		1,84 UVT vigentes por cada plano.
	Hasta 250 m ²	6,91 UVT

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m ² construidos):	De 251 a 500 m ²	13,81 UVT
	De 501 a 1.000 m ²	27,62 UVT
	De 1.000 a 5.000 m ²	55,24 UVT
	De 5.000 a 10.000 m ²	82,86 UVT
	De 10.000 a 20.000 m ²	110,49 UVT
	Más de 20.000 m ²	138,11 UVT
4. La autorización para el movimiento de tierras (m ³ de excavación):	Hasta 100 m ³	1,84 UVT
	De 101 a 500 m ³	3,68 UVT
	De 501 a 1.000 m ³	27,62 UVT
	De 1.000 a 5.000 m ³	55,24 UVT
	De 5.000 a 10.000 m ³	82,86 UVT
	De 10.000 a 20.000 m ³	110,49 UVT
	Más de 20.000 m ³	138,11 UVT
5. La aprobación del proyecto urbanístico POR ETAPAS generará una expensa en favor del Municipio y/o el curador urbano equivalente a 9,21 UVT vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m ²) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de 138,11 UVT vigentes		
6. Concepto de norma urbanística.	9,21 UVT	
7. Concepto de uso del suelo.	1,84 UVT	
8. Revisión del diseño estructural	Valor del peritazgo a precios comerciales incrementado en un 30% en carácter de gastos de administración y control	
9. Citación a vecinos.	2,76 UVT	
10. Certificación de cumplimiento de Acuerdos de Pago de Impuesto Predial	1,10 UVT	
11. Certificado de permiso de ocupación	NO TENDRÁ COSTOS	

ARTÍCULO 247. NORMAS GENERALES REFERENTES A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los demás aspectos relacionados con las Licencias se regularán por las demás normas municipales y nacionales vigentes, el E.O.T Municipal, Ley 388 de 1998, la Ley 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el Decreto 1469 de 2010 y demás normas vigentes.

CAPÍTULO X

IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS

ARTICULO 248. FUNDAMENTOS LEGALES. Artículo 42 de la Ley 37 de 1931, artículo 52 del Decreto 1056 de 1953, Ley 141 de 1994 y artículo 131 Ley 1530 de 2012.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTICULO 249. HECHO GENERADOR. Lo constituye el transporte de los hidrocarburos, entendiéndose como crudo y gas que es transportado a través de oleoductos y gasoductos dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo. Entiéndase por Transporte por Oleoductos y Gasoductos, a todos los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y en normas vigentes, incluyendo los de ECOPEL, el cual es cedido a las entidades territoriales.

ARTICULO 250. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los propietarios del crudo o gas que sea transportado bien sea por el oleoducto o gasoducto que atraviesan en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo y solidariamente el prestador del servicio de transporte.

ARTICULO 251. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Hatonuevo como entidad territorial no productora y cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y kilometraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012.

Se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7500) barriles por día al mes o su equivalente en barriles para gas. (Resolución 72537 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía)

ARTICULO 252. TARIFA Y BASE GRAVABLE. La liquidación del Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos es del 6% del valor resultante de multiplicar el número de barriles y/o su equivalente transportado por la tarifa vigente para cada oleoducto o gasoducto, por la longitud del respectivo tramo, teniendo en cuenta la tasa de cambio promedio del trimestre a liquidar.

ARTICULO 253. LIQUIDACIONES. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos será la encargada de liquidar mediante fórmula establecida en la Resolución 72537 de 2013 o las normas que lo modifiquen, trimestre vencido el Impuesto de acuerdo con el volumen y longitud de cada ducto, teniendo en cuenta la tasa de cambio promedio del trimestre a pagar.

ARTICULO 254. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El periodo gravable del Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos será trimestres vencidos determinados de la siguiente forma: De Enero a Marzo, de Abril a Junio, de Julio a Septiembre y de Octubre a Diciembre. Los operadores remitirán la información para la liquidación del impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos dentro de los 15 días hábiles después de la finalización del trimestre.

El incumplimiento en el pago oportuno de este impuesto genera intereses a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que estarán a cargo de quien haya incurrido en la mora.

CAPITULO XI IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 255. DEFINICION. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: juegos electrónicos de video (que no sean de azar), juegos electrónicos de video didácticos o de habilidad (que no sean de azar), maquinas paga monedas, bolos, bingo, billares, billar pool, billarin, tejo, mini tejo, ping pong ; esferódromo (por establecimiento); casinos (por máquina) así mismo aquellos juegos realizados por los casinos o similares.

ARTÍCULO 256. HECHO GENERADOR. Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

ARTÍCULO 257. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto de Juegos que se cause en su jurisdicción y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 258. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTÍCULO 259. BASE GRAVABLE. Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, máquinas o similares, televisores, canchas, pistas o cartones por la tarifa establecida y por el número de meses de operación.

ARTÍCULO 260. TARIFAS:

CLASE DE JUEGO	TARIFA POR MES POR ESTABLECIMIENTO
Billares y/o Pool (por mesa)	2 SMDLV por mes
Billarines – fútbol (por mesa)	2 SMDLV por mes
Canchas de Tejo (por cancha)	2 SMDLV por mes
Galleras (por establecimiento)	35 SMDLV por mes
Bingos (por establecimiento)	2 SMDLV por mes
Bolos (por pista)	2 SMDLV por mes
Esferodromos (por establecimiento)	2 SMDLV por mes
Casinos (por máquina y mesa de juego)	35 SMDLV por mes
Juegos electrónicos de Video (por maquina que no sean de azar)	4 SMDLV por mes

PARÁGRAFO. La Sigla S.M.D.L.V. significa Salario Mínimo Diario Legal Vigente; y la sigla S.M.M.L.V. Significa Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 261. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se causará bimestralmente y se deberá cancelar dentro de los primeros diez (10) días del bimestre siguiente.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Cuando las canchas, mesas o pistas se instales por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por el tiempo restante del respectivo bimestre.

ARTÍCULO 262. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de los juegos se hace por personas distintas a los propietarios de los establecimientos de comercio, estos responderán por los impuestos solidariamente con aquellos.

ARTÍCULO 263. PRESENTACIÓN Y PAGO. La declaración de este impuesto se presentará bimestralmente en las fechas establecidas para tal fin por la Secretaría de Rentas y Tesorería.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 264. DERECHO DE MATRICULA. Los juegos permitidos que funcionen en la jurisdicción del Municipio necesitan de una matrícula para poder operar. Los derechos por este concepto serán los equivalentes a la primera cuota de la primera mensualidad, siempre que funcionen en forma permanente.

CAPITULO XII

IMPUESTO A RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 265. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 266. DEFINICIÓN. Las rifas o juegos de azar son una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado

También son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo y ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes y no constituyen juegos de suerte y azar. Sin embargo, las apuestas que se crucen respecto de juegos deportivos, de fuerza, habilidad o destreza si constituyen juegos de suerte y azar.

Para todos los efectos las rifas se clasifican en rifas menores y rifas mayores.

PARÁGRAFO 1. RIFAS MENORES. Son aquellas cuyo plan de premios tienen un valor comercial inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes que

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el municipio y no son de carácter permanente.

PARÁGRAFO 2. RIFAS MAYORES. Son aquellas cuyo plan de premios tienen un valor comercial superior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes o aquellas que se ofrecen al público en más de un municipio o distrito o que tienen carácter permanente.

Son permanentes las rifas que realice un mismo operador con sorteos diarios, semanales, quincenales o mensuales en forma continua o ininterrumpida independientemente de la razón social de dicho operador o del plan de premios que oferte y aquellas que, con la misma razón social, realicen operadores distintos diariamente o en forma continua o ininterrumpida.

Lo anterior queda prohibido en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, en razón a que se constituye en un arbitrio rentístico de la nación.

ARTÍCULO 267. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Rifas Menores, al momento de la autorización deberán acreditar el pago mediante su declaración privada, por los derechos de la explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas.

PARÁGRAFO. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida

ARTÍCULO 268. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye celebrar juegos de suerte y azar dentro de la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, para sortear al azar uno o varios premios entre las personas que adquieren derecho a participar.

ARTÍCULO 269. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas, billetes o tiquetes de rifas.

ARTÍCULO 270. CAUSACIÓN. La causación del Impuesto de Rifas se da en el momento en que se efectúe la respectiva rifa.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 271. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto de Rifas que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO 272. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO: Están excluidos las entidades a que hace referencia el artículo 5º de la ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 273. TARIFA. La tarifa es del 14% de los ingresos brutos y una vez realizado el sorteo, se liquidará y pagará el 12% correspondiente al premio.

ARTÍCULO 274. EXENCIONES. Estarán exentos del impuesto de que trata este capítulo:

- a) Las rifas cuyo producto integro se destine a obras de beneficencia y/o de interés social, realizadas directamente por organizaciones legalmente reconocidas como sin ánimo de lucro.
- b) Todas las rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional, Bomberos y Defensa Civil.

ARTÍCULO 275. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS. Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Hatonuevo y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería certificado por su superior u organizador.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, cuando exijan su exhibición.

ARTICULO 276. OBLIGACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 277. PERMISO DE EJECUCION DE RIFAS. El Secretario de Gobierno Municipal es competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

ARTÍCULO 278. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACION DE RIFAS. Solicitud escrita dirigida al Secretario de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

- a. Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
- b. Descripción del plan de premios y su valor.
- c. Número de boletas que se emitirán.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- d. Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.
- e. Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y la autoridad competente y la autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.
- f. Prueba de la propiedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra o tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.
- g. Avalúo comercial de los bienes inmuebles, muebles y demás premios que se rifen
- h. Anexar certificado judicial tanto del solicitante como los responsables de la rifa.

ARTÍCULO 279. TÉRMINO DEL PERMISO. Los permisos para la ejecución o explotación de cada rifa se concederán por un término máximo de cinco (5) meses, prorrogables por una sola vez en el mismo año, por un término igual.

ARTÍCULO 280. TÉRMINO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD: La solicitud de autorización para operar una rifa, deberá presentarse con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo.

CAPITULO XIII

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 281. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998 y la Ley 1819 de 2016, sustituyendo a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y circulación y tránsito. Es un impuesto de carácter departamental, con destinación de un porcentaje a los municipios o distritos donde se encuentre registrado el vehículo.

ARTÍCULO 282. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000 y la ley 1819 de 2016, del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, corresponderá al Municipio de Hatonuevo el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 283. DEFINICIÓN. Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por los departamentos sobre la propiedad de vehículos Automotores.

ARTÍCULO 284. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

- 1) **HECHO GENERADOR:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- 2) **SUJETO PASIVO:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- 3) **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor comercial de los vehículos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



gravados, establecido anualmente mediante resolución que expide cada año el Gobierno Nacional.

- 4) **TARIFA:** Será la Establecida en el Artículo 145 de la Ley 488 de 1998 y Decreto 2263 de 2019.

CAPITULO XIV SOBRETASAS AMBIENTALES

ARTICULO 285. SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE. En la facturación del Impuesto Predial Unificado se incluirá el cobro de la Sobretasa al Medio Ambiente equivalente al uno punto cinco por mil (1.5/1000) sobre el avalúo catastral, que debe ser girado trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), de los cuales se debe destinar un porcentaje para la ejecución de programas y proyectos de protección y restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en el Municipio de Hatonuevo, previa concertación con la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal solicitará el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA) con equipos de tecnología para el recaudo y control de la Sobretasa Ambiental.

ARTÍCULO 286. DISCRIMINACION EN LA LIQUIDACION FACTURA. Líquidese el valor de la sobretasa Ambiental en cada liquidación factura y en la declaración anual del impuesto predial unificado en código separado que permita establecer por concepto del pago de cada inmueble la cantidad de dinero que debe ser transferida a la Corporación Autónoma Regional

ARTÍCULO 287. SOBRETASA AMBIENTAL POR GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Esta sobretasa se les cobra a las empresas que tienen planta generadora de energía en los predios de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 en la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el seis por ciento (6%) de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para venta en bloque señale la comisión de regulación energética de la siguiente manera:

1. El tres por ciento (3%) para la Corporación Autónoma Regional que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el área de influencia del proyecto.
2. El tres por ciento (3%) para los municipios y distritos localizados en las cuencas hidrográficas, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) El uno punto cinco por ciento (1.5%) para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.
 - b) El uno punto cinco por ciento (1.5%) para los municipios y distritos donde se encuentre el embalse.
 - c) Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalses, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo.

1. En el caso de centrales térmicas la transferencia del que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:

- a) Dos punto cinco por ciento (2.5%) para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.*
- b) Uno punto cinco por ciento (1.5%) para el Municipio o Distrito donde está situada la planta generadora.*

Estos recursos deberán ser utilizados por el Municipio, con un porcentaje de por lo menos 50% en proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

PARÁGRAFO 1. *De los recursos de este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.*

PARÁGRAFO 2. *Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.*

PARÁGRAFO 3. *En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidro energético, de la tasa por utilización de aguas que establece el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 155 de 2004 y las normas que lo modifiquen o complementen.*

CAPÍTULO XV TASA PRO DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 288. AUTORIZACIÓN LEGAL. *La Tasa Pro Deporte y Recreación está autorizada por la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020 y las normas que la modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO 289. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. *Es una tasa cuyos recursos serán administrados por el Municipio de Hatonuevo, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas y políticas nacionales o territoriales.*

ARTICULO 290. HECHO GENERADOR. *Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos,*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



las Empresas Industriales, Comerciales, Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO 291. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Hatonuevo y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 292. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2* del artículo 4%, de la presente Acuerdo.

ARTICULO 293. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO 294. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación corresponderá al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 295. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y nos hábitos de alimentación sana y saludable.

PARAGRAFO. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea en el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaria Educación Municipal.

ARTICULO 296. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Rentas y Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

CAPITULO XVI SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 297. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y la ley 2093 de 2021.

ARTÍCULO 298. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor es el consumo de gasolina extra y corriente nacional o importada, en el Municipio de Hatonuevo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. El alcohol carburante, que se destine a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores, está exento de la sobretasa a la gasolina.

ARTÍCULO 299. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo del impuesto de la Sobretasa a la Gasolina y en el radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 300. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes del impuesto al consumo de gasolina, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de impuestos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 301. CAUSACIÓN DE LA SOBRETASA. En concordancia al artículo 120 de la Ley 488 de 1998 la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 302. BASE GRAVABLE Y LIQUIDACION. Según el artículo 121 de la Ley 488 de 1998 adicionada por el artículo 2 Ley 2093 de 2021, la base gravable está constituida por el volumen de gasolina motor tanto extra como corriente, expresado en galones.

ARTÍCULO 303. TARIFA. Según el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 adicionada por el artículo 3 Ley 2093 de 2021, la tarifa aplicable a la Sobretasa a la Gasolina Motor corriente será de \$352 y para la gasolina motor extra será de \$1.314, incrementada anualmente a partir del 1 de enero de 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la certificación 006 del 11 de diciembre de 2023 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la tarifa indexada aplicable en el año 2024 a la Sobretasa a la Gasolina Motor corriente será de \$436 y para la gasolina motor extra será de \$1.629.

ARTÍCULO 304. DECLARACIÓN Y PAGO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 788 de 2002, los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina consignarán a la tesorería Municipal de Hatonuevo dentro de los plazos establecidos el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, en la cuenta informada por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. El no envío de la información de la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina, exime al responsable de la Sobretasa de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta que se subsane la omisión.

ARTÍCULO 305. COMPENSACIONES. En el evento en que se presenten giros de lo no causado a favor del Municipio de Hatonuevo, el contribuyente podrá descontar del monto futuro del impuesto, el equivalente a la sobretasa que no correspondió a este Municipio.

ARTÍCULO 306. RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Son responsables de la sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Hatonuevo, las personas señaladas en el artículo 119 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que la modifiquen y/o reglamenten. A saber:

- Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM
- Los productores e importadores Responsables directos del impuesto
- Los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan
- Los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 307. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificar el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

De igual forma deberán liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, llevar libros y cuentas contables, y en general tendrán todas las obligaciones que, para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Estatuto.

Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante determinación privada u oficial de la sobretasa.

Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto a la retención del impuesto de industria y comercio y normas generales aplicables al tributo.

CAPITULO XVII SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 308. AUTORIZACIÓN LEGAL. La tasa para financiar la actividad bomberil se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012 y demás disposiciones

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



complementarias y se destinará al financiamiento de la actividad bomberil en el Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 309. HECHO GENERADOR. Lo constituye el desarrollo de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y/o impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 310. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo está representado por el Municipio a través de la Secretaría de Rentas y Tesorería del Municipio de Hatonuevo y por consiguiente, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 311. SUJETO PASIVO. Recae sobre los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y/o del impuesto predial unificado, de acuerdo a la Ley y para financiar la actividad bomberil en el Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 312. BASE GRAVABLE. La constituye el valor del impuesto de industria y comercio y el valor del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 313. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto de Industria y Comercio y al quince por ciento (15%) del Impuesto Predial Unificado, liquidado por el periodo gravable que será anual.

ARTÍCULO 314. DESTINACIÓN. Según el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

El recaudo de la sobretasa bomberil será destinado a mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias al Cuerpo de Bomberos.

PARAGRAFO. El Municipio de Hatonuevo podrá suscribir convenios con Cuerpos de Bomberos Voluntarios para la prestación del servicio de emergencias por incendios, el cual debe rendir informe general de cumplimiento de las metas de gestión y resultado sobre el total de los recursos cedidos. Este informe deberá ser presentado a más tardar el 20 de diciembre de cada vigencia en audiencia pública en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

CAPITULO XVIII ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 315. CREACIÓN ESTAMPILLA PRO CULTURA. Ordenase la emisión y recaudo de la "Estampilla Pro Cultura" como un tributo del Municipio de Hatonuevo, cuyo producido se destinará al fomento y el estímulo de la cultura en los términos de las leyes 397 de 1997, 666 de 2001 y 1185 de 2008, decreto 4947 de 2009.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 316. HECHO GENERADOR. Serán hechos generadores de la Estampilla la suscripción y perfeccionamiento de contratos de cualquier naturaleza que realicen todas las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado cuya ejecución deberá realizarse en el Municipio de Hatonuevo. Igualmente serán hechos generadores de la Estampilla todos los documentos públicos en el cual se protocolicen actos, escrituras, minutas, trámites, licencias, registros o constancias, certificaciones o paz y salvos de cualquier naturaleza que se generen en todas las entidades del Estado con sede en el Municipio de Hatonuevo que implique una erogación por parte del usuario o beneficiario del Acto.

ARTÍCULO 317. BASE GRAVABLE. La base gravable estará en función directa al valor del acto sobre el cual se aplica antes de IVA.

ARTÍCULO 318. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Hatonuevo y en el radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 319. SUJETOS PASIVOS. Serán responsables del pago de la estampilla las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que suscriban contratos de cualquier naturaleza y cuantía con personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado y las Empresas de Servicios Públicos que operan en el Municipio de Hatonuevo.

Igualmente las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que soliciten el trámite y/o expedición de actos, escrituras, minutas, tramites, licencias, registros o constancias, certificaciones o paz y salvos de cualquier naturaleza que se generen en todas las Entidades del Estado en sus tres ramas y niveles territoriales y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con sede en el Municipio de Hatonuevo que implique una derogación por parte del usuario o beneficiario del Acto.

El pago del importe constituye requisito previo para la ejecución del hecho generador y, por tanto, la entidad y/o sus empleados que permitan la ejecución del mismo sin el previo pago de la estampilla, serán solidariamente responsable con el contribuyente por el pago del importe.

ARTÍCULO 320. CAUSACIÓN. La Estampilla se causa en el momento de la celebración del acto o de la expedición del documento gravado.

ARTÍCULO 321. PAGO. El pago de hasta el 50% del total de la liquidación de la estampilla, se efectuará máximo dentro de los 30 días siguientes a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO 322. EXENCIONES. Están exentos del pago de la Estampilla Pro Cultura la celebración de los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos Interadministrativos que celebre el Municipio con otras entidades del orden municipal, departamental o nacional
2. Contratos de Empréstito y operaciones de crédito público;

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



3. No constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre para la ejecución de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 323. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE CONTRATE SIN LA EXIGENCIA DEL PAGO DE LA ESTAMPILLA. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que contraten sin exigir el pago de la Estampilla serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago de las mismas.

ARTÍCULO 324. CARACTERÍSTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA. La estampilla se generará a través del registro mecanográficos, impreso, tiqueteado o sellado que deje clara constancia de que se liquidó y pagó la estampilla identificando su valor y fecha de pago más la expedición de un comprobante numerado que deje constancia de tal hecho.

El importe se cancelará en la tesorería municipal o mediante consignaciones en entidades financieras.

PARÁGRAFO. Según la ley 666 de 2001, El producido de la estampilla, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTICULO 325. VALOR DE LA ESTAMPILLA (TARIFA). La tarifa aplicable no podrá ser inferior al punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%). La administración municipal podrá pactar el recaudo mediante la retención a los pagos efectuados del valor contractual y sus adiciones antes del IVA o del valor nominal de los actos que se suscriba o elabore. Aplicar para el cobro de la estampilla, las siguientes tarifas a cada una de las siguientes actividades:

- a. A los contratos de suministros, obras, que celebre la administración municipal, las entidades descentralizadas del orden municipal y las entidades de economía mixta del orden municipal, se le aplicará una tarifa del Dos por ciento (2%).

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- b. A los contratos de suministro que celebren la Personería Municipal y el Concejo Municipal, se les aplicará una tarifa del Dos por ciento (2%).
- c. A los contratos de suministro, obras, prestación de servicios y prestación de servicios profesionales que celebren las entidades del orden nacional con sede en el municipio, se les aplicará la tarifa del Dos por ciento (2%).
- d. Todos los actos y/o Contratos de espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Hatonuevo, deberán pagar en Tesorería la tarifa de uno punto cinco por ciento (1.5%).

ARTÍCULO 326. APLICACIÓN. La estampilla se aplicará según la siguiente tabla.

TIPO DE ACTO O TRAMITE
Valor del Contrato y sus adiciones
Actos administrativos que generen derechos económicos a terceros
Suscripción y perfeccionamiento de escrituras
Protocolización de minutas de cualquier tipo (diferentes a las contractuales)
Contrato de Compraventa de propiedad inmobiliaria
Tramites de cualquier tipo que implique el pago por la realización del mismo
Licencias de cualquier tipo y modalidad
Registros de cualquier tipo que implique el pago por dicho procedimiento
Expedición de certificaciones, constancias
Expedición de paz y salvo impuestos, tasas y contribuciones
Expedición de paz y salvo Licencias Urbanísticas
Expedición de paz y salvo por multas y sanciones
Permisos de cualquier tipo que implique pago por el mismo
Expedición de documentos de cualquier tipo que implique un pago por el mismo

ARTICULO 327. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS Y DE TERCEROS. La obligación de facturar la estampilla y expedir el respectivo recibo de pago, está en cabeza de los funcionarios del Municipio de Hatonuevo encargados de tramitar o legalizar el acto, o expedir el documento, gravado, so pena de hacerse directamente responsables del pago del tributo.

Cuando el Municipio actúe a través de terceros, la obligación de facturar la estampilla y expedir el respectivo recibo de pago y la responsabilidad solidaria por la omisión en el cumplimiento de esta obligación, recaerá en éstos.

PARÁGRAFO. Sentencia C-1097 de 2001, Cuando en virtud de la autorización legal dada por la ley a las Asamblea Departamentales y los Concejos Municipales estén facultados para ordenar y reglamentar una misma estampilla, "... **ante el**

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



eventual conflicto fiscal se impone la aplicación del principio de subsidiariedad a favor del municipio, habida consideración de su carácter primitivo dentro de la estructura político-administrativa... lo cual concluye que la estampilla creada por el municipio tendrá prioridad en su aplicación frente a la creada por el Departamento, dado que una "... Estampilla no puede gravar doblemente un mismo hecho económico..." (Texto en negrilla y cursivas extractado de la Sentencia C-1097 de 2001)

CAPITULO XIX

ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO

ARTICULO 328. ORDENAMIENTO LEGAL. Ordénese la emisión de la Estampilla para El Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Hatonuevo, que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adulto mayor, a través de los Centros de Vida, y demás instituciones creadas por el municipio o la ley para tal fin, como entidades que contribuyen brindarle una atención integral en sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a lo establecido en la Ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y 1955 de 2019.

ARTICULO 329. HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, que celebren las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Hatonuevo: administración central, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, instituciones educativas del orden municipal, concejo municipal, contraloría municipal, personería municipal, empresas sociales del estado y demás entidades descentralizadas.

ARTICULO 330. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Hatonuevo es el sujeto activo de La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, disposición, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 331. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcio o uniones temporales mediante los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

ARTICULO 332. TARIFA. El valor de la Estampilla será del cuatro por ciento (4%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes del IVA.

ARTICULO 333. CAUSACION Y RECAUDO: El hecho generador se causa en el momento de la suscripción del contrato o convenio y de la respectiva adición, si la hubiere, en los cuales figure el hecho generador. El recaudo de esta se da con la legalización del contrato o adición. Para los casos en que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos por las entidades descentralizadas del orden municipal, el Municipio de Hatonuevo a través de la Secretaría de Rentas y Tesorería será el responsable del recaudo de dicho valor en todos los casos.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 334. EXENCIONES. Están exentos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la celebración de los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos Interadministrativos que celebre el Municipio con otras entidades del orden municipal, departamental o nacional
2. Contratos de Empréstito y operaciones de crédito público;
3. No constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre para la ejecución de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 335. ALCANCE: Los recursos generados en virtud de este acuerdo, serán destinados específicamente a los programas de adulto mayor en los porcentajes aquí establecidos.

ARTÍCULO 336. DESTINACIÓN. Según el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, el producido de la estampilla será aplicado en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

ARTICULO 337. VALIDACION: La estampilla podrá ser válida con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

CAPITULO XX

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 338. FUNDAMENTO LEGAL. Crear La "Estampilla para la justicia Familiar" en el Municipio de Hatonuevo, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y siguientes de la Ley 2120 del 2021.

PARÁGRAFO. Los recursos que se perciban tendrán destinación específica y serán administrados por el Municipio de Hatonuevo — La Guajira.

ARTICULO 339. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Hatonuevo — La Guajira.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTICULO 340. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla es el Municipio de Hatonuevo — La Guajira, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de esta.

ARTICULO 341. SUJETO PASIVO. Quienes suscriban contratos y las adiciones a los mismos, con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Hatonuevo.

ARTICULO 342. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTICULO 343. TARIFA. La tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado y/o anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTICULO 344. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

PARAGRAFO: Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio a los recursos propios adicionales que se apropien por las entidades territoriales.

CAPITULO XXI

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 345. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está fundamentada en las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018.

ARTÍCULO 346. HECHO GENERADOR. La suscripción, o la adición, de contratos de obra pública para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de obra pública, siempre que tales contratos se celebren con el municipio.

ARTÍCULO 347. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el municipio suscriba contratos o convenios con otras entidades de carácter público para la ejecución de proyectos de obra pública, los contratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 348. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor total del respectivo contrato, o de la adición. No obstante, como el pago se efectúa por avances de obra, para cada uno, la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adición.

ARTÍCULO 349. CAUSACIÓN Y FORMA DE RECAUDO. La contribución se causa en el momento del pago o pagos del contrato. Para los efectos previstos en este capítulo, se descontará el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El pago de hasta el 50% del total de la liquidación de la contribución, se efectuará máximo dentro de los 30 días siguientes a partir de la firma del acta de inicio.

Los ingresos por concepto de la contribución deberán ingresar al "Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"-FONSET.

ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente en dotación, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

CAPÍTULO XXII

CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 351. FUNDAMENTO LEGAL. La Contribución de Valorización de que trata este Capítulo está fundamentada legalmente en las leyes 25 de 1921, 195 de 1936, 9 de 1989 y 388 de 1997, el Decreto 1333 de 1986 y demás normas concordantes.

La contribución de Valorización es el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Hatonuevo destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 352. HECHO GENERADOR. La contribución de valorización tiene como hecho generador la obra, plan o conjunto de obras, que se ejecutan a través del sistema de valorización por parte del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 353. SUJETO ACTIVO. Se cobrará por el Municipio de Hatonuevo, por las obras, planes o conjunto de obras de interés público que se construyan y que produzcan beneficio económico a la propiedad inmueble y en él radican las facultades

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la Contribución.

ARTÍCULO 354. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que tengan el derecho de dominio o sean poseedores de uno o varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, al momento de quedar en firme la resolución de distribución del gravamen. Cuando el inmueble pertenezca a diversos dueños sin comunidad de dominio entre ellos, se gravará a cada propietario en proporción al avalúo o coeficiente de la propiedad de la unidad de dominio. Pero si no fuere fácil establecer esta proporción, se gravará a todos los propietarios con el total de la contribución, entendiéndose que son solidarios en la obligación de pagarla.

ARTÍCULO 355. BASE GRAVABLE. Corresponde a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia, hasta las cuales llega el beneficio.

Para determinar el costo de una obra, plan o conjunto de obras públicas, se tendrán en cuenta todas las inversiones que la obra requiera, con los probables reajustes que estos sufrirán por el transcurso del plazo que se determina para la completa realización de las mismas, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y otro porcentaje de hasta un 30% para gastos de distribución o recaudo de las contribuciones de valorización

ARTÍCULO 356. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La contribución de valorización se puede distribuir, antes, durante y después de ejecutada la obra, planes o conjunto de obras y dentro de los cinco (5) años siguientes a su terminación. Se entiende por terminada una obra cuando se entrega al uso o servicio de la comunidad.

Las contribuciones de valorización deberán ser proporcionales a los beneficios que hayan de recibir los predios por la ejecución de la obra y en ningún caso podrán exceder al respectivo beneficio que obtenga cada predio. En caso que el beneficio supere el costo de la obra, plan o conjunto de obras, no podrá cobrarse sino hasta el costo de las mismas.

ARTÍCULO 357. OBRAS SUJETAS A LA CONTRIBUCIÓN. Podrá desarrollarse por el sistema de valorización toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o desarrollo urbano que produzca beneficio económico sobre la propiedad del inmueble. Se consideran de interés público y causan contribución de valorización todas las obras de interés público e infraestructura urbana, suburbana y rural que se construyan en el Municipio para mejorar la calidad de vida de la comunidad y que produzcan beneficio a la propiedad inmobiliaria, tales como autopistas y avenidas; apertura, prolongación, ensanche, pavimentación y obras complementarias de toda clase de vías; puentes, plazas, plazoletas, parques y zonas verdes; renovación, reordenamiento y habilitación de sectores urbanos, servicios públicos a cargo del Municipio de Hatonuevo y en general, toda obra pública que genere una mejor utilización de la tierra.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Cuando se trate de obras de desarrollo urbano, el Municipio de Hatonuevo, bien a través de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, o mediante otras dependencias, entidades o instituciones en las cuales participe, podrá asociarse con entidades públicas o privadas que deseen vincularse a dichas obras en cualquiera de sus aspectos.

ARTÍCULO 358. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR OBRAS DEPARTAMENTALES O NACIONALES. El Municipio de Hatonuevo podrá cobrar la contribución de Valorización a su favor por obras ejecutadas por la Nación o el Departamento de la Guajira o cualquiera de las entidades descentralizadas de los niveles nacional, departamental o municipal, dentro de su jurisdicción, previa autorización del Gobierno Nacional o Departamental o de las entidades descentralizadas, según el caso.

CAPITULO XXIII COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 359. IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Impleméntese en el municipio de Hatonuevo — La Guajira, el Comparendo Ambiental de que trata la ley 1259 de 2008, como instrumento de cultura ciudadana, legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que, por acción u omisión, ocasionen daños al medio ambiente.

PARAGRAFO. DEFINICIONES. Para mayor comprensión por parte de los ciudadanos, téngase en cuenta la terminología de linaje ambiental que determina el artículo 2 de la ley 1259 de 2008 así:

Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.

Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.

Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.

Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.

Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.

Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

Escombros. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

Medio ambiente. interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

Ley 1801 de 2016, artículo 172:

Medidas correctivas. Disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia.

ARTÍCULO 360. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1259 de 2008, se tienen como sujetos pasivos del comparendo todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente.

Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO 361. IMPOSICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Ténganse como comportamientos que dan lugar a la imposición de comparendo ambiental, los contenidos en la Ley 1801 de 2016, específicamente el artículo 111, los numerales 2 y 5 del artículo 100, numeral 1 del artículo 102 y el numeral 3 del artículo 140, todos estos, relacionados con el manejo inadecuado de residuos sólidos y escombros.

A continuación, se relacionan cada uno de estos comportamientos contrarios a las normas de aseo y limpieza, objeto de imposición del comparendo ambiental.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



Artículo 111 de la Ley 1801 de 2016. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
10. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 1. Adicional a estos comportamientos contrarios, se tendrán en cuenta los siguientes, relacionados con el manejo de residuos sólidos y escombros que de manera directa e indirecta pueden afectar la calidad del recurso hídrico, el aire, y el espacio público.

Artículo 100 de la Ley 1801 de 2016:

2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.

Artículo 102 de la Ley 1801 de 2016:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas

Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016:

3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura

ARTÍCULO 362. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Se impondrán las siguientes medidas correctivas, de acuerdo con la clasificación realizada en el artículo cuarto.

Artículo 111 de la Ley 1801 de 2016:

No.	COMPORTAMIENTO CONTRARIO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
01	Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.	Participación en programa comunitario (o) actividad pedagógica de convivencia.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
03	Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
04	Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio	Participación en programa

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



	<i>público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.</i>	<i>comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</i>
05	<i>Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.</i>	<i>Participación en programa comunitario (o) actividad pedagógica de convivencia.</i>
06	<i>Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.</i>	<i>Amonestación.</i>
07	<i>Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.</i>	<i>Amonestación.</i>
08	<i>Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado</i>	<i>Multa General tipo 4.</i>
09	<i>Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.</i>	<i>Multa General tipo 3.</i>
10	<i>Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.</i>	<i>Multa General tipo 2.</i>
11	<i>Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.</i>	<i>Multa General tipo 2.</i>
12	<i>No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.</i>	<i>Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.</i>
13	<i>Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.</i>	<i>Multa General tipo 4.</i>
14	<i>Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos</i>	<i>Multa General tipo 2</i>
15	<i>No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores</i>	<i>Multa General tipo 2</i>

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.	
--	--

Artículo 100 de la Ley 1801 de 2016:

No.	COMPORTAMIENTO CONTRARIO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
02	Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua	Amonestación: Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad
05	Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas	Multa general tipo 4

Artículo 102 de la Ley 1801 de 2016:

No.	COMPORTAMIENTO CONTRARIO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
		Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad

Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016:

No.	COMPORTAMIENTO CONTRARIO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
01		Multa general tipo 4. Suspensión temporal de actividad

PARÁGRAFO. Las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, asociados al manejo inadecuado de residuos sólidos y escombros, serán aplicables teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado por el Municipio, para garantizar el adecuado manejo, aprovechamiento y disposición final de estos materiales, en el territorio.

ARTÍCULO 363: RESPONSABILIDADES. El responsable de la aplicación del comparendo ambiental en el territorio, es el Alcalde Municipal; quien podrá delegar a la Secretaría de Gobierno, la coordinación de los procedimientos establecidos para su imposición y aplicación, en coordinación con los inspectores de policía, corregidores, agentes de policía y/o agentes de tránsito, según sea el caso.

ARTÍCULO 364. COMPROMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA. La Corporación Autónoma Regional de la Guajira debe acompañar técnicamente al Municipio de Hatonuevo en el diseño,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



implementación y operación del Comparendo Ambiental, según lo establece el artículo 3 de la Ley 1466 de 2011.

ARTÍCULO 365. COMPROMISOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO. La Empresa encargada de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Hatonuevo establecerá de manera precisa e inmodificable las fechas, horarios y rutas de recolección de residuos sólidos y pondrá a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para los residuos sólidos y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

La empresa prestadora del servicio domiciliario de aseo hará un censo de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental. En toda la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo se impartirá de manera pedagógica e informativa a través de los medios de comunicación o volantes sobre las normas que rigen el acertado manejo de los residuos sólidos y de los escombros.

ARTÍCULO 366. SANCIONES POR INFRACCIONES. Las sanciones por las infracciones son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

La Policía nacional, los inspectores de policía y los corregidores serán los encargados de imponer el comparendo ambiental, teniendo en cuenta el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 367. RECAUDO DE LOS RECURSOS. El Municipio de Hatonuevo en cabeza del alcalde deberá constituir con el recaudo del Comparendo Ambiental, un fondo o una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción que se establecerá contando con los recursos del Comparendo Ambiental.

El Municipio de Hatonuevo podrá hacer efectivas las multas por razón de las infracciones, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO XXIV MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA

ARTÍCULO 368. FUNDAMENTOS LEGALES. Artículos 180, 181, 182 y 183 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 13 del Decreto 555 de 2017.

Se define como Multa la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

MULTA TIPO 1: Tres puntos Tres Unidades de Valor Tributario (3.3 UVT) vigente.
MULTA TIPO 2: Seis puntos Seis Unidades de Valor Tributario (6.6 UVT) vigente.
MULTA TIPO 3: Trece puntos Uno Unidades de Valor Tributario (13.1 UVT) vigente.
MULTA TIPO 4: Veintiséis puntos Dos Unidades de Valor Tributario (26.2 UVT) vigente.

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga la administración municipal y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



Código Nacional de Policía y Convivencia.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

ARTÍCULO 369. MULTA ESPECIAL. *Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*

1. **Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.** *Sin perjuicio de la acción penal y civil contractual y extracontractual, que se derive del incumplimiento a que haya lugar, se aplicará la medida de multa a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, de la siguiente manera dependiendo del aforo:*

- a) Entre dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (2.465) y tres mil seiscientos noventa y ocho (3.698) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;*
- b) Entre tres mil setecientos veintitrés (3.723) y seis mil ciento sesenta y tres (6.163) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;*
- c) Entre seis mil ciento ochenta y ocho (6.188) y ocho mil seiscientos veintiocho (8.628) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil (5.000) personas;*
- d) Entre doce mil trescientos veintiséis (12.326) y diecinueve mil setecientos veintidós (19.722) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.*

2. **Infracción urbanística.** *A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del Código Nacional de Policía y Convivencia o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

- a) Estratos 1 y 2: De ciento veintitrés (123) a doscientos noventa y seis (296)*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes;
b) Estratos 3 y 4: de ciento noventa y siete (197) a cuatrocientos noventa y tres (493) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes;

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde veinticinco por ciento (25%) hasta en un cien por ciento (100%).

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del Municipio, la multa se incrementará en veinticinco por ciento (25%).

En ningún caso, la multa podrá superar los cuatro mil novecientos treinta (4.930) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al Inspector de Policía Municipal.

3. **Contaminación visual:** multa por un valor de treinta y siete (37) a novecientos ochenta y seis (986) Unidades de Valor Tributario vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTÍCULO 370. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.*

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO 371. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que tratan las multas en el Código Nacional de Policía y Convivencia se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen o complementen.

CAPÍTULO XXV

CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVOS Y OTROS DERECHOS.

ARTÍCULO 372. PAZ Y SALVO: El Municipio de Hatonuevo expedirá Paz y Salvo por concepto de los tributos municipales.

ARTICULO 373. OTROS DERECHOS. El Municipio de Hatonuevo aplicará las tarifas que a continuación se mencionan para recaudar los siguientes derechos:

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	0,25 UVT
CERTIFICADO DE USO DE SUELO	0,40 UVT
CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN	0,25 UVT
COPIA PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0,25 UVT
PERMISO MOVILIZACIÓN DE GANADO MAYOR (POR CABEZA)	0,16 UVT
PERMISO DE MOVILIZACIÓN GANADO MENOR (POR CABEZA)	0,08 UVT
FOTOCOPIA POR HOJA	\$200

LIBRO SEGUNDO

REGIMEN SANCIONATORIO

TÍTULO I

SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 374. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. (Artículo 637 Estatuto Tributario Nacional). Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 375. EL PLIEGO DE CARGOS PREVIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Previo a la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



imposición de resolución independiente, la Secretaría de Rentas y Tesorería formulará al contribuyente el pliego de cargos correspondiente.

PARÁGRAFO. Salvo norma expresa que fije un término especial para responder el pliego de cargos, el contribuyente deberá contestarlo en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su notificación, solicitando las pruebas que sean convenientes. Vencido este término la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal tendrá seis (6) meses para aplicar la sanción del caso previa práctica de pruebas si hubiere lugar.

ARTÍCULO 376. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. (Artículos 638 Estatuto Tributario Nacional y 64 Ley 6 de 1992). Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial y cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad cuando se trate de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones de que tratan los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 377. SANCIÓN MÍNIMA. (Artículos 639 Estatuto Tributario Nacional y 280 Ley 1819 de 2016). Respecto del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, Impuesto de delineación, Impuesto a la publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina e Impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Rentas y Tesorería, será equivalente a 10 UVT.

En el caso del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, el valor de la sanción será equivalente a Cinco Unidades de Valor Tributario (5 UVT).

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por no inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT) y por no actualizar información:

- Sanción por no inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT): Una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) por cada día de retraso en la inscripción.
- Sanción por no actualizar información: Cuando la desactualización se refiera a la dirección o actividad económica la sanción será de dos Unidades de Valor Tributario (2 UVT) por cada día de retraso en la actualización de la información. En los demás casos será de una UVT por cada día de retraso.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 378. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO. (Artículos 640 Estatuto Tributario Nacional y 282 Ley 1819 de 2016). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto se deberá atender lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
 - a. *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
 - b. *Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*
2. *La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
 - a. *Que dentro del año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
 - b. *Siempre que la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal:

3. *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
 - a. *Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
 - b. *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*
4. *La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*
 - a. *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
 - b. *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARAGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARAGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 503 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARAGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4º del 658-3, 669, inciso 6º del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARAGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

CAPÍTULO II

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA (Artículo 641 Estatuto Tributario Nacional). Los obligados a declarar, que presenten las cualquier declaraciones tributarias, en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del Impuesto y/o retención, ni ser inferior a la sanción mínima, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasa o retenciones a cargo del contribuyente, responsable o retenedor.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor, y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención ni ser inferior a la sanción mínima.

Cuando en la declaración tributaria no resulte Impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

ARTÍCULO 380. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA (Artículo 642 Estatuto Tributario Nacional). El contribuyente, responsable, declarante, o el agente retenedor que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordene inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del Impuesto y/o retención, ni ser inferior a la sanción mínima, según el caso.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del Impuesto o retención, ni ser inferior a la sanción mínima, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, contribuciones, tasas, sobretasas o retenciones a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTÍCULO 381. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Artículos 643 Estatuto Tributario Nacional y 284 Ley 1819 de 2016). La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:

- a. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros o al Impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Hatonuevo en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener Impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a treinta unidades de valor tributario (30 UVT) vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar

- b. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de Impuestos Municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

En caso de no tener impuestos a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente, al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

- c. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, la sanción por no declarar, será equivalente al diez por ciento (10%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al veinte por ciento (20%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas, en la jurisdicción del municipio de Hatonuevo, en el mismo período objeto de la sanción, en caso de que no exista última declaración.
- d. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de delineación urbana, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.
- e. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de publicidad

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



visual exterior, la sanción será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Impuesto correspondiente.

- f. En el caso de omisión a las demás declaraciones de los tributos municipales, la sanción será del diez por ciento (10%) de los valores base de las retenciones practicadas o el monto base que originó el hecho generador de los tributos municipales.

PARÁGRAFO 1. Si el contribuyente ha efectuado pagos a la Administración mediante anticipos o auto retenciones correspondientes al período dejado de declarar, la sanción se reducirá en igual porcentaje al que corresponda el resultado de la sumatoria de las sumas pagadas por anticipo o auto retención con respecto al valor total del impuesto a cargo del período. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad conforme a lo establecido en este Estatuto

PARÁGRAFO 2. Con respecto a las sanciones descritas en los literales **a** y **b**, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados y presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante el funcionario encargado de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la declaración presentada, con la sanción liquidada, junto con la prueba del pago o acuerdo de pago del Impuesto, retenciones y sanciones, incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 382. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. (Artículos 644 Estatuto Tributario Nacional y 285 Ley 1819 de 2016). Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección de las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTÍCULO 383. SANCIÓN POR INEXACTITUD. (Artículos 647 Estatuto Tributario Nacional y 287 Ley 1819 de 2016). Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes, actividades no sujetas, retenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones penales vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituyen inexactitud de la declaración de retención de Industria y Comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al Ciento Sesenta por Ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 384. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES. (Artículos 648 Estatuto Tributario Nacional y 288 Ley 1819 de 2016). Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito. En estos eventos, la Secretaría de Rentas y Tesorería enviará la información necesaria a la Oficina Jurídica o a la dependencia Municipal correspondiente, para que formule la denuncia ante la jurisdicción ordinaria penal.

ARTÍCULO 385. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA (Artículo 646 Estatuto Tributario Nacional). Cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o menor saldo a favor determinado según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 386. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CÉDULAS. (Artículo 650 Estatuto Tributario Nacional). El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o suscribe acuerdo de pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPÍTULO III SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 387. INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES. (Artículos 634 Estatuto Tributario Nacional y 278 Ley 1819 de 2016). Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos o retenciones, determinados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 388. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIO. (Artículos 635 Estatuto Tributario Nacional y 279 Ley 1819 de 2016). Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

CAPÍTULO IV

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN, EXPEDICIÓN DE FACTURAS, RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 389. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. (Artículos 651 Estatuto Tributario Nacional y 289 Ley 1819 de 2016). Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de pliego de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2. Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2 que sean probados plenamente.

PARAGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria municipal profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 390. SANCIÓN POR NO EXPEDIR FACTURA, POR NO LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD O LIBRO FISCAL DE OPERACIONES. (Artículos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



652 Estatuto Tributario Nacional y 73 Ley 488 de 1998). La Secretaría de Rentas y Tesorería podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del mismo Estatuto.

Esta sanción también se aplicará cuando no se presente el libro fiscal de registro de operaciones diarias al momento que lo requiera la Secretaría de Rentas y Tesorería de Hatonuevo, o cuando se constate el atraso en el mismo.

No obstante, cuando a juicio de la administración tributaria Municipal no exista un perjuicio grave, podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción pecuniaria equivalente a setenta y cinco Unidades de Valor Tributario vigentes, si el contribuyente presenta el libro fiscal de registro de operaciones diarias, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento efectuado por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o presenta explicaciones o aporta pruebas que justifiquen las razones de su atraso o dentro del mismo término lo presenta debidamente actualizado.

ARTÍCULO 391. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 100 UVT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no haya impuesto sanción por el mismo hecho. Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 392. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. (Artículos 657 Estatuto Tributario Nacional y 111 Ley 2010 de 2019) La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR LA SECRETARÍA DE RENTAS Y TESORERÍA MUNICIPAL" en los siguientes casos:

- a. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



señalados en el artículo 652 del mismo Estatuto. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la Secretaría de Rentas y Tesorería de Hatonuevo no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

- b. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.
- c. Cuando el agente retenedor se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora en la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Administración Municipal. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva, del contribuyente, responsable o agente retenedor, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "cerrado por evasión".

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a cero punto cinco por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Secretaría de Rentas y Tesorería así lo requieran.

ARTICULO 393. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA DIRECCIÓN. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección o la informe incorrectamente, se aplicará una sanción equivalente a ciento veinticinco (125) Unidades de Valor Tributario vigentes, sin perjuicio que la administración la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



establezca, por cualquiera de los medios autorizados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 394. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Cuando el declarante informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción equivalente a ciento veinticinco (125) Unidades de Valor Tributario vigentes, sin perjuicio que la administración establezca, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

ARTÍCULO 395. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Cuando se registren las mutaciones o cambios por parte de los contribuyentes y de ello tenga conocimiento la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o la Oficina de Impuestos, deberá el Secretario de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Secretario de Rentas y Tesorero le impondrá una multa equivalente a Cinco Unidades de Valor Tributario (5 UVT) vigente.

ARTÍCULO 396. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. (Artículo 654 Estatuto Tributario Nacional). Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- Llevar doble contabilidad.
- No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTICULO 397. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. (Artículo 655 Estatuto Tributario Nacional).

Sin perjuicio del rechazo de deducciones, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos relacionados con los impuestos municipales, que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será de cero punto cinco por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido del contribuyente y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 398. SANCIÓN POR GASTOS NO EXPLICADOS (Artículo 663 Estatuto Tributario Nacional). Cuando las compras, costos y gastos del contribuyente excedan de la suma de los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el año, el contribuyente podrá ser requerido por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal para que explique dicha diferencia.

La no explicación de la diferencia a que se refiere el presente Artículo, generará una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia no explicada.

Esta sanción se impondrá, previo traslado de cargos por el término de un (1) mes para responder.

ARTÍCULO 399. SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE (Artículos 671 Estatuto Tributario Nacional y 294 Ley 1819 de 2016). No serán deducibles en el Impuesto de Industria y Comercio, ni darán derecho a impuestos descontables las compras o gastos efectuados a quienes la Secretaría de Rentas y Tesorería hubiere declarado como:

- a. Proveedores ficticios, en el caso de aquellas personas o entidades que facturen ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes. Esta calificación se levantará pasados cinco (5) años de haber sido efectuada;
- b. Insolventes, en el caso de aquellas personas o entidades a quienes no se haya podido cobrar las deudas tributarias, en razón a que traspasaron sus bienes a terceras personas, con el fin de eludir el cobro de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal. La Secretaría deberá levantar la calificación de insolvente, cuando la persona o entidad pague o acuerde el pago de las sumas adeudadas.

La sanción a que se refiere el presente artículo, deberá imponerse mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de un mes para responder.

CAPITULO V OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 400. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT). Quienes omitan realizar su inscripción en el Registro de Identificación Municipal, antes del inicio de la actividad, estando obligado a hacerlo, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a. Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en normas especiales, los contribuyentes y responsables que se inscriban en el Registro con posterioridad al plazo establecido en el presente Acuerdo y antes de que la Administración Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



a ciento veinticinco (125) Unidades de Valor Tributario vigentes, por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. Cuando se trate de responsables del régimen preferencial, la sanción anterior se reducirá a la mitad de su valor.

- b. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a doscientos cincuenta (250) Unidades de Valor Tributario vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción. Cuando se trate de responsables del régimen preferencial, la sanción anterior se reducirá a la mitad de su valor.

ARTÍCULO 401. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 de Estatuto Tributario Nacional, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 3.000 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

ARTÍCULO 402. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. (Artículo 669 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Rentas y Tesorería, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 403 SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. (Artículos 669 Estatuto Tributario Nacional y 292 Ley 1819 de 2016). Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de ingresos y retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 404. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. (Artículos 670 Estatuto Tributario Nacional y 293 Ley 1819 de 2016). *Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.*

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Si la Secretaría de Rentas y Tesorería dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

- a. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.*
- b. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal rechaza o modifica el saldo a favor.*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTICULO 405. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN. (Artículos 659 Estatuto Tributario Nacional y 54 Ley 6 de 1992). Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria Municipal oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Una vez establecidas las circunstancias anteriormente descritas, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá comunicar a la Junta Central de Contadores, para la imposición de las sanciones, de su competencia.

ARTICULO 406. SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS (Artículos 659-1 Estatuto Tributario Nacional y 54 Ley 6 de 1992). Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 300 UVT. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

Una vez establecidas las circunstancias anteriormente descritas, la Secretaría de Rentas y Tesorería de Hatonuevo deberá comunicar a la Junta Central de Contadores, para la imposición de las sanciones, de su competencia.

ARTICULO 407. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (Artículos 660 Estatuto Tributario Nacional y 54 Ley 6 de 1992). Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por Impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a trescientos treinta Unidades de Valor Tributario (330 UVT) originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad.

PARÁGRAFO. La sanción aquí prevista será impuesta mediante resolución expedida por el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal y contra la misma procederá recurso de apelación ante el Alcalde de Hatonuevo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

ARTICULO 408. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. (Artículo 661 Estatuto Tributario Nacional). El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

ARTICULO 409. COMUNICACIÓN DE SANCIONES. (Artículos 661-1 Estatuto Tributario Nacional y 54 Ley 6 de 1992). Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Administración Tributaria Municipal informará a las entidades financieras, y a las Cámaras de Comercio, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

ARTÍCULO 410. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN (Artículo 672 Estatuto Tributario Nacional). Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal, previa comprobación del hecho.

ARTICULO 411. SANCIÓN A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR ENRIQUECIMIENTO NO JUSTIFICADO. (Artículos 673-1 Estatuto Tributario Nacional y 77 Ley 6 de 1992). Los empleados y trabajadores de la Administración Municipal de Hatonuevo a quienes como producto de una investigación tributaria se les hubiere determinado un incremento patrimonial, cuya procedencia no hubiere sido explicada en forma satisfactoria, perderán automáticamente el cargo que se encuentren desempeñando, sin perjuicio de las acciones penales y de los mayores valores por Impuestos y sanciones que resulten del proceso de determinación oficial tributaria.

ARTICULO 412. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere del caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



cometidas por los funcionarios de la Administración Municipal de Hatonuevo:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones de renta y complementarios y de los documentos relacionados con ellas;
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de las declaraciones, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos.
- c. La reincidencia de los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería o de otros empleados públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

ARTICULO 413. VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. (Artículo 680 Estatuto Tributario Nacional). Los funcionarios competentes de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas de la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres veces será causal de destitución del empleo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal estará obligada, a petición del contribuyente interesado, a suministrarle el nombre del o los funcionarios para los efectos de este artículo, y a solicitud comprobada de aquel, deberá aplicar las sanciones en él previstas.

ARTICULO 414. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS. (Artículo 681 Estatuto Tributario Nacional). La pretermisión de los términos establecidos en la ley o los reglamentos, por parte de los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería, se sancionará con la destitución, conforme a la ley.

El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

ARTICULO 415. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PARA DEVOLVER. (Artículo 682 Estatuto Tributario Nacional). Los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán ante el Tesoro Público Municipal por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo Secretario de Rentas y tesorero, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días. Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al Tesorero Municipal, con el fin de que

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



éste descuento del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no la comunique y el Tesorero que no la hiciere efectiva, incurrirán en causal de mala conducta sancionable hasta con destitución.

El superior inmediato del funcionario, que no comunique estos hechos a los funcionarios competentes, incurrirá en la misma sanción.

ARTÍCULO 416. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal para que haga efectiva la póliza de garantía.

PARÁGRAFO: Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 417. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO AUTORIZADOS: Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, de acuerdo con el informe escrito suscrito por funcionarios de las Secretarías de Gobierno o Rentas Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 418. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que corresponda, incurrirá en una multa hasta de Ocho Unidades de Valor Tributario (8 UVT) vigente que se graduará según la capacidad económica del declarante.

La multa anterior será legalmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la administración tributaria una vez efectuadas las verificaciones del caso.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 419. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal establezca que quien, estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si los hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTÍCULO 420. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando se registren las mutaciones o cambios por parte de los contribuyentes y de ello tenga conocimiento la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o la Oficina de Impuestos, deberá el (o la) Secretario(a) de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el (o la) Secretario(a) de Rentas y Tesorero (a) le impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Valor Tributario (10 UVT) vigente.

PARAGRAFO. Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTÍCULO 421. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien realice una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivos. La sanción será impuesta por el (o la) Secretario(a) de Rentas y Tesorero (a) Municipal o al que éste(a) delegue.

ARTÍCULO 422. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:

- a) Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando ésta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre Doce puntos Tres (12.3) y Cuatro Mil Novecientos Treinta (4.930) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra.
- b) Multas sucesivas que oscilarán entre Doce puntos Tres (12.3) y Cuatro Mil Novecientos Treinta (4.930) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes, cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento.
- c) La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

ARTÍCULO 423. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de Cero punto Ocho Unidades de Valor tributario (0.8 UVT) vigente por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTÍCULO 424. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RÍOS SIN PERMISO. A quien sin permiso extrajere el material de los lechos de los ríos se le impondrá una multa equivalente a Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente.

ARTICULO 425. SANCIÓN ESPECIAL PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 140 de 1994 y del pago del impuesto, la colocación de la publicidad exterior visual sin el pago previo del impuesto dará lugar al pago de una sanción correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto establecido para la publicidad de las mismas condiciones y a la remoción de la publicidad por parte de la Administración Municipal de Hatonuevo, previo requerimiento a los sujetos pasivos para que demuestren el pago.

ARTÍCULO 426. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 30%.

ARTICULO 427. NORMA GENERAL DE REMISIÓN EN MATERIA SANCIONATORIA. En lo no previsto en el presente estatuto, se dará aplicación a lo previsto en las normas del Estatuto Tributario Nacional.

LIBRO TERCERO PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 428. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE RENTAS Y TESORERÍA. Corresponde a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, a través de sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. La Secretaría de Rentas y Tesorería tendrá, respecto de tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos nacionales.

ARTÍCULO 429. REMISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. (Artículo 59 de la Ley 788 de 2002). Son aplicables en el municipio de Hatonuevo las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devoluciones y en general sobre la administración de los Impuestos, conforme a su naturaleza y estructura funcional. Sin perjuicio de lo dispuesto este Estatuto regulará directamente el monto de algunas sanciones, ciertos términos de la aplicación de los procedimientos y otros aspectos no regulados en el Estatuto Nacional.

ARTÍCULO 430. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. (Artículos 560 Estatuto Tributario Nacional y 44 Ley 1111 de 2006). Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTÍCULO 431. FACULTADES DE CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. Para la correcta administración, recaudo y control de los Impuestos Municipales, sin perjuicio de las normas del presente estatuto que establecen los regímenes aplicables en el Impuesto de Industria y Comercio, el Secretario de Rentas y Tesorería Municipal mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los Impuestos que administra.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría de Rentas y Tesorería podrá adoptar, el grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- como grandes contribuyentes o hacer su propia clasificación.

CAPÍTULO II ACTUACIÓN

ARTÍCULO 432. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN ANTE EL MUNICIPIO. Para efecto de las actuaciones ante la Secretaría de Rentas y Tesorería, serán aplicables los artículos 555, 556, 557, 558 559 y 571 a 573 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 433. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN (Artículo 555 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de un representante o apoderado. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal comprende todas las dependencias de la administración de Hatonuevo que ejercen funciones relacionadas con los tributos municipales.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 434. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (Artículo 556 Estatuto Tributario Nacional). La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de sociedad si no tiene la denominación de Presidente o Gerente. Para la actuación de un Suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del Principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 435. AGENCIA OFICIOSA (Artículo 557 Estatuto Tributario Nacional). Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos o interponer recursos. En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 436. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE (Artículo 558 Estatuto Tributario Nacional). Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos contribuyente y responsable.

ARTÍCULO 437. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS (Artículos 559 Estatuto Tributario Nacional y 43 Ley 1111 de 2006). Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal u Oficina de Impuestos, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

1. Presentación personal

Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. Presentación electrónica

Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal u Oficina de Impuestos. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Para efectos de la actuación de la Administración Tributaria Municipal, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal u Oficina de Impuestos no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados por el Secretario de Rentas y Tesorería Municipal.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica.

ARTÍCULO 438. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES (Artículo 571 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 439. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES (Artículo 572 Estatuto Tributario Nacional). Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquéllos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d), se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 440. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES (Artículo 572-1 Estatuto Tributario Nacional). Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

ARTICULO 441. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. (Artículo 573 Estatuto Tributario Nacional) Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 442. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjería, o la tarjeta de identidad o el NIUP.

ARTÍCULO 443. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT). Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias en el municipio de Hatonuevo deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria Municipal, administrado por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, el cual constituye el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, (responsables del Régimen Común, Régimen Preferencial o Régimen Simple), Impuesto Predial Unificado y sobretasa al medio ambiente y de todos los demás tributos que administre el Municipio, así como agentes retenedores, auto retenedores; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

El formulario de inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT) deberá contener los datos relativos al nombre del contribuyente o razón social, número de cédula de ciudadanía o NIT, según corresponda, dirección para notificaciones, correo electrónico, código y descripción de la actividad o actividades económicas que desarrolle, fecha de iniciación de actividades, la dirección del establecimiento comercial o lugar donde se desarrolla la actividad, número de cédula catastral del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento, nombre y número de cédula del representante legal cuando son personas jurídicas. Al formulario deberá anexarse el Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Cuando la inscripción fuere extemporánea, en todo caso el impuesto se causará y cobrará a partir de la iniciación de las actividades.

PARÁGRAFO 1. En el caso de contribuyentes que desarrollen actividades temporales (por término inferior a 1 año), generalmente domiciliadas en otro municipio y que vienen a prestar un servicio por un contrato a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT). Sin embargo, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio una vez finalizada su actividad.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la Secretaría de Rentas y Tesorería, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

PARÁGRAFO 3. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el Registro de Identificación Municipal. Las normas

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



relacionadas con el NIT serán aplicables al RIT. Los contribuyentes se identificarán por el número del NIT y en caso de no existir, se tendrá en cuenta el número del Registro de Información Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO 4. La inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT) Municipal, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica, ante las oficinas competentes de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal. Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a inscribirse y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de contribuyentes, tendrán plazo para inscribirse en el RIT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración o para pagar la respectiva obligación, en caso de no estar establecido el sistema de declaración. Lo anterior, se llevará a cabo una vez se haya reglamentado estos procedimientos por medio de decreto Municipal.

CAPÍTULO III NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 444. NOTIFICACIONES. Para la notificación de los actos expedidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, en materia tributaria, serán aplicables los artículos 565, 566, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 445. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. (Artículos 563 Estatuto Tributario Nacional, 59 Decreto Nacional 019 de 2012 y 103 Ley 2010 de 2019). La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de impuestos, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

En el caso del Impuesto Predial Unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o la que aparezca registrada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o en el Registro de Información Tributaria Municipal, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del Impuesto Predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Si el contribuyente sujeto pasivo del Impuesto Predial no ha cumplido con su obligación de actualizar la información relativa al predio ante la autoridad catastral correspondiente (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) la notificación se entenderá surtida con la entrega del documento en la dirección del predio, aunque esté dirigida a nombre de persona distinta del propietario o poseedor actual. Esta disposición será también aplicable en los casos de notificación por aviso o publicación en prensa.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Quando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que se establezca mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Quando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal le serán notificados por medio de la publicación en el portal web de la Alcaldía Municipal de Hatonuevo.

Quando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaria de Rentas y Tesorería Municipal a través del Registro de Información Tributaria (RIT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 1. *En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.*

PARÁGRAFO 2. *La dirección informada o actualizada en el Registro de Información Tributaria Municipal, con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los Impuestos Municipales. Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato del Registro de Información Tributaria (RIT), la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el tributo respectivo.*

PARÁGRAFO 3. *Sin perjuicio del cumplimiento de las formas de notificación establecidas en el presente Acuerdo Municipal, la Administración Municipal, para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan, enviará a la dirección del predio la factura del Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización.*

ARTÍCULO 446. DIRECCIÓN PROCESAL (Artículo 564 Estatuto Tributario Nacional). *Si durante el proceso de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.*

ARTÍCULO 447. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE RENTAS Y TESORERÍA MUNICIPAL (Artículos 565 Estatuto Tributario Nacional, 45 Ley 1111 de 2006 y 104 Ley 2010 de 2019). *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias,*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración municipal en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributaria (RIT). En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro de Información Tributaria (RIT), habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria municipal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de Información Tributaria (RIT), sin perjuicio de la aplicación de la dirección de notificaciones y la dirección procesal en los términos del presente estatuto.

PARAGRAFO 3. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT) con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Información Tributaria (RIT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 448. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO (Artículos 568 Estatuto Tributario Nacional, 58 Decreto Nacional 019 de 2012 y 47 Ley 1111 de 2006). Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía Municipal de Hatonuevo y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el Registro de Información Tributaria (RIT), en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 449. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA (Artículo 567 Estatuto Tributario Nacional). Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 450. NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 569 Estatuto Tributario Nacional). La notificación personal se practicará por funcionario de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, en el domicilio del interesado, o en la Secretaría de Rentas y Tesorería, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 451. NOTIFICACION ELECTRÓNICA: (Artículos 566-1 Estatuto Tributario Nacional y 105 Ley 2010 de 2019). Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal pone en conocimiento de los contribuyentes los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal en los términos previstos en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Secretaría de Rentas y Tesorería envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la administración tributaria en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

El procedimiento previsto en este artículo también será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos y a las actuaciones que deban notificarse por correo o personalmente.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal deberá acondicionar la plataforma logística e informática necesaria para el desarrollo del mecanismo que aquí se establece y reglamentar el procedimiento para su implementación.

ARTÍCULO 452. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS (Artículo 570 Estatuto Tributario Nacional). En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTICULO 453. NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS FACTURAS. Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado y la Contribución por Valorización, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en edictos y simultáneamente mediante inserción en la página Web de la Alcaldía de Hatonuevo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El pago de las liquidaciones-facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por la Secretaría de Rentas y Tesorería.

TÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 454. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los Impuestos Municipales, serán aplicables lo dispuesto en los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 455. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES (Artículo 571 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 456. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES (Artículo 572 Estatuto Tributario Nacional). Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquéllos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d), se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 457. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES (Artículos 572-1 Estatuto Tributario Nacional y 269 Ley 1819 de 2016). Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

ARTICULO 458. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. (Artículo 573 Estatuto Tributario Nacional) Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 459. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatunuevo más Humano.



Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso.

Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que haya sido asignado por la DIAN.

Las sociedades fiduciarias deberán efectuar el pago de los Impuestos por los bienes inmuebles que tengan a su cargo si presentaran declaración lo hará en una sola, también lo hará en una sola declaración por todos los patrimonios autónomos que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio. La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, inexactitud, corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los Impuestos Municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los fideicomitentes y beneficiarios responderán solidariamente por tales Impuestos, retenciones y sanciones.

PARÁGRAFO 1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional, el fiduciario deberá practicar retención en la fuente sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan a la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.*

PARÁGRAFO 2. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este artículo, en la acción de cobro, la administración tributaria podrá perseguir los bienes del fideicomiso.*

CAPÍTULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 460. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. *Los contribuyentes de los tributos municipales deberán presentar las siguientes declaraciones:*

- 1. Declaración anual de auto avalúo del Impuesto Predial Unificado, en los casos*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



prescritos en este acuerdo.

2. Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios.
3. Declaración de retención y auto retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, en los casos previstos en este Estatuto.
4. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.
5. Declaración del Impuesto de delineación.
6. Declaración mensual de responsables de alumbrado público.
7. Declaración mensual de responsables del recaudo de estampillas.
8. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
9. Declaración del impuesto al degüello de ganado menor
10. Declaración de otros impuestos

ARTÍCULO 461. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y contener los siguientes datos:

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración de auto avalúo del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
3. Correo electrónico del contribuyente, agente retenedor o declarante.
4. Clase de Impuesto y periodo gravable cuando proceda.
5. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
6. Discriminación de los valores que debieron retenerse o auto retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.
7. Liquidación privada del Impuesto, del total de las retenciones y de las sanciones a que hubiera lugar.
8. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
9. Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este Impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
10. La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.
11. En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, deberá firmar la declaración el contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT. En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración. La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, cuando así se exija.

PARÁGRAFO 2. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 462. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL EN LA DECLARACIÓN: (Artículo 581 Estatuto Tributario Nacional). Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes o responsables y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal; los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.
- Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad.

ARTÍCULO 463. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. (Artículo 582 Estatuto Tributario Nacional). Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, municipios y el Distrito Especial de Bogotá, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

ARTÍCULO 464. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. (Artículo 579 Estatuto Tributario Nacional). Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, mediante Resolución. Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

ARTÍCULO 465. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS (Artículo 577 Estatuto Tributario Nacional). Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 466. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. (Artículo 575 Estatuto Tributario Nacional). Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 467. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. (Artículo 578 Estatuto Tributario Nacional) La declaración tributaria se presentará en los formularios que adopte la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 468. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida la Administración Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Estatuto Tributario del Municipio de Hatonuevo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Secretaría de Rentas y Tesorería se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Secretaría de Rentas y Tesorería prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 469. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. (Artículo 694 Estatuto Tributario Nacional). La liquidación de impuestos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 470. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS: (Artículos 580 Estatuto Tributario Nacional y 101 Ley 2010 de 2019) No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Cuando no se suministre la identificación del responsable, o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contengan los elementos necesarios para determinar el impuesto.
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.
- Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria Municipal en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 471. RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 472. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. (Artículo 583 Estatuto Tributario Nacional). La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 473. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. (Artículo 584 Estatuto Tributario Nacional). Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 474. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. (Artículo 585 Estatuto Tributario Nacional). Para los efectos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

Para ese efecto, los municipios también podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales podrá solicitar a los Municipios, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTÍCULO 475. GARANTÍA DE RESERVA POR PARTE DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando se contrate personas naturales o jurídicas por parte de la administración municipal de Hatonuevo para apoyar en la asistencia técnica y gestión tributaria, podrá suministrarse informaciones sobre los impuestos municipales, que fueren estrictamente necesarios para el desempeño de los objetivos contratados.

Las personas naturales o jurídicas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 476. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN AUMENTO DEL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. (Artículos 588 Estatuto Tributario Nacional y 107 Ley 2010 de 2019). Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Rentas y Tesorería y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir

PARAGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) de los artículos 580, 650-1 y 650-2 del Estatuto Tributario Nacional siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 5% de la sanción por extemporaneidad, sin que exceda 1.300 Unidades de Valor Tributario.

PARAGRAFO 3. Tratándose de la declaración de auto avalúo del Impuesto Predial Unificado, cuando el contribuyente haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

ARTÍCULO 477. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR (Artículos 589 Estatuto Tributario Nacional y 274 Ley 1819 de 2016). Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 478. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. (Artículo 590 Estatuto Tributario Nacional) Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial a su ampliación, si el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud equivalente al ciento sesenta por ciento (160%), se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Igualmente habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, contra la liquidación de revisión, si el contribuyente responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Rentas y Tesorería u Oficina de Rentas, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 479. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Tributaria Municipal podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de las declaraciones de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 480. FACULTAD DE CORRECCIÓN. (Artículo 698 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 481. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE CIENTO O DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de cien o de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



declaración tributaria.

ARTÍCULO 482. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN - FACTURA POR REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión en el plazo señalado en este Acuerdo, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

ARTÍCULO 483. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 484. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. (Artículos 714 Estatuto Tributario Nacional y 277 Ley 1819 de 2016). La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso primero de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

CAPÍTULO III.

OTROS DEBERES FORMALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 485. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT). Todos los contribuyentes del Municipio de Hatonuevo estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT), informando los

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



establecimientos donde ejerzan las actividades Industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración determine.

Los contribuyentes y responsables quedaran inscritos en el Registro de Información Tributaria (RIT) en el momento en que se inscriban dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de operaciones en el Registro de identificación Municipal, cuando este mecanismo sea adoptado por la Administración Municipal.

La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo. También podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el Registro de Información Tributaria Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Administración Municipal podrá solicitar anualmente a la Cámara de Comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, y el Número de Identificación Tributaria NIT del matriculado, información respecto de los comerciantes inscritos, con el fin de incorporarlos a la base de datos de Impuestos Municipales.

El incumplimiento de esta obligación por parte de las cámaras de Comercio acarreará la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 486. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. (Artículos 612 Estatuto Tributario Nacional y 50 Ley 49 de 1990). Los contribuyentes informarán su dirección en sus declaraciones tributarias o en formas especialmente diseñada al efecto por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 487. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. (Artículo 614 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho Impuesto, deberán informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho, a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Recibida la información, la Secretaría de Rentas y Tesorería procederá a cancelar la inscripción en el registro de Información tributaria municipal, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan mediante reglamento y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 488. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Los contribuyentes deberán informar el cese de actividades gravables, o el cierre de los establecimientos dentro de los dos meses siguientes contados a partir de su ocurrencia. Mientras esta información no se entregue se presume que la actividad continúa desarrollándose en cabeza del último responsable del impuesto.

En consecuencia, los impuestos se causarán hasta la fecha en que se reporte el cese de actividades por parte del contribuyente y se ordene la cancelación de la inscripción por parte de la Administración Municipal, la cual podrá verificar el hecho.

Para reportar el cese de todas las actividades gravables el contribuyente deberá acreditar ante la Administración Municipal, haber presentado las declaraciones y pagado los valores liquidados por los periodos gravables anteriores y la fracción del periodo en el cual se informa el cese. Si por el contrario se trata de una cancelación parcial, se deberá probar que se presentó declaración por el periodo gravable inmediatamente anterior y se hizo el pago correspondiente, y los ingresos percibidos por esa actividad o establecimiento se reportarán en la declaración del periodo en que se hace la cancelación.

ARTÍCULO 489. CANCELACIÓN OFICIOSA. Si el contribuyente no cumple la obligación de avisar el cese de su actividad gravable, la Administración Municipal dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en visitas, en el cruce de información y demás pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 490. CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen común a los responsables que, sin cumplir con los requisitos, se encuentren inscritos en el régimen preferencial. Esta decisión será notificada al responsable y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

ARTÍCULO 491. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio que pertenezcan al régimen común, estarán obligados a llevar para efectos tributarios, un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y a las normas referentes al Impuesto sobre las ventas, en lo que corresponda, atendiendo a la naturaleza del Impuesto de Industria y Comercio.

Para el efecto, deberán llevar un registro auxiliar de ventas y de actividades no sujetas, y una cuenta mayor o de balance cuya denominación será "Impuesto de Industria y Comercio por pagar".

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del régimen



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



preferencial, a los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio que cumplen los requisitos para ser del régimen preferencial, ni a los profesionales independientes

ARTÍCULO 492. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, que realicen actividades Industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al municipio de Hatonuevo, a través de sucursales, agencias o establecimientos de Comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Iguales obligaciones deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto al Municipio de Hatonuevo, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 493. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán informar a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Las plantas de abastecimientos y/o distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, toda la información que la Secretaría de Rentas y Tesorería requiera para el control de la sobretasa.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que se establecen en el presente Acuerdo, para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del Impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas en el Municipio de Hatonuevo, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 3.000 UVT.

ARTÍCULO 494. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario la liquidación oficial, factura, o la declaración y pago del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, correspondiente al año en curso y todos los años anteriores, así como el pago de la contribución por valorización que se hubiere

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



generado sobre el predio en el respectivo año y en los anteriores.

Es obligación de los Notarios verificar, antes de autorizar las escrituras, que el contribuyente se encuentra a paz y salvo por los referidos conceptos.

Con esta finalidad, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá poner a su disposición, los mecanismos informáticos que sean necesarios para efectuar la respectiva comprobación.

En todo caso, el Notario también podrá solicitar directamente a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal la confirmación de los respectivos recibos de pago de los Impuestos, aportados por el solicitante, que acrediten que el inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

La omisión en el cumplimiento de esta obligación hará solidariamente responsable al respectivo Notario, por los Impuestos dejados de percibir por la Secretaría de Rentas y Tesorería, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que procedan por los mismos hechos.

ARTÍCULO 495. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. La autoridad Municipal encargadas de autorizar las actividades sujetas a estos Impuestos, podrá exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los Impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago de los Impuestos, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro del plazo de declaración y pago, la compañía pagará el Impuesto asegurado al Municipio y repetirá contra el contribuyente. La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios municipales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 496. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar deberán informar su dirección y su actividad económica, en las declaraciones tributarias. La omisión de esta obligación hará tomar por no presentadas las declaraciones respectivas.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 497. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE. Los agentes deberán expedir anualmente un certificado de retenciones, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año. La Administración Municipal reglamentará los requisitos que deben cumplir los respectivos certificados.

PARÁGRAFO 1. Las personas o entidades a quienes se les haya practicado retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia autenticada de la factura o documento donde conste el pago siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos que individualicen e identifiquen la operación. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del agente retenedor de expedir el respectivo certificado de retención.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal podrá eliminar la obligación de expedir certificados de retenciones a que se refiere este artículo, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

ARTÍCULO 498. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS. (Artículo 615 Estatuto Tributario Nacional reglamentado por el decreto nacional 1165 de 1996). Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen. Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que pertenezcan al régimen común, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen.

Para el caso de las actividades relacionadas con espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 499. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. (Artículos 616-1 Estatuto Tributario Nacional y 308 Ley 1819 de 2016). La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

ARTICULO 500. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. (Artículos 617 Estatuto Tributario Nacional y 40 Ley 223 de 1995). Para efectos tributarios, la factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
- c) Apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios;
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
- e) Fecha de su expedición;
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación;
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
- i) Tratándose de trabajadores independientes o contratistas, se deberá expresar que se han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación, a menos que por otros conceptos esté cotizando por el monto máximo dispuesto por la ley, y se deberá señalar expresamente el número o referencia de la planilla en la cual se realizó el pago. Igualmente, se manifestará si estos aportes sirvieron para la disminución de la base de retención en la fuente en otro cobro o si pueden ser tomados para tal fin por el pagador; esta manifestación se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

ARTÍCULO 501. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NIT EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS (Artículo 619 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes de los impuestos municipales deberán informar el NIT en la correspondencia, facturas y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión,

ARTÍCULO 502. INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, dentro de las oportunidades allí señaladas.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 503. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.

Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del municipio de Hatonuevo, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal mediante resolución: Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar, Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; Cámara de Comercio, importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio de Hatonuevo.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 504. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, así como las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, deberán informar anualmente en medios magnéticos, dentro de los plazos que indique la Administración Municipal, los siguientes datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior:

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior al equivalente a Dos mil Unidades de valor tributario (2.000 UVT), con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año.
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año se les haya efectuado préstamos para adquisición de inmuebles, cuando la cuantía del mismo supere el equivalente a Dos mil Unidades de valor tributario (2.000 UVT), con indicación del valor total de los Impuestos pagados por concepto de Impuesto Predial Unificado, Plusvalía y contribución de valorización.

PARÁGRAFO 1. Respecto de las operaciones que trata el presente artículo, se deberá informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales o secundarios de las cuentas, documentos o tarjetas respectivas, así como la de quienes, sin tener tal calidad, estén autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta, documento o tarjeta.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARÁGRAFO 2. La información en medios magnéticos, a que se refiere el presente Artículo, deberá suministrarse en forma anual acumulada, o por cada mes, bimestre, trimestre o período que utilice la respectiva entidad para elaborar sus extractos, estados de cuenta o facturación. En este último evento, la cuantía a partir de la cual se debe suministrar la información, será la que resulte de dividir por 12 el monto a que se refiere el literal a) del presente Artículo y el resultado multiplicarlo por el número de meses objeto de información.

ARTICULO 505. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este acuerdo.

ARTÍCULO 506. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos municipales.

La información de que tratan los artículos precedentes, se presentará en la forma y con las características que señale anualmente la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, mediante resolución en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, hayan obtenido ingresos brutos superiores a diecisiete mil unidades de valor tributario (17.000 UVT).

La información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas sean definidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita información.

ARTÍCULO 507. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. (Artículo 632 Estatuto Tributario Nacional) Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal u Oficina de Rentas, los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



municipales tendrán la obligación de conservar los documentos, informaciones, pruebas, que a continuación se relacionan, por periodo máximo de cinco (5) años contados a partir del primer día de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los cuales deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
4. La prueba de la consignación de las retenciones practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pagos correspondientes.

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias consagradas en el presente artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral primero, deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, retenciones, sanciones y valores a pagar por tributos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en los que se expidan en el futuro.

La obligación contemplada en el presente artículo será aplicable a los contribuyentes, agentes retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal

ARTÍCULO 508. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 509. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la Secretaría de Rentas y Tesorería, sea necesaria para el efectivo control de los impuestos, dentro de los plazos y condiciones que se

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



señalen:

- a.) Las curadurías urbanas o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.
- b.) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad, y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.
- c.) Las Empresas de Servicios Públicos que operen en el Municipio, deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

La información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas sean definidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, mediante resolución que al efecto expida, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita información.

ARTÍCULO 510. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Secretaría de Rentas y Tesorería ordene y efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 511. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. (Artículo 684 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los tributos Municipales que le corresponde administrar, y para el efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
 - c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
 - d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
 - e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
 - f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los Impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

PARÁGRAFO 1. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo. Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá prescribir que determinados contribuyentes, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de sus actividades gravables, o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Secretaría de Rentas y Tesorería o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 512. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Hatonuevo mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 513. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. (Artículo 688 Estatuto Tributario Nacional) Corresponde al Secretario de Rentas y Tesorero Municipal o al funcionario a quien éste delegue, ejercer las competencias funcionales, entre ellas, podrá proferir requerimientos especiales, pliegos y traslados de cargos o actas, emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de Impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los Impuestos,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Unidad Fiscalizadora, previa autorización o comisión otorgada para el efecto, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de dicha unidad.

ARTÍCULO 514. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. (Artículo 691 Estatuto Tributario Nacional). Corresponde a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o a quien éste delegue, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar la clausura del establecimiento, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Jefe de la dependencia, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Rentas y Tesorero.

ARTÍCULO 515. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. (Artículo 688 Estatuto Tributario Nacional). El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 516. INSPECCIONES TRIBUTARIAS. (Artículos 779 Estatuto Tributario Nacional y 137 Ley 223 de 1995). En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 517. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. (Artículo 778 Estatuto Tributario Nacional). El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 518. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. (Artículo 780 Estatuto Tributario Nacional). La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 519. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. (Artículo 781 Estatuto Tributario Nacional). El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 520. INSPECCIONES CONTABLES. (Artículos 782 Estatuto Tributario Nacional y 138 Ley 223 de 1995). En ejercicio de las facultades de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



fiscalización la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá ordenar la práctica de inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTÍCULO 521. FACULTADES DE REGISTRO. (Artículos 779-1 Estatuto Tributario Nacional y 2 Ley 383 de 1997) La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, Industriales y de servicio y demás locales del contribuyente responsable o de terceros depositarios de documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Secretario de Rentas y Tesorero Municipal. Esta competencia es indelegable.

PARÁGRAFO 2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 522. EMPLAZAMIENTOS. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 523. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. (Artículos 685 Estatuto Tributario Nacional y 47 Ley 49 1990). Cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Secretaría de Rentas y Tesorería podrá señalar en el emplazamiento para corregir las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTICULO 524. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS (Artículo 686 Estatuto Tributario Nacional). Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Rentas y Tesorería, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 525. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. (Artículo 715 Estatuto Tributario Nacional). Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el presente estatuto tributario municipal.

ARTÍCULO 526. IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los Impuestos a cargo de la Secretaría de Rentas y Tesorería del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 527. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN. (Artículo 695 Estatuto Tributario Nacional). Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería de Hatonuevo, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 528. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. (Artículo 694 Estatuto Tributario Nacional). La liquidación de impuestos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 529. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORÍA. (Artículo 689 Estatuto Tributario Nacional). Con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, la Administración Municipal señalará las condiciones y porcentajes en virtud de los cuales se garantice a los contribuyentes que incrementen su tributación, que la investigación que da origen a la liquidación de revisión, proviene de una selección basada en programas de computador.

ARTÍCULO 530. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. (Artículo 684-1 Estatuto Tributario Nacional). En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este estatuto.

ARTÍCULO 531. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN (Artículo 687 Estatuto Tributario Nacional). Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Secretaría de Rentas y Tesorería, no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 532. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES (Artículo 693 Estatuto Tributario Nacional). Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583.

ARTÍCULO 533. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía en lo que no sean contrarias a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPÍTULO II LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 534. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, revisión, corrección aritmética, provisionales y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 535. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de Impuestos o retenciones. Esta facultad no agota la facultad de revisión de las declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 536. ERROR ARITMÉTICO. (Artículo 697 Estatuto Tributario Nacional). Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imposables o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 537. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. (Artículo 699 Estatuto Tributario Nacional). La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 538. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. (Artículo 700 Estatuto Tributario Nacional). La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a) Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b) Período gravable a que corresponda;
- c) Nombre o razón social del contribuyente;
- d) Número de identificación tributaria;
- e) Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 539. CORRECCIÓN DE SANCIONES. (Artículo 701 Estatuto Tributario Nacional). Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 540. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS. (Artículo 702 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO 1. La liquidación privada de los Impuestos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e Impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. La determinación de la renta líquida en forma presuntiva no agota la facultad de revisión oficiosa.

ARTÍCULO 541. REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. (Artículo 703 Estatuto Tributario Nacional). Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 542. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. (Artículo 704 Estatuto Tributario Nacional). El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 543. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. (Artículos 705 Estatuto Tributario Nacional y 276 Ley 1819 de 2016).

El requerimiento de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario Nacional deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 544. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. (Artículos 706 Estatuto Tributario Nacional y 251 Ley 223 de 1995). El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- b. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- c. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 545. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. (Artículo 707 Estatuto Tributario Nacional). Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, estas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 546. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. (Artículo 708 Estatuto Tributario Nacional). El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los Impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 547. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. (Artículo 709 Estatuto Tributario Nacional). Si con ocasión a la respuesta de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647 del Estatuto nacional, se reducirá a una cuarta parte de la planteada por la Administración tributaria Municipal, en relación con los cargos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los Impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida.

ARTÍCULO 548. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. (Artículos 710 Estatuto Tributario Nacional y 135 Ley 223 de 1995). Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

En todo caso, el término de notificación de la liquidación oficial no podrá exceder de tres años contados desde la fecha de presentación de la declaración privada.

ARTÍCULO 549. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. (Artículo 711 Estatuto Tributario Nacional). La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 550. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. (Artículo 712 Estatuto Tributario Nacional) La liquidación de revisión, deberá contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Bases de cuantificación del tributo;
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración;
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 551. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. (Artículo 713 Estatuto Tributario Nacional) Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la Oficina de Rentas, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 552. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. (Artículo 715 Estatuto Tributario Nacional). Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, previa comprobación de su obligación,

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en este estatuto.

ARTICULO 553. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. (Artículo 716 Estatuto Tributario Nacional). Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Rentas y Tesorería procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en este Estatuto.

ARTICULO 554. LIQUIDACIÓN DE AFORO. (Artículo 717 Estatuto Tributario Nacional). Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, la Secretaría de Rentas y Tesorería podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 555. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. (Artículo 718 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 556. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. (Artículo 719 Estatuto Tributario Nacional). La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 557. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. (Artículos 719-1 Estatuto Tributario Nacional y 6 Ley 788 de 2002). Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente. La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Secretaría de Rentas y Tesorería deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTÍCULO 558. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. (Artículos 719-2 Estatuto Tributario Nacional y 7 Ley 788 de 2002). Los efectos de la inscripción de que trata el artículo 719-1 del Estatuto Tributario Nacional son:

- 1) Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
- 2) La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
- 3) El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 559. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se determinará oficialmente por parte de la Secretaria de Rentas y Tesorería Municipal mediante acto administrativo que deberá proferirse dentro de los 5 años siguientes contados a partir del vencimiento de la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO. El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 560. CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. Los cambios o modificaciones en la liquidación sugerida del Impuesto Predial Unificado y la sobretasa al medio ambiente o en la aplicación de los pagos que afecten la cuenta corriente del contribuyente, podrán ser efectuados de oficio o a petición de parte en cualquier época antes de la expedición del acto de determinación oficial del Impuesto para la(s) vigencia(s) respectivas, sin que requieran formalidad especial distinta a la autorización del funcionario responsable.

Cuando la corrección de la facturación implique un mayor valor en el Impuesto y se haya realizado de oficio, debe ser enviada nuevamente por correo al contribuyente o entregada en forma personal, previa identificación del mismo; en las correcciones que implican un mayor valor del Impuesto, solo se causarán intereses moratorios sobre el mayor valor facturado a partir de los treinta días calendario siguientes al

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



envío o entrega de la nueva facturación. Para efectos de los pagos realizados con el descuento autorizado en el calendario tributario, se tendrá en cuenta el descuento obtenido por el contribuyente al momento del pago, siempre y cuando cancele el mayor valor generado en la nueva facturación, dentro del mismo lapso.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma, podrá solicitar su corrección siempre y cuando la corrección obedezca a errores aritméticos en la liquidación sugerida. En caso de obtener respuesta favorable se procederá a efectuar la corrección y a devolver o compensar el mayor valor pagado. En caso de respuesta negativa, si el contribuyente hubiese consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, el valor pagado se abonará al Impuesto y sobre los valores pendientes de pago se generarán los intereses moratorios correspondientes, si la obligación por la respectiva vigente ya se ha hecho exigible.

ARTÍCULO 561. LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN. La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá efectuar liquidación de adición del Impuesto Predial Unificado cuando constate errores en las liquidaciones-factura que determinaron una liquidación menor a la legal.

La liquidación de adición deberá ser notificada a más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria. Vencido este término, se causarán intereses de mora por los mayores valores de Impuesto adicionado.

TÍTULO IV **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS** **MUNICIPALES**

CAPÍTULO I **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

ARTÍCULO 562. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. (Artículos 720 Estatuto Tributario Nacional, 67 Ley 6 de 1992 y 283 Ley 223 de 1995). Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los Impuestos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 722 a 729 y 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, para conocer los recursos

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



tributarios, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial de revisión, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 563. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. (Artículo 721 Estatuto Tributario Nacional). Corresponde a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o a quien éste delegue, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de Impuestos y de imposición de sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Rentas y Tesorería del Municipio de Hatonuevo, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Rentas o su delegado, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Rentas y Tesorería.

ARTÍCULO 564. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. (Artículo 722 Estatuto Tributario Nacional). El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.
- d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARAGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlo o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 565. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. (Artículo 723 Estatuto Tributario Nacional). En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 566. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. (Artículo 724 Estatuto Tributario Nacional). No será necesario presentar personalmente ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 567. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. (Artículo 725 Estatuto Tributario Nacional). El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 568. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. (Artículos 726 Estatuto Tributario Nacional y 68 Ley 6 de 1992). En el caso de no cumplirse los requisitos de los recursos de reconsideración y reposición, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 569. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. (Artículo 728 Estatuto Tributario Nacional). Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d) del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 570. RESERVA DEL EXPEDIENTE. (Artículo 729 Estatuto Tributario Nacional). Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 571. CAUSALES DE NULIDAD. (Artículo 730 Estatuto Tributario Nacional). Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
4. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
5. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 572. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. (Artículo 731 Estatuto Tributario Nacional). Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 573. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. (Artículo 732 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 574. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. (Artículo 733 Estatuto Tributario Nacional). Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 575. SILENCIO ADMINISTRATIVO. (Artículo 734 Estatuto Tributario Nacional). Si transcurrido el término señalado en el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 576. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. (Artículo 735 Estatuto Tributario Nacional). Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el Artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 577. OPORTUNIDAD. (Artículo 737 Estatuto Tributario Nacional).
El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 578. COMPETENCIA. (Artículo 738 Estatuto Tributario Nacional).
Radica en la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 579. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. (Artículo 740 Estatuto Tributario Nacional). *Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 580. RECURSOS EQUIVOCADOS. (Artículo 741 Estatuto Tributario Nacional). *Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.*

CAPÍTULO II OTROS RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 581. OTROS RECURSOS. *En el procedimiento tributario Municipal, excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalan las normas especiales que los contemplen en este Acuerdo.*

ARTÍCULO 582. RECURSOS DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede, entre otros actos administrativos, contra las resoluciones que imponen clausura y sanción por incumplir clausura; la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo de cobro; la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras, el auto inadmisorio del recurso de reconsideración y contra el fallo de excepciones en el procedimiento de cobro coactivo.*

ARTÍCULO 583. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. *Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.*

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 584. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA FIRMA DE LAS DECLARACIONES Y PRUEBAS POR PARTE DE LOS CONTADORES. *Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Alcalde Municipal.*

CAPÍTULO III REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 585. REVOCATORIA DIRECTA. (Artículo 736 Estatuto Tributario Nacional). *Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.*

ARTÍCULO 586. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. (Artículos 738-1 Estatuto Tributario Nacional y 136 Ley 223 de 1995). *Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo*

ARTÍCULO 587. COMPETENCIA PARA FALLAR LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA. (Artículo 738 Estatuto Tributario Nacional). *La competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa radica en la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.*

ARTÍCULO 588. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. (Artículo 740 Estatuto Tributario Nacional). *Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 589. RECURSO EQUIVOCADO. (Artículo 741 Estatuto Tributario Nacional). *Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.*

TÍTULO V RÉGIMEN PROBATORIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 590. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. (Artículos 742 Estatuto Tributario Nacional y 89 ley 788 de 2002). *La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos.

Las pruebas obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información con agencias de gobiernos extranjeros, en materia tributaria y aduanera, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica con el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en los respectivos acuerdos

ARTÍCULO 591. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. (Artículos 744 Estatuto Tributario Nacional, 51 Ley 6 de 1992 y 44 Ley 633 de 2000). Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO 592. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. (Artículo 745 Estatuto Tributario Nacional). Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos.

ARTÍCULO 593. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. (Artículo 746 Estatuto Tributario Nacional). Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

CAPITULO II MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 594. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. (Artículo 743 Estatuto Tributario Nacional). La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 595. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. (Artículo 747 Estatuto Tributario Nacional). La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o a la Oficina de Impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 596. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. (Artículo 748 Estatuto Tributario Nacional). Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTÍCULO 597. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. (Artículo 749 Estatuto Tributario Nacional). La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTÍCULO 598. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. (Artículo 754 Estatuto Tributario Nacional). Los datos estadísticos producidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 599. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. (Artículo 755 Estatuto Tributario Nacional). El incumplimiento del deber contemplado en el Artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 600. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. (Artículos 756 Estatuto Tributario Nacional y 58 Ley 6 de 1992). Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos, podrán adicionar ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, dentro del proceso de determinación oficial, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 601. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. (Artículo 757 Estatuto Tributario Nacional). Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada en el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 602. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. (Artículo 761 Estatuto Tributario Nacional). Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales

TESTIMONIO.

ARTÍCULO 603. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. (Artículo 750 Estatuto Tributario Nacional). Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal o a la Oficina de Impuestos, o en escrito dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 604. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. (Artículo 751 Estatuto Tributario Nacional). Cuando el interesado invoque los testimonios de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 605. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. (Artículo 752 Estatuto Tributario Nacional). La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTÍCULO 606. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. (Artículo 753 Estatuto Tributario Nacional). Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 607. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA (Artículos 764 Estatuto Tributario Nacional y 255 Ley 1819 de 2016). Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

ARTÍCULO 608. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (Artículos 764-1 Estatuto Tributario Nacional y 256 Ley 1819 de 2016). La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

- a. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



- b. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;
- c. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la obligación formal que corresponda. En este caso, la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 609. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. (Artículos 764-2 del Estatuto Tributario Nacional y 257 Ley 1819 de 2016). Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

ARTÍCULO 610. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (Artículos 764-3 Estatuto Tributario Nacional y 258 Ley 1819 de 2016). Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 611. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (Artículos 764-4 Estatuto Tributario Nacional y 259 Ley 1819 de 2016). La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 612. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. (Artículos 764-5 Estatuto Tributario Nacional y 260 Ley 1819

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



de 2016). La Liquidación Provisional y demás actos de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos de que trata el presente artículo se pueden notificar de manera electrónica. Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Alcaldía Municipal de Hatonuevo.

ARTÍCULO 613. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (Artículos 764-6 Estatuto Tributario Nacional y 261 Ley 1819 de 2016). Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.
2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar.
3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos y se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

PRUEBA DOCUMENTAL.



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 614. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE RENTAS Y TESORERÍA MUNICIPAL. (Artículo 765 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 615. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA SECRETARÍA DE RENTAS Y TESORERÍA MUNICIPAL. (Artículo 766 Estatuto Tributario Nacional). Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 616. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. (Artículo 767 Estatuto Tributario Nacional). Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 617. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. (Artículo 768 Estatuto Tributario Nacional). El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Secretaría General Municipal.

ARTÍCULO 618. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. (Artículo 769 Estatuto Tributario Nacional). Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 619. PRUEBA DE PASIVOS. (Artículo 770 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

ARTÍCULO 620. PROCEDENCIA DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES. (Artículos 771-2 Estatuto Tributario Nacional, 3 Ley 383 de 1997 y 135 Ley 1819 de 2016). Para la procedencia de costos, deducciones e

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



impuestos descontables en el Impuesto de Industria y Comercio, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario Nacional.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos.

PARAGRAFO 1. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o período gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable.

ARTÍCULO 621. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. (Artículo 772 Estatuto Tributario Nacional). Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 622. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. (Artículos 773 Estatuto Tributario Nacional, decreto nacional 2548 de 2014). Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I, del Código de Comercio, y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 623. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. (Artículo 774 Estatuto Tributario Nacional, decreto reglamentario 2548 de 2014). Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.
2. Estar respaldados por comprobantes interés y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



estén prohibidos por la ley.

5. No encontrarse en las circunstancias del Artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 624. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. (Artículo 776 Estatuto Tributario Nacional).

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 625. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. (Artículo 777 Estatuto Tributario Nacional).

Cuando se trate de presentar en la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal de hacer las comprobaciones pertinentes.

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 626. DESIGNACIÓN DE PERITOS. (Artículo 784 Estatuto Tributario Nacional). Para efectos de las Pruebas periciales, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 627. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. (Artículo 785 Estatuto Tributario Nacional). La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPITULO III

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 628. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. (Artículo 788 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

ARTÍCULO 629. DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS. (Artículo 791 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

TÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 630. SUJETOS PASIVOS. (Artículo 792 Estatuto Tributario Nacional). *Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.*

ARTÍCULO 631. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO. *Para efectos del pago de los Impuestos a cargo de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.*

El pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, anticipos, sanciones e intereses, de competencia de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública Municipal.

ARTÍCULO 632. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (Artículos 793 Estatuto Tributario Nacional, 51 Ley 633 de 2000 y 72 Ley 2010 de 2019). *Responden con el contribuyente por el pago del tributo:*

- Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;*
- La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;*
- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursales en el país, por las obligaciones de ésta;*
- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos con personalidad jurídica.*
- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.*
- Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.*

PARÁGRAFO. *En todos los casos de solidaridad previstos en este Estatuto, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá notificar sus actuaciones a los deudores solidarios, en aras de que ejerzan su derecho de defensa.*

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 633. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. (Artículos 794 Estatuto Tributario Nacional, 163 Ley 223 de 1995 y 142 Ley 1607 de 2012). En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTÍCULO 634. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. (Artículo 795 Estatuto Tributario Nacional). Cuando los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 635. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los Impuestos Municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 636. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. (Artículo 798 Estatuto Tributario Nacional). Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 637. INTERVENCIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos al obligado principal, en la de determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para el obligado principal, en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para el sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañaran las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente. El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

ARTÍCULO 638. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. Los agentes de retención de los Impuestos municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto Tributario.

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 639. DESIGNACIÓN DE PERITOS. (Artículo 784 Estatuto Tributario Nacional). Para efectos de las Pruebas periciales, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 640. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. (Artículo 785 Estatuto Tributario Nacional). La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPITULO II CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 641. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. (Artículo 788 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240 Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

ARTÍCULO 642. DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS. (Artículo 791 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

CAPITULO III FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA SOLUCIÓN O PAGO

ARTÍCULO 643. PLAZOS PARA PAGAR. (Artículo 811 Estatuto Tributario Nacional). El pago de los Impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 644. LUGAR DE PAGO. (Artículo 800 Estatuto Tributario Nacional y decreto nacional 702 de 2013). El pago de los impuestos, y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Gobierno Municipal de Hatonuevo, a través de bancos y demás entidades financieras.

La Administración Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales Impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de Impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal, autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar Impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 645. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del Impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las oficinas de Impuestos o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 646. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. (Artículo 801 Estatuto Tributario Nacional) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal señalará los bancos y demás entidades especializadas que, cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 647. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. (Artículo 802 Estatuto Tributario Nacional) Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 648. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. (Artículos 804 Estatuto Tributario Nacional y 6 Ley 1066 de 2006). Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e Impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas deberán imputarse al período e Impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, Impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 649. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. (Artículo 812 Estatuto Tributario Nacional). El no pago oportuno de los Impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto y en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 650. FACILIDADES PARA EL PAGO. El Secretario de Rentas y Tesorero o a quien este delegue, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los Impuestos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar.

El Secretario de Rentas y Tesorero Municipal o su delegado, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 651. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 652. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 653. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

CAPITULO IV COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 654. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. (Artículo 815 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, su compensación con otros Impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo Impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravables.

Igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tenga reconocida a su favor, por parte de la Entidad territorial. Para éste efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

ARTÍCULO 655. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. (Artículos 850 Estatuto Tributario Nacional, 49 Ley 223 de 1995 y 114 Ley 2010 de 2019). Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, o en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en lo pertinente, y en las normas de este Estatuto.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 656. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. (Artículo 851 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 657. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. (Artículo 853 Estatuto Tributario Nacional) Corresponde al Secretario de Rentas y tesorero del Municipio o al funcionario a quien este delegue, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso o de lo no debido, de

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Corresponde a los funcionarios previamente autorizados o comisionados, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario o de su delegado.

ARTÍCULO 658. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN. La solicitud de devolución y la compensación deberán presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente para cada caso.

La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:

1. Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un (1) mes;
2. Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado;
3. Garantía a favor de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario;
4. Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.

PARÁGRAFO. El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución o la compensación deberá tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado ante la DIAN y no haber sido objeto de suspensión ni cancelación desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados.

En todo caso la dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el RUT.

ARTÍCULO 659. REQUISITOS ESPECIALES. Cuando se trate de un saldo a favor originado en una declaración de tributos territoriales, deberán adjuntarse, además, una relación de las retenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del periodo solicitado y de los que componen el arrastre, indicando: Nombre o Razón Social y NIT de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar.

Los auto retenedores deberán indicar en esta relación, además de lo establecido en el inciso anterior, el lugar donde consignaron la totalidad de los valores auto retenidos.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 660. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL REGIMEN SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Hatonuevo los siguientes valores generados por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Hatonuevo.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o auto retenciones a título de Industria y Comercio durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 661. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR EN RETENCIONES. (Artículo 815-1 Estatuto Tributario Nacional). Los contribuyentes sujetos a retención del Impuesto de Industria y Comercio, que obtengan un saldo a favor en su declaración del impuesto, podrán solicitar la devolución del respectivo saldo o imputarlo en la declaración correspondiente al período fiscal siguiente.

ARTÍCULO 662. COMPENSACIÓN DE OFICIO. (Artículo 815-1 Estatuto Tributario Nacional). Cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, podrá compensar de oficio dichos valores hasta concurrencia de sus deudas. Una vez realizado el trámite, se enviará comunicación al contribuyente.

ARTÍCULO 663. REQUISITOS DE LA GARANTÍA EN DEVOLUCIONES. Las garantías deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados por el artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 664. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. (Artículos 816 Estatuto Tributario Nacional y 65 Ley 1607 de 2012). Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales. Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor, que se liquiden en las declaraciones tributos territoriales, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar, siempre y cuando éstos no hayan sido previamente utilizados.

Cuando se trate de declaraciones con beneficio de auditoría que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 689-1 del Estatuto Tributario para la firmeza de la declaración.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 665. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud se deberá formular ante la Secretaría de Rentas y Tesorería del Municipio de Hatonuevo.

ARTÍCULO 666. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. (Artículo 856 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 667. DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, para lo cual deberá presentarse la solicitud de devolución y/o compensación ante la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplirse los requisitos generales establecidos en este acuerdo.

ARTÍCULO 668. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. (Artículo 854 Estatuto Tributario Nacional). La solicitud de devolución de impuesto deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 669. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. (Artículos 855 Estatuto Tributario Nacional y 19 Ley 1430 de 2010, decreto nacional 2570 de 2008). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en el Impuesto de Industria y Comercio, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 670. TASA Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES. (Artículos 863 Estatuto Tributario Nacional y 12 Ley 1430 de 2010). Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses comentes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación".

ARTÍCULO 671. IMPUTACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR. Los saldos a favor originados en las declaraciones de tributos municipales, se podrán imputar en la declaración tributaria del período siguiente por su valor total, aun cuando con tal imputación se genere un nuevo saldo a favor.

PARÁGRAFO. Cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en períodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán con respecto al período en el cual el contribuyente o responsable se determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar. En tal caso, la Secretaría de Rentas y Tesorería exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados en los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

ARTÍCULO 672. LAS RETENCIONES DEBEN DESCONTARSE EN EL MISMO AÑO FISCAL EN QUE FUERON PRACTICADAS. Cuando el sujeto pasivo de retenciones, esté obligado a presentar declaraciones de tributos municipales, deberá incluir las retenciones que le hubieren practicado por un ejercicio fiscal, dentro de la liquidación privada correspondiente al mismo período, salvo que se trate de retenciones que le hubieren practicado sobre ingresos que de conformidad con las normas legales deban ser tratados como ingresos diferidos, caso en el cual las retenciones se incluirán en la declaración del periodo en el cual se causen dichos ingresos.

No habrá lugar a devolución y/o compensación originada en retenciones no incluidas

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



en la respectiva declaración.

ARTÍCULO 673. COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS CUANDO NO SE INDICA LA OBLIGACIÓN A CARGO. Cuando el solicitante de la devolución y/o compensación, no indique el período fiscal e impuesto al cual han de compensarse los saldos solicitados, la Secretaría de Rentas y Tesorería municipal la efectuará a la deuda más antigua, en el orden de imputación establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 6 Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 674. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. (Artículos 857 Estatuto Tributario Nacional, 38 Ley 49 de 1990 y 141 Ley 223 de 1995). Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. En el caso de los exportadores cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizada antes de cumplirse con el requisito de la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores previsto en el artículo 507 del Estatuto Tributario Nacional.
4. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



PARAGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 675. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. (Artículos 857-1 Estatuto Tributario Nacional, 39 Ley 49 de 1990 y 142 Ley 223 de 1995). El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal.
2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio del Secretario de Rentas y Tesorero Municipal exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARAGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo

ARTÍCULO 676. AUTO INADMISORIO. (Artículos 858 Estatuto Tributario Nacional y 143 Ley 223 de 1995). Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 677. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. (Artículos 859 Estatuto Tributario Nacional y 2 Ley 788 de 2002). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



retenido acredite o la Secretaría de Rentas y Tesorería compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de auto retenciones o retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, frente a los cuales deberá acreditarse su pago

ARTÍCULO 678. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. (Artículo 861 Estatuto Tributario Nacional). En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 679. MECANISMO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. (Artículos 862 Estatuto Tributario Nacional y 32 Ley 1430 de 2010). La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título, giro o transferencia.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal respecto al año anterior; se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables

ARTÍCULO 680. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. (Artículo 865 Estatuto Tributario Nacional). El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 681. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. (Artículos 817 Estatuto Tributario Nacional y 53 Ley 1739 de 2014). La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Rentas Municipal o del funcionario en quien delegue dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



ARTÍCULO 682. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. (Artículos 818 Estatuto Tributario Nacional y 81 Ley 6 de 1992). El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 683. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. (Artículo 819 Estatuto Tributario Nacional). Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 684. FACULTAD DEL SECRETARIO DE RENTAS Y TESORERO MUNICIPAL. (Artículos 820 Estatuto Tributario Nacional y 54 Ley 1739 de 2014). El Secretario de Rentas y Tesorero Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes municipales, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

PARAGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, Oficinas de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes que la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales.

DACIÓN EN PAGO

ARTÍCULO 685. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal lo considere conveniente para el Municipio, podrá autorizar la cancelación de impuestos, sanciones e intereses moratorios mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla deberá obtenerse en forma previa, concepto de la Oficina Jurídica Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en este estatuto o destinarse a otros fines, según lo reglamente el gobierno municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTÍCULO 686. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. (Artículo 823 Estatuto Tributario Nacional). Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 687. COMPETENCIA FUNCIONAL. (Artículo 824 Estatuto Tributario Nacional). Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes el Secretario de Rentas y tesorero y los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal a quien éste delegue. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

ARTÍCULO 688. MANDAMIENTO DE PAGO. (Artículo 826 Estatuto Tributario Nacional). El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240 Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 689. TÍTULOS EJECUTIVOS. (Artículo 828 Estatuto Tributario Nacional). Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Secretaría de Rentas y Tesorería debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Hatonuevo para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Secretaría de Rentas y Tesorería que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Rentas y Tesorería.

ARTÍCULO 690. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. (Artículo 829 Estatuto Tributario Nacional). Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 691. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. (Artículos 829-1 Estatuto Tributario Nacional y 105 Ley 6 de 1992). En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo

ARTÍCULO 692. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. (Artículo 830 Estatuto Tributario Nacional). Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 693. EXCEPCIONES. (Artículo 831 Estatuto Tributario Nacional). Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO 694. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. (Artículo 832 Estatuto Tributario Nacional). Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 695. EXCEPCIONES PROBADAS. (Artículo 833 Estatuto Tributario Nacional). Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 696. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. (Artículo 833-1 Estatuto Tributario Nacional). Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 697. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. (Artículos 834 Estatuto Tributario Nacional y 80 Ley 6 de 1992). En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 698. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (Artículo 835 Estatuto Tributario Nacional). Dentro del proceso de cobro

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 699. ORDEN DE EJECUCIÓN. (Artículo 836 Estatuto Tributario Nacional). Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 700. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. (Artículo 836-1 Estatuto Tributario Nacional). En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal para hacer efectivo el crédito

ARTÍCULO 701. MEDIDAS PREVENTIVAS. (Artículos 837 Estatuto Tributario Nacional y 85 Ley 6 de 1992). Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, so pena de ser sancionadas al tenor del Artículo 651 literal a) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas preventivas y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción contencioso administrativo, se ordenará levantarlas. Las medidas preventivas también se podrán levantar si se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado, incluidos los intereses moratorios.

ARTÍCULO 702. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. (Artículo 837-1 Estatuto Tributario Nacional). Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales y contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

ARTÍCULO 703. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. (Artículos 838 Estatuto Tributario Nacional y 264 Ley 1819 de 2016). *El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.*

PARAGRAFO. *El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, el cual se notificará personalmente o por correo.*

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);*
- b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable;*
- c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal;*
- d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.*

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal resolverá la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

ARTÍCULO 704. REGISTRO DEL EMBARGO. (Artículo 839 Estatuto Tributario Nacional). De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y al Juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal continuará con el procedimiento, informando de ello al Juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el Secretario de Rentas y Tesorería Municipal se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 705. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. (Artículo 839-1 Estatuto Tributario Nacional).

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de la Secretaría de Rentas y Tesorería continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo más Humano.



Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

ARTÍCULO 706. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. (Artículo 839-2 Estatuto Tributario Nacional). En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 707. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. (Artículo 839-3 Estatuto Tributario Nacional). En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 708. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. (Artículo 839-4 Estatuto Tributario Nacional). Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal mediante resolución.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

ARTÍCULO 709. REMATE DE BIENES. (Artículos 840 Estatuto Tributario Nacional, Ley 788 de 2002 y 266 Ley 1819 de 2016). En firme el avalúo, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio de Hatonuevo dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 710. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. (Artículo 841 Estatuto Tributario Nacional). En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 711. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. (Artículo 843 Estatuto Tributario Nacional). La Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los Jueces Civiles del Circuito. Para este efecto, el Secretario de Rentas y Tesorero Municipal podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la Administración Municipal. Así mismo, el gobierno municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 712. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 713. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. (Artículo 866 Estatuto Tributario Nacional). Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la pretensión contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 714. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 715. AJUSTE DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS. La Administración Tributaria Municipal de Hatonuevo podrá ajustar los saldos de las cuentas de los estados de las funciones recaudadora y pagadora, a los valores reales que se establezcan mediante procesos de depuración, previa presentación de un informe técnico avalado por la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 716. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional. De la misma forma la Administración Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

ARTÍCULO 717. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Rentas y Tesorería, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos.

Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Rentas y Tesorería Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo,

ARTÍCULO 718. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, conforme a las disposiciones legales y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Hatonuevo - La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio de 2024.

Carlos Andrés Pérez Ortiz
Presidente Concejo Municipal

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240. Conceiohatonuevo2010@hotmail.com



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo más Humano.



CONCEJO MUNICIPAL. - SECRETARIA GENERAL. -Hatonuevo, el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita Secretaria General **CERTIFICA:** que el presente acuerdo N° 010 de junio de 2024, surtió sus dos Debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 27 DE JUNIO DE 2024
SEGUNDO DEBATE: 30 DE JUNIO DE 2024

SANDRA MILENA NUÑEZ ARREDONDO.
Secretaria General Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL. Hatonuevo, el segundo (02) día del mes de julio de Dos Mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria General **HACE CONSTAR** que el presente Acuerdo N° 010 de junio de 2024, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su **SANCION** correspondiente **CONSTE:**

SANDRA MILENA NUÑEZ ARREDONDO.
Secretaria General Concejo Municipal

Hatonuevo más humano.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com